REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

23.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

OSCAR ANDRADE
Primer vicepresidente

SEBASTIÁN DA SILVA
Segundo vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO,
Y LA PROSECRETARIA VICTORIA VERA

Para consultar las presentaciones exhibidas en sala: Senadora Carmen Asiaín (Ceprodih)
Senadora Carmen Asiaín (Iglesia Cristo Obrero)

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**..... 192

2) **Asistencia**..... 193

3) **Asuntos entrados**..... 193

Páginas

4) **Pedido de informes**..... 195

– La señora senadora Della Ventura solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su in-

termedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionado con un caso de femicidio en la localidad de Piñera, departamento de Paysandú.

• Oportunamente fue tramitado.

5) Inasistencias anteriores..... 198

– Por Secretaría se da cuenta de que no se registraron inasistencias a la anterior convocatoria.

6) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 198

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Topolansky, Bianchi, Kechichian y Penadés.

– Quedan convocados los señores senadores Sabini, Saravia, Canon y Blás.

7) Rectificación de trámite..... 199

• A solicitud de la presidencia de la Asamblea General, el Senado resuelve pasar la carpeta n.º 528/2021 a la Cámara de Representantes.

8) Reiteración de pedidos de informes..... 199

• A solicitud de la señora senadora Della Ventura, el Senado resuelve hacer suyo y reiterar un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con la entrega de tiques de alimentación durante la situación de pandemia.

• A solicitud de los señores senadores Carrera y Sánchez, el Senado resuelve hacer suyos y reiterar los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio del Interior:

· relacionado con el fallecimiento de un recluso en el módulo 12 de la Unidad n.º 4 de Santiago Vázquez;

· relacionado con los artículos 87 y 88 de la Ley n.º 19889, en su sección Seguridad Pública;

· relacionado con los sistemas de interceptación legal que posee dicho ministerio;

- con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la aplicación del artículo 328 de la ley presupuestal nacional;

- con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:

· relacionado con el cumplimiento del artículo 8.º de la Ley n.º 19924;

· relacionado con la situación, ejecución presupuestal y recursos disponibles respecto a diversos proyectos;

· y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Colonización, relacionado con la aplicación del artículo 357 de la Ley n.º 19889;

· relacionado con la creación del Instituto Nacional de la Granja;

- con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con el pago de vacunas contra la covid-19;

- con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con las exigencias para la comercialización de cemento de Pórtland de uso estructural en nuestro país.

9) La cuarta revolución industrial y los alimentos..... 200

– Manifestaciones del señor senador Lozano.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los ministerios de Industria, Energía y Minería y de Ganadería, Agricultura y Pesca, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

10) Fallecimiento de Julio Julián..... 201

– Manifestaciones del señor senador Bergara.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia de Julio Julián, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia de Montevideo, a Daecpu, y por su intermedio a las murgas Falta y Resto, Araca la Cana y Momolandia.

11) Caída de la tasa de fertilidad en nuestro país..... 202

– Manifestaciones del señor senador Manini Ríos.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública y al Instituto Nacional de las Mujeres.

12) Desarrollo de vacunas en nuestro país..... 203

– Manifestaciones de la señora senadora Rodríguez.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Udelar, a Presidencia de la República, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a los ministerios de Desarrollo Social, de Educación y Cultura y de Salud Pública, a todos los partidos políticos, a las intendencias y juntas departamentales, al Instituto Pasteur y al Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, al LATU y a todos los medios de prensa.

13) Postura oficial frente a las críticas..... 204

– Manifestaciones del señor senador Da Silva.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Directorio del Instituto Nacional de Colonización, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Federación Rural del Uruguay, a la Asociación de Cultivadores de Arroz, a la Asociación Nacional de Productores de Leche y a la mesa de Un Solo Uruguay.

14) Ceprodih..... 205

– Manifestaciones de la señora senadora Asiaín.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Mides, a Inmujeres, al Inefop y a los ministerios de Salud Pública y del Interior.

15) Iglesia Cristo Obrero..... 206

– Exposición verbal de la señora senadora Asiaín por el término de treinta minutos.

– Manifestaciones de varios señores senadores.

• Por moción de la señora senadora Asiaín y de varios señores senadores, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de todo lo expresado a los familiares del ingeniero Eladio Dieste y de la familia Giúdice-Urioste, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia de Canelones, a la Facultad de Arquitectura, a la Facultad de Ingeniería, a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, a la Asociación de Ingenieros del Uruguay, a la Diócesis de Canelones, a la Conferencia Episcopal del Uruguay, a la representación de Unesco en Uruguay, a la Intendencia de Artigas y a la Escuela n.° 56 Eladio Dieste de ese departamento, a los colaboradores de Dieste, a los albañiles que aún viven o a los familiares de quienes trabajaron en la obra, a Mireya Bracco y a Omar Darío Porta Mercadal, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Fundación Eladio Dieste, al Municipio de Atlántida y al arquitecto Mariano Arana.

16) Servicios de telemedicina..... 214

– Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7.º de la Ley n.º 19869.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) Productos alimenticios..... 235

– Minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa por la que se establezcan normas tendientes a evitar el desecho de aquellos alimentos que no hayan sido vendidos.

• Aprobada. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) Emilia Marlene Otero Larrosa. Pensión graciable..... 244

– Proyecto de ley por el que se le concede.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) José Luis Pérez Montes de Oca. Pensión graciable..... 252

– Proyecto de ley por el que se le concede.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) Teresa Rivero Consul. Pensión graciable..... 258

– Proyecto de ley por el que se le concede.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

21) Carlos Daniel Araújo Quinteros. Pensión graciable..... 265

– Proyecto de ley por el que se le concede.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

22) Graciela Elena Barbitta Melfi. Pensión graciable..... 272

– Proyecto de ley por el que se le concede.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

23) Medidas a adoptar por motivos de salud..... 276

– Proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa que atienda varios aspectos relativos al tema.

• Aprobado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24) Numeral décimo del orden del día. Vuelta a comisión..... 286

– Por moción del señor senador Carrera, el Senado resuelve que este asunto retorne a la Comisión de Constitución y Legislación.

25) Controles sobre la fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas..... 287

– Proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

26) Doctora Serrana Corsino Asplanato. Designación como fiscala letrada departamental..... 320

– Solicitud de venia del Poder Ejecutivo.

• Concedida.

27) Suspensión de la sesión ordinaria del día 18 de agosto..... 325

• Por moción de los señores senadores Niffouri, Viera, Lozano y Andrade, el Senado resuelve suspenderla.

28) Levantamiento de la sesión..... 325

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

Montevideo, 13 de agosto de 2021

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 17 de agosto, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1) Exposición de la señora senadora Carmen Asiaín, por el término aproximado de treinta minutos, a fin de referirse a la iglesia Cristo Obrero construida en Atlántida entre 1958 y 1960 por el ingeniero Eladio Dieste y declarada patrimonio de la humanidad por la Unesco el pasado 27 de julio.

2) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7.° de la Ley n.° 19869, de 2 de abril de 2020, referente a los servicios de telemedicina.
Carp. n.º 457/2021 - rep. n.º 341/2021

3) Discusión única del proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa referida a la donación de alimentos.
Carp. n.º 125/2020 - rep. n.º 342/2021

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4) por el que se concede una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa.
Carp. n.º 503/2021 - rep. n.º 344/2021

5) por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca.
Carp. n.º 504/2021 - rep. n.º 345/2021

6) por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul.
Carp. n.º 514/2021 - rep. n.º 347/2021

7) por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros.
Carp. n.º 515/2021 - rep. n.º 343/2021

8) por el que se concede una pensión graciable a la señora Graciela Elena Barbitta Melfi.
Carp. n.º 522/2021 - rep. n.º 346/2021

9) Discusión única del proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo analice la posibilidad de remitir un proyecto de ley por el que se prorrogue el subsidio establecido por el Decreto n.° 151/2021, se extiendan las facilidades del seguro de desempleo, se flexibilicen los requisitos para acceder a los préstamos SIGA y se disponga una compensación económica a las actividades que el Poder Ejecutivo decretó su cierre por motivos de salud pública.
Carp. n.º 523/2021 - rep. n.º 348/2021

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

10) relacionado con reformas procesales para la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Carp. n.º 1037/2018 - rep. n.º 349/2021 y anexo I

11) por el que se establecen modificaciones al régimen vigente respecto a los controles sobre la fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas.
Carp. n.º 1369/2019 - rep. n.º 350/2021 y anexo I

12) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscala letrada departamental (escalafón N) a la doctora Serrana Corsino Asplanato.
Carp. n.º 525/2021 - rep. n.º 339/2021

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Asiaín**, **Bergara**, **Blás**, **Bonomi**, **Botana**, **Camy**, **Canon**, **Carrera**, **Coutinho**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Gandini**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Nane**, **Niffouri**, **Rodríguez**, **Rubio**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Saravia**, **Sartori** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Bianchi**, **Kechichian** y **Penadés**; y con aviso, los señores senadores **Olesker** y **Topolansky**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:41).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se modifica la integración de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola y sus cometidos, así como la integración del Consejo Asesor Apícola. (Carp. n.º 531/2021).
A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

Asimismo, remite un mensaje por el que solicita la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de coronel médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1.° de febrero de 2021, por el sistema de concurso y por aplicación del artículo 106 de la Ley n.° 19775, de 26 de julio de 2019, al señor teniente coronel médico Bruno Gabriel Ligugnana Mexigos. (Carp. n.° 532/2021).
A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscala letrada departamental, escalafón N, a la doctora Serrana Corsino Asplanato. (Carp. n.º 525/2021).

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros. (Carp. n.° 515/2021);

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Graciela Elena Barbitta Melfi. (Carp. n.° 522/2021);

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul. (Carp. n.° 514/2021);

- por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca. (Carp. n.° 504/2021);

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa. (Carp. n.° 503/2021).

Asimismo eleva informado un proyecto de minuta de comunicación presentado por los señores senadores Oscar Andrade, Eduardo Bonomi, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, José Carlos Mahía y Daniel Olesker por el que solicitan al Poder Ejecutivo analice la posibilidad de remitir un proyecto de ley por el que se prorrogue el subsidio establecido por el Decreto n.° 151/2021, se extiendan las facilidades del seguro de desempleo, se flexibilicen los requisitos para acceder a los préstamos SIGA y se disponga una compensación económica a las actividades cuyo

cierre decretó el Poder Ejecutivo por motivos de salud pública. (Carp. n.º 523/2021).

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley relacionado con reformas procesales para la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Carp. n.º 1037/2018).

La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios eleva informado un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones al régimen vigente respecto a los controles sobre la fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas. (Carp. n.° 1369/2019).

La Comisión de Salud Pública eleva informado un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7.º de la Ley n.° 19869, de 2 de abril de 2020, referente a los servicios de telemedicina. (Carp. n.° 457/2021).

Asimismo, eleva informado un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa referida a la donación de alimentos. (Carp. n.° 125/2020).

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La señora presidenta de la Asamblea General remite nota por la cual solicita la anuencia requerida en el artículo 166 del Reglamento del Senado, a fin de retirar el proyecto de ley referente a la personería jurídica de las organizaciones de trabajadores, contenido en la carpeta n.° 528/2021, a los efectos de destinarlo para el estudio de la Cámara de Representantes.

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Alexandro Infante, relacionadas con las políticas implementadas por el Gobierno nacional para fijar las tarifas de combustible en nuestro país.

La Junta Departamental de Salto remite copia de una resolución por la que su Comisión de Turismo y Trabajo informa la preocupación por la situación que atraviesa el sector vinculado a fiestas y eventos.

TÉNGANSE PRESENTES.

La Oficina Nacional del Servicio Civil remite respuesta al pedido de informes del señor senador Charles Carrera, relacionado con el personal vinculado a las comunicaciones de las secretarías de Estado y de los organismos públicos, designado por la nueva Administración. (Asunto 149523).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR CARRERA.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a un pedido de informes del señor senador Juan Straneo, relacionado con la situación del complejo habitacional de dicho ente, en el departamento de Durazno. (Asunto 150130).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR STRANEO.

El Ministerio de Salud Pública remite notas por las que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación de los siguientes pedidos de informes:

• realizado por los señores senadores Charles Carrera, Sandra Lazo, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con un fallecimiento ocurrido en la Unidad n.º 4 de Santiago Vázquez. (Asunto 151006);

• realizado por los señores senadores Oscar Andrade, Graciela Barrera, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez, relacionado con el proceso de vacunación contra la covid-19. (Asunto 150969).

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta de la Administración Nacional de Educación Pública a un pedido de informes de los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Eduardo Brenta, Enrique Canon, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Sandra Lazo y Uruguay Russi, relacionado con las causas del cese de contrato de dos profesores. (Asunto 149193).

OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS A LOS SEÑORES SENADORES.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial remite respuesta a los siguientes pedidos de informes:

• de la señora senadora Silvia Nane, relacionado con la atención primaria habitacional para la implementación del sistema de articulación y derivación de casos desde el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (Asunto 151216).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA NANE.

• De los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 150506);

• de los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez, relacionado con el Programa de Mejoramiento de Barrios en Montevideo. (Asunto 150502).

El Ministerio de Desarrollo Social remite respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez, relacionado con las solici-

tudes de visita para la obtención de la Tarjeta Uruguay Social. (Asunto 150578).

OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS A LOS SEÑORES SENADORES CARRERA Y SÁNCHEZ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Oscar Andrade, Graciela Barrera, Mario Bergara, Eduardo Brenta, Enrique Canon, Amanda Della Ventura, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez, relacionado con la paridad, equidad, espacios institucionales y protocolos de actuación en caso de acoso laboral, sexual y moral. (Asunto 150563).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES.

La señora senadora Amanda Della Ventura solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con la entrega de tiques de alimentación durante la situación de pandemia, a los efectos de que el Cuerpo lo haga suyo. (Asunto 150561).

Los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de varios pedidos de informes a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos:

• con destino al Ministerio del Interior:

· relacionado con el fallecimiento de un recluso en el módulo 12 de la Unidad n.º 4 de Santiago Vázquez. (Asunto 150983);

· relacionado con los artículos 87 y 88 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020, en su sección Seguridad Pública. (Asunto 150971);

· relacionado con los sistemas de interceptación legal que posee dicho ministerio. (Asunto 150973);

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la aplicación del artículo 328 de la ley presupuestal nacional. (Asunto 151060);

• con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:

· relacionado con el cumplimiento del artículo 8.º de la Ley n.º 19924, de 18 de diciembre de 2020, reformulación de estructuras organizativas y puestos de trabajo. (Asunto 150308);

· relacionado con la situación, ejecución presupuestal y recursos disponibles respecto a diversos proyectos. (Asunto 150244);

· y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Colonización, relacionado con la aplicación del artículo 357 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020, declaración sobre parcelas que integran colonias. (Asunto 150245);

· relacionado con la creación del Instituto Nacional de la Granja. (Asunto 150238);

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con el pago de vacunas contra la covid-19. (Asunto 150239);

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con exigencias para la comercialización de cemento de Pórtland de uso estructural en nuestro país. (Asunto 149598).

SE VAN A VOTAR OPORTUNAMENTE».

4) PEDIDO DE INFORMES

(Pedido de informes consignado en la nómina de asuntos entrados).

«La señora senadora Amanda Della Ventura solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionado con un caso de femicidio en la localidad de Piñera, departamento de Paysandú. (Asunto 152072).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 16 de agosto de 2021.-

Sra. Presidenta
Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente.-

De mi mayor consideración

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Desarrollo Social, y por su intermedio al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el siguiente pedido de informes:

En la localidad de Piñera- Beisso, Paysandú, tuvo lugar el pasado 5 de agosto el femicidio de una joven de 16 años con el consiguiente suicidio del matador, un joven de 20 años.

Desde los 11 años la adolescente estaba a cargo del INAU ya que había sido abusada en el seno de su hogar y por lo tanto la Justicia resolvió que no podía permanecer junto a su familia.

El INAU, que la tenía a su cargo:

1) ¿En qué fecha resolvió que la adolescente no estuviera más en sus dependencias?

2) ¿Estaba brindando a la joven algún tipo de atención psicológica dada la situación de violencia que había vivido en el seno de su familia?

3) Si estaba brindándosele ¿con qué frecuencia?

4) Copia, si existe, del diagnóstico que de la adolescente hizo el equipo de atención correspondiente.

5) Si el INAU tuvo conocimiento y autorizó que la adolescente siendo menor de edad conviviera con su pareja.

6) ¿Se le hizo desde el INAU algún tipo de seguimiento y/o acompañamiento a la situación de la adolescente?

7) El joven con el que convivió hasta su separación ¿ofrecía garantías al INAU de que la adolescente iba a ser bien tratada?

8) ¿Qué respuestas brinda al presente el departamento de Paysandú a niños, niñas y adolescentes en situación de violencia y abuso?

9) De existir servicios especializados ¿cuántos niños, niñas y adolescentes atienden?

10) ¿Cuántos casos de maltrato y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes ha atendido INAU en el departamento en los dos últimos años?

11) ¿Cuántos niños, niñas y adolescentes han estado bajo la protección de INAU en Paysandú por situaciones de violencia, abuso sexual y explotación sexual en los últimos dos años? ¿Cuántos/as se encuentran bajo dicha protección en el presente?

12) ¿Cuáles son las principales necesidades que se detectan en el departamento para la atención de casos de abuso sexual, violencia y explotación sexual?

13) ¿Cómo abordan las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes en localidades pequeñas o en el medio rural, con qué frecuencia, qué tipo de respuesta se brinda, existe atención especializada en esos casos?

Sin más, le saluda atentamente

Amanda Della Ventura
Senadora

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión ordinaria del 10 de agosto no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 17 de agosto de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

Por su intermedio solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia por los días 18 y 19 del corriente por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–10 en 11. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Sebastián Sabini, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 17 de agosto de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

Quien suscribe solicita por este medio licencia para las sesiones a celebrarse los días 17, 18 y 19 de agosto debido a que se encuentra realizando cuarentena en cumplimiento del protocolo de covid, a la espera de realizarse los hisopados correspondientes. En consecuencia, se deberá convocar a su suplente.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Graciela Bianchi. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–11 en 12. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Fernanda Maldonado, Pablo Caram, Ricardo Planchón y Alejandro Draper han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 17 de agosto de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

Atendiendo a las recomendaciones del cuerpo médico, habiendo sido advertida de un posible caso de contacto positivo, solicito licencia por el día de hoy amparándome en el artículo 1.° de la Ley n.° 17827.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Liliam Kechichian. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–11 en 12. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Silvia Listur ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Enrique Canon, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 17 de agosto de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día martes 17 del corriente mes, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Gustavo Penadés. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Magdalena Zumarán y Enrique Antía han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Rodrigo Blás, a quien ya se le ha tomado la promesa de estilo.

7) RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar la anuencia requerida por el artículo 166 del Reglamento del Senado a fin de retirar el proyecto de ley contenido en la carpeta n.º 528/2021, referente a la personería jurídica de las organizaciones de trabajadores, a los efectos de destinarlo a estudio de la Cámara de Representantes, como figura en la nómina de asuntos entrados.

(Se vota).

–15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

(Solicitudes consignadas en la nómina de asuntos entrados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Della Ventura con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con la entrega de tiques de alimentación durante la situación de pandemia.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio del Interior, relacionado con el fallecimiento de un recluso en el módulo 12 de la Unidad n.º 4 de Santiago Vázquez.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio del Interior, relacionado con los artículos 87 y 88 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020, en su sección Seguridad Pública.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio del Interior, relacionado con los sistemas de interceptación legal que posee dicho ministerio.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la aplicación del artículo 328 de la ley presupuestal nacional.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con el cumplimiento del artículo 8.º de la Ley n.º 19924, de 18 de diciembre de 2020, que refiere a la reformulación de estructuras organizativas y puestos de trabajo.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con la situación, ejecución presupuestal y recursos disponibles respecto a diversos proyectos.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Colonización, relacionado con la aplicación del artículo 357 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020, que refiere a la declaración sobre parcelas que integran colonias.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con la creación del Instituto Nacional de la Granja.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con el pago de vacunas contra la covid-19.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con las exigencias para la comercialización de cemento de Pórtland de uso estructural en nuestro país.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

9) LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y LOS ALIMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Lozano.

SEÑOR LOZANO.- Señora presidenta: en tiempos de la Guerra Fría el mundo estaba condicionado a dos bloques ideológicos, y el continente americano no escapaba a esa dicotomía ideológica que no nos permitía realizar acuerdos entre los distintos países. El siglo XXI se nos muestra diferente: con un mundo en el cual existen distintas potencias y se nos crea una oportunidad única para que el continente americano pase a tener el desarrollo económico que se merece. Pero este desarrollo no tiene que ser solo con el mundo, que está en constante cambio, sino también con la región, entendiendo que las ventajas estratégicas que tenemos serán importantes para lograr un sistema internacional más estable.

Uruguay y América del Sur necesitan crear una agenda estratégica de desarrollo que marque objetivos y acciones de manera escalonada, abarcando los próximos cincuenta años, porque nuestra tarea –la de los legisladores– es trabajar pensando no solo en nuestros hijos, sino también en nuestros nietos y en las futuras generaciones de uruguayos que trabajarán por un país mejor. Para ello, esta agenda debería tener dos elementos centrales: la cuarta revolución industrial y los alimentos. El primero de ellos está generado por un salto cualitativo y cuantitativo a nivel de producción, que generará una brecha aún mayor entre las economías de los países desarrollados y subdesarrollados, mediante la aplicación de nuevas tecnologías en todas las áreas que involucran al ser humano. En este espacio entra el sector de los autos eléctricos, algo que en nuestro continente aún no está masificado. Sin embargo, nuestro país es pionero en el rubro de estaciones de carga y elementos relacionados, pero su masividad comenzará a verse a partir del 2030, cuando esos vehículos lleguen al 40 % del total de autos vendidos en todo el mundo, acorde con las proyecciones de la sociedad financiera suiza UBS. Estos autos necesitan baterías de litio; por ejemplo, los treinta y seis modelos de autos eléctricos que UTE presenta en su página web tienen baterías de este tipo. Para nuestra

suerte, este recurso abunda en nuestro continente; Bolivia, Argentina y Chile son testigos de ello.

Esta es una primera oportunidad que va a permitir que América del Sur empiece a retomar su lugar natural como protagonista en el orden internacional, mediante la implementación de una cadena de valor agregado regional que explote la zona llamada «triángulo del litio», y también otras, y de esa forma poder romper con el histórico y triste rol que se ha impuesto a nuestra región de ser solo explotadora y exportadora de materias primas. Desde los asientos, llantas, luces y otros elementos, podemos crear una industria que complemente la extracción del litio, que debe ser coronada mediante la industrialización en baterías y otras formas, permitiendo así un desarrollo tecnológico nacional y regional, que acompañe esta cadena de valor que puede potenciar a nuestro continente y a nuestro país.

La logística es esencial en toda cadena y mediante la cuenca del Plata Uruguay tiene potencial para lograr, junto a los países de la región, ser una arteria principal en el movimiento de bienes, servicios y personas desde el corazón de nuestro continente hacia el mundo. El litio boliviano y el argentino encuentran un aliado en Uruguay, que está listo para construir una industria innovadora, sustentable y rica, que logre más y mejores puestos de trabajo en nuestro continente.

Además de esa ventaja estratégica que tenemos, también contamos con uno de los elementos centrales para el desarrollo humano: la producción de alimentos. América del Sur tiene la posibilidad de ser el granero del mundo, si enlazamos las dos cosas. En primer lugar, hay que conformar cadenas agroindustriales que permitan generar variados tipos de alimentos en base a las buenas cosechas que producen nuestros fértiles suelos y a la calidad de nuestro ganado, reconocido a nivel mundial. El segundo aspecto a tener en cuenta es entender que, debido al cambio climático y al crecimiento de la población a nivel mundial durante este siglo, los alimentos serán cada vez más demandados y aquí, en América del Sur, se podrán evitar hambrunas en cualquier rincón del mundo. También se podrán lograr lazos diplomáticos y comerciales más duraderos y estables para cualquier nación.

Las potencias mundiales no ven la comida como una simple necesidad, sino que ya es tomada como un asunto geopolítico, y la seguridad alimentaria es un asunto estratégico en lo que respecta al tema de la soberanía.

China posee una reserva estratégica de miles de toneladas de carne de cerdo –de acuerdo con la agencia de noticias Reuters– a la que acude en tiempos de escasez o cuando los precios son altos. Lo hizo, por ejemplo, luego de agosto de 2018, cuando se produjo un brote de fiebre africana porcina.

Aquí tenemos el derecho, el privilegio, pero por sobre todo la obligación de permitir que Uruguay logre su lugar en el mundo y en la región mediante el desarrollo de cadenas de producción aplicadas en tecnología y alimentos, que hagan que la región y el mundo puedan ser más prósperos y estables. La soberanía de un país no va de la mano de los discursos de los políticos, sino de la posibilidad que tenga de poder trabajar y desarrollarse.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios de Industria, Energía y Minería y de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

10) FALLECIMIENTO DE JULIO JULIÁN

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Bergara.

SEÑOR BERGARA.- *(El señor senador entona estrofas de la canción* Una mano paloma, *de Julio Julián).*

Era una niña paloma mi mano

Batiendo alas quebrando el silencio

Llegando hasta el cielo de aquel escenario

La mascarada envolvía la brisa

Sembraban migas de pan en canciones

Su voz se tornaba grotesca la risa…

Señora presidenta: hace pocas semanas falleció Julio Julián y la cultura de nuestro país se puso de luto; director, compositor y arreglador de murgas como Falta y Resto, Araca la Cana y Momolandia, voz icónica del carnaval uruguayo, el mismo murguero a quien este Senado votó por unanimidad en 2018 un apoyo económico por mérito a su contribución artística durante varias décadas.

Sería un atrevimiento de mi parte referirme a sus dimensiones personales, dado que no tuve el privilegio de interactuar con él, pero todos quienes lo conocieron y trataron lo consideraban un ser humano entrañable. Sin ir más lejos, el *Flaco* Raúl Castro lo despidió:

Al cielo de las Murgas.

Se transformó en paloma,

para quedarse siempre

En todos los aplausos

que se hagan escuchar

Para ser ese premio

primero del artista

Sos tus Manospalomas,

Tierno Julio Julián.

Pero sí me atrevo a reconocerlo y a recordarlo como uno de los símbolos de las murgas del pueblo, de las épocas duras en que se sumaban a la lucha contra la dictadura y por las libertades y la democracia. Épocas en que la Reina de la Teja le cantaba a las tantas barriadas de la ciudad, Araca hacía el *Cuplé de Juan Pueblo*, el Mono y el Canario hacían *El cheto y el borracho* con guiños de humor que tres décadas después, quizás, no serían aceptadas. La Falta desplegaba su monumental *Éxodo del pueblo oriental* y la inolvidable *Murga La*. El *Bananita* González hacía deleites con *Los Deditos,* y *Los Diccionarios* de la Falta nos ilustraban sobre la solidaridad, la democracia y la libertad. Bailábamos con *Las Pegaditas* de la BCG, la misma que compartía *El Puchero* y disfrutábamos al *Dr. Fritz* de La Bohemia y las ocurrencias robóticas de *Arturito* de los Diablos Verdes.

El propio Julio Julián arregló y dirigió la retirada de La Gran Muñeca, que compuso Carlos Soto, dedicada a los meses y a las flores. Murgas que eran razones disfrazadas de arlequín en el Teatro de Verano de la censura y en los tablados de cada barrio de la ciudad; murgas que reflejaban el sentir popular y que nutrían nuestras ilusiones; murgas que alimentaban la gesta antidictatorial de la sociedad uruguaya.

A una mano paloma debió ser el final de la retirada de la Falta de 1982, pero fue censurada por la oscuridad autoritaria. Había demasiadas palomas en la canción, demasiado perfume a libertad, insoportable para el olfato extraviado de los censores. Y aun así fue estrenada a puro prepo, en el Club Liverpool, último tablado de esa temporada, y luego grabada junto a todo el repertorio. La gente la transformó en un himno que resonó como un canto de resistencia en cada barrio.

Murga y fútbol, dos pasiones populares, fueron compaginadas en su brillante interpretación de *Un domingo sin vos*, recorriendo goles y glorias uruguayas. Nos decías: «No te quedes en Maracaná, pero prendételo como una escarapela».

Julio Julián es sinónimo de carnaval, encarnando sus mejores tradiciones, pero también empujando la innovación, pues fue un impulsor de las músicas inéditas en la fiesta de Momo.

Julio Julián: esto no es un adiós, sino un hasta siempre. Gracias por tu cálido abrazo, gracias por tu cálido viento. Nos vemos en el próximo carnaval.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia de Montevideo, a Daecpu, y por su intermedio a las murgas Falta y Resto, Araca la Cana y Momolandia, y a la familia de Julio Julián.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) CAÍDA DE LA TASA DE FERTILIDAD EN NUESTRO PAÍS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Gracias, señora presidenta.

Hace unos días se conoció el dato de que en nuestro país en el primer semestre de este año se registraron más fallecimientos que nacimientos, lo que no hace más que confirmar el agravamiento de una tendencia más que notoria que se registra desde hace varias décadas.

Dicen los expertos que la población de ningún país en el mundo es sostenible en el largo plazo si la tasa de fertilidad es inferior a 2. En nuestro país es hoy de 1,4. Esto significa que con el paso del tiempo seremos menos uruguayos y en una sociedad cada vez más envejecida.

La cantidad de nacimientos en 2020 fue inferior a la proyectada ya con pesimismo para el 2050. Hubo 35.866 nacidos vivos, 1606 menos que en el año anterior, en un proceso de descenso pronunciado que se agravó particularmente en los últimos cinco años. Nuestro país entró, entonces, en la franja considerada de muy baja natalidad, la que es inferior a 1,5.

Algunos minimizan el problema pensando que menos habitantes se remplazan con mayor productividad. Otros ven hasta efectos beneficiosos en la reducción de la matrícula escolar y grupos de clases más pequeños. Creemos que es una forma miope y sumamente riesgosa de ver el futuro.

Los datos de inmigración, que en el último par de años han sido favorables y positivos, son notoriamente insuficientes para revertir la tendencia decreciente de nacimientos. Por otra parte, es claro que se deben a una coyuntura histórica por la dura situación que se vive en sus países de origen, en los que no tienen acceso a las cosas más básicas, imprescindibles para vivir, además de la notoria falta de libertad. Es deseable que en próximos años eso se revierta, por lo que esa inmigración cesará.

Nosotros nos hacemos una pregunta cuya respuesta todos sabemos. ¿Acaso no es el aspecto demográfico el mayor problema que enfrentará nuestro país en las próximas décadas? ¿Quién ocupará la fuerza de trabajo? ¿Quiénes constituirán el motor de la economía nacional? ¿Cómo se sostendrá nuestro sistema de seguridad social si hay cada vez menos uruguayos? Sin embargo, la clase política, los dirigentes sociales, los referentes de las diversas actividades que conforman el quehacer nacional parecen mirar para el costado e ignorar ese tremendo problema, cuando no, por el contrario, se suman al accionar de organizaciones que tienen como objetivo declarado reducir la población mundial. Me refiero a Planned Parenthood y a Open Society Foundations –del delincuente de cuello blanco George Soros–, siempre dispuestos a financiar proyectos que nos dividan, nos debiliten y nos dejen inermes e incapacitados, que nos impidan oponernos a sus objetivos, que busquen favorecer sus intereses, que no necesariamente coinciden con los del país.

Una y otra vez hemos denunciado ese *sorismo* que afecta a tantos y que ha hecho carne particularmente –aunque no exclusivamente– en nuestra izquierda vernácula, seducidos por el dinero que fluye generosamente para estas causas que nos debilitan como país, aunque vengan disfrazadas de causas nobles, como la defensa de los derechos humanos, entre otras cosas. Tenemos la firme convicción de que si se continúa con la aplicación de estas políticas que responden a intereses ajenos a los nuestros, en un país como Uruguay simplemente estaremos cometiendo un suicidio político, un suicidio como país.

Hay una sola forma de cambiar esta situación y es aumentando los nacimientos en nuestro país, pero esto requiere políticas de estímulo e incentivos económicos reales.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–En los próximos días nuestro partido presentará un proyecto de ley con el objetivo de estimular los nacimientos en nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública y al Instituto Nacional de las Mujeres.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

12) DESARROLLO DE VACUNAS EN NUESTRO PAÍS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Rodríguez.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: estamos transitando tiempos que nos llevan a atender un tema de alta prioridad que hace a la salud pública y al bienestar de nuestra sociedad. Se trata de un problema de aristas altamente técnicas, que nos supera en conocimiento, pero no en la responsabilidad de analizarlo y encontrar soluciones desde la política, aportando ideas desde nuestro lugar en el Parlamento.

Esa referencia inicial a la alta prioridad del tema no responde a un oportunismo político, sino a la necesidad real de enfrentar una pandemia que no tiene antecedentes cercanos en el tiempo. Se trata de una pandemia que, además de afectar la salud pública, tiene consecuencias directas en la economía, el trabajo, la cultura y, en definitiva, en toda nuestra vida social.

Si bien esta pandemia se instaló en el mundo hace poco más de un año, su origen se incubó en el pasado, y antes de que se produjera había serias advertencias de que tarde o temprano llegaría. De hecho, los Estados ya la incluían en su listado de amenazas junto al crimen organizado, el cambio climático y otras, lo que de alguna manera demostraba la importancia que se le asignaba. Sin embargo, esa importancia no se materializó en los hechos porque de nada sirve la prevención si no se planifica en consecuencia para enfrentarla en el momento de su aparición. Eso fue lo que aconteció. Las pruebas están a la vista. Ningún país del mundo tuvo la capacidad de reaccionar adecuadamente a esta amenaza. Unos lo hicieron mejor, otros peor, y en algunos casos fue sencillamente algo catastrófico. Es así como en muchísimos casos los sistemas de salud colapsaron o sufrieron tensiones que bloquearon la atención de otras patologías o emergencias. Algo similar ocurrió con los CTI y en la atención diaria de patologías crónicas o el simple seguimiento de pacientes a nivel de policlínica.

¿Qué lección nos debe dejar todo esto? Desde la política, la obligación de mejorar nuestra capacidad de respuesta ante futuras pandemias, epidemias o circunstancias similares de rápida propagación y de una necesaria respuesta eficaz. Hablamos de futuras pandemias que desde el campo científico se dan como probables y que, por lo tanto, no deberemos dejar que nos sorprendan.

Asimismo, esta situación nos deja una lección desde el punto de vista científico. Debemos tener la capacidad de generar autonomía en la producción de vacunas, uno de los elementos centrales en el combate de la pandemia. ¿Cómo generamos esa autonomía? La respuesta está en la política y en el conocimiento científico o, más precisamente, en la combinación de ambos. Para ello, la semana pasada recibimos a representantes de nuestra principal casa de estudios –la Universidad de la República–, mediante una exposición experta, nos trasmitió la necesidad de iniciar en nuestro país un proceso que conduzca hacia el desarrollo y la producción de vacunas. En este sentido, queda claro que los países productores de vacunas han tenido una ventaja estratégica por la capacidad de dar prioridad a sus ciudadanos en los planes de vacunación y, además, reconociendo que ese proceso de investigación y producción se dio en un tiempo récord, como nunca antes, a partir de tecnologías innovadoras y desarrolladas por ellos mismos. De la misma forma que los países productores tienen esa ventaja estratégica, queda claro que es una desventaja para quienes no producen vacunas. En nuestro caso particular, aunque estamos en el grupo de países no productores, por fortuna nuestro Gobierno fue capaz de negociar exitosamente y eso nos condujo al nivel de inmunización que tenemos hoy en día. Sin embargo, esto no quita que en el futuro no tengamos que marcar como prioridad la producción de vacunas.

Por lo tanto, ante la propuesta concreta de la Universidad de la República y el reconocimiento de la calidad de nuestros científicos, entendemos que este es un tema que nos debe preocupar y ocupar para enfrentar similares o idénticas circunstancias en el futuro. Por esas razones, creemos que sería muy beneficiosa la instalación en nuestro país de un centro de investigación, desarrollo y producción de vacunas a gran escala que, además de proporcionarnos autonomía estratégica, genere –como describió la Universidad de la República– un amplio cambio de conocimiento científico y de la biotecnología.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–El análisis de los distintos formatos en que esto puede llevarse adelante debe obedecer a esa combinación del saber técnico y decisión política; eso es indispensable. Por lo tanto, celebramos que se dé esta discusión en nuestro país, que entendemos necesaria, prioritaria y estratégica.

Señora presidenta: apoyamos todo lo que contribuya a nuestra independencia en investigación y desarrollo en Uruguay.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Udelar, a Presidencia de la República, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a los ministerios de Desarrollo Social, de Educación y Cultura y de Salud Pública, a todos los partidos políticos, a las intendencias y juntas departamentales, al Instituto Pasteur y al Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, al LATU y a todos los medios de prensa.

Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite propuesto por la señora senadora.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) POSTURA OFICIAL FRENTE A LAS CRÍTICAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Da Silva.

(Dialogados).

–Tiene razón la señora senadora; saben que cuando uno está hablando es incómodo tener un murmullo cercano.

SEÑOR DA SILVA.- Tiene razón y lo lamento mucho.

Señora presidenta: el pasado 26 de julio de 2021 el consejo directivo y las sociedades federadas de la Federación Rural analizaron el funcionamiento del Instituto Nacional de Colonización. En ese contexto sacaron un comunicado, a nuestro entender, muy respetuoso, y que vamos a leer rápidamente. La Federación Rural –imagino que el Senado no va a cuestionar su representatividad en el ámbito agropecuario–, refiriéndose a ese instituto, dice: «Necesita una revisión interna de sus objetivos, herramientas, funcionamiento, utilización de recursos y adjudicaciones de tierra. Es necesario optimizar el uso de su principal recurso constituido por la tierra, mejorar y medir su productividad», a la vez que entiende que «no se considera conveniente la adquisición de más tierra debiéndose a nuestro juicio enfocarse en una mejor gestión» del patrimonio actual.

Esta fue la resolución de la Federación Rural del Uruguay.

¿Qué pasó, señora presidenta? En diecisiete meses de nuestro Gobierno, por primera vez un organismo del Estado tuvo el atrevimiento de sacar un comunicado para rechazar este tipo de afirmaciones. Esto lo hizo el Instituto Nacional de Colonización en una resolución del directorio fechada el 4 de agosto.

¿Se imagina, señora presidenta, lo que hubiese sido el funcionamiento del Estado si en estos diecisiete meses los organismos nos dedicáramos a contestar críticas fundadas, como las que tuvimos desde el 1.º de marzo hasta el día de hoy? Eso era en otra época, señora presidenta, cuando a los críticos, la institucionalidad, el poder de turno, los escrachaba en sus medios oficiales. Esa no es la actitud

que nosotros queremos y prueba de ello es la conducta del ministro Paganini, que también fue motivo de muchísima crítica, a la hora del aumento de los combustibles, por parte de las gremiales unificadas en Campo Unido.

¿Qué hizo el ministro Paganini? ¿Salió a criticar institucionalmente a quienes lo critican o se puso a dialogar? Se puso a dialogar. La semana pasada, el ministro Paganini concurrió a la herradura de la Federación Rural para dar explicaciones, como lo tiene que hacer cualquier gobernante; no emitió un comunicado institucional para rechazar las críticas, tanto de las gremiales como, específicamente –que es lo que más me preocupa–, del vicepresidente de la Federación Rural, ingeniero agrónomo Martín Uría.

Nosotros, señora presidenta, no llegamos al Gobierno para no ser criticados; esa es una visión hemipléjica. Nosotros merecemos la crítica; la crítica nos mejora, siempre y cuando sea con respeto. Creemos que si el Instituto Nacional de Colonización dedicara un poquito más de tiempo a hacer las auditorías que tiene que hacer, a adjudicar las decenas de miles de hectáreas que debe adjudicar a los miles de aspirantes a la tierra, y a ponerse a trabajar seriamente, podríamos lograr esa virtuosa conjunción de tener menos crítica y más actividad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Directorio del Instituto Nacional de Colonización, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Federación Rural del Uruguay, a la Asociación de Cultivadores de Arroz, a la Asociación Nacional de Productores de Leche y a la mesa de Un Solo Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

14) CEPRODIH

SEÑORA PRESIDENTA.- Culminando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Asiaín.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: vamos a mostrar algunas imágenes.

(Se exhibe presentación).

–Este año volvimos a visitar el Ceprodih –Centro de Promoción por la Dignidad Humana–, una asociación civil sin fines de lucro, una obra de voluntariado fundada en Montevideo en 1998 con la misión de atender y promover a las familias más vulnerables, especialmente mujeres con niños en situaciones de alto riesgo social: desempleo, violencia doméstica, violencia de género y desamparo durante el embarazo, factores todos que atentan contra la dignidad de la mujer e impactan directamente en las condiciones de vida de los niños.

Esta es la presentación institucional de Ceprodih, pero conozcamos un poco de la historia de su heroína, su fundadora, la señora Adriana Abraham. Siendo estudiante de la carrera de asistente social es enviada a hacer prácticas en algunos refugios. Ella se imagina que se va a encontrar con personas añosas, solas, en situación de calle, que han recurrido a los refugios; sobre todo, se imagina a hombres veteranos solos. Sin embargo, se encuentra con una realidad totalmente insospechada: estos refugios estaban llenos de mujeres jefas de hogar, solas, con niños a cargo, que habían sido desplazadas o que habían escapado de sus hogares debido a situaciones de violencia, separaciones, pobreza. Entonces, la señora Abraham funda los tres primeros hogares con el fin de atender a mujeres, solas o con hijos, en situación de desamparo y de violencia doméstica.

¿Qué se propone el Ceprodih? Generar alternativas e inclusión social y económica de estas mujeres con niños a cargo. ¿Cómo? Mediante talleres y formación en oficios –que no son extensos, sino que tienen una duración de tres a seis meses–, en distintas actividades, como, por ejemplo, taller de corte y confección. Se manejan con donaciones de telas y otros artículos que realizan las empresas, material este que se recicla para la práctica de corte y confección. También se confeccionan uniformes, lo que constituye una fuente de ingresos para esta obra de voluntariado. Como decía, se dictan cursos breves de distintos oficios, entre ellos, gastronomía; es posible contratar servicios de gastronomía al Ceprodih, que a la vez que entrena a estas personas, genera ingresos. También dictan talleres de arte en vidrio y reciclaje, serigrafía y estampado en tela, peluquería y estética, pintura profesional, informática. Sobre todo, se brinda apoyo en la confección de currículos para que las personas se puedan insertar en el mercado laboral.

Mientras que las mujeres –que, reitero, tienen niños a su cargo– se están formando, en la guardería del centro esos niños son atendidos, entretenidos y cuidados. Es una guardería que es un ejemplo y podría ser modelo de cualquiera a la que uno aspiraría a mandar a los niños. Además, se les da el desayuno, almuerzo y merienda, locomoción, etcétera, y se extienden diplomas.

En 2019 se contaba con más de 1000 inscripciones para cursos técnicos, más de 800 personas realizaron el proceso y se extendieron más de 550 certificados para cursos en talleres de tres meses.

¿Qué es lo que venimos a plantear hoy? Actualmente el Ceprodih, en su carácter de voluntariado, recibe a personas para su atención. Desde las instituciones públicas, incluso desde las cárceles y el Mides, le derivan gente, lo que es muy bienvenido, porque esa es la tarea que lleva

adelante, pero necesitaría contar con algún tipo de convenio con las instituciones públicas a fin de recibir algún apoyo del Estado para continuar con su labor.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Mides, a Inmujeres, al Inefop, al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio del Interior.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) IGLESIA CRISTO OBRERO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Exposición de la señora senadora Carmen Asiaín, por el término aproximado de treinta minutos, a fin de referirse a la iglesia Cristo Obrero construida en Atlántida entre 1958 y 1960, por el ingeniero Eladio Dieste y declarada patrimonio de la humanidad por la Unesco el pasado 27 de julio».

Tiene la palabra la señora senadora Asiaín.

SEÑORA ASIAÍN.- Muchas gracias, señora presidenta. En este caso también solicito que se muestre la proyección.

(Se exhibe proyección).

–El 27 de julio de 2021, la iglesia de Cristo Obrero y Nuestra Señora de Lourdes –así se llama–, ubicada en la Estación Atlántida, departamento de Canelones, obra del ingeniero uruguayo Eladio Dieste, fue declarada patrimonio de la humanidad por la Unesco.

Pasó a integrar esa escasa lista de obras memorables que el organismo especializado en la cultura de la Organización de las Naciones Unidas, la Unesco, ha considerado emblemas de la obra humana.

Pasó a formar parte de la selección de aquellas obras que son indicadoras de la cultura de un pueblo en determinado tiempo y su máximo exponente, que son de preservación imperativa debido a sus peculiares valores arquitectónicos, culturales y, en este caso, cultuales; es merecedora de integrar la lista predilecta de maravillas de la humanidad al lado de prodigios como la Gran Muralla china, las Pirámides de Egipto, la Alhambra de Granada, la Estatua de la Libertad, el Kremlin, la Plaza Roja de Moscú, la catedral de Notre Dame, la Acrópolis de Atenas, el Taj Mahal, Pompeya, Jerusalén, Machu Picchu y Stonehenge en el Reino Unido, a los que ahora se agrega la humilde iglesia de Cristo Obrero y Nuestra Señora de Lourdes de Estación Atlántida, Canelones.

Las primeras imágenes son exteriores, fueron extraídas de la página web y figuran con datos de su autoría. Las siguientes son fotos sacadas por nuestro equipo al concurrir al lugar. He ahí la construcción, pero voy un poco hacia atrás para que quede plasmada la idea.

Se trata de un templo humilde, modesto en sus materiales edilicios, de tamaño moderado, pero enorme en su diseño e impacto arquitectónico. El arte transformado en templo; una escultura hecha edificio de culto.

No es la primera vez que una obra uruguaya recibe tal galardón. Antes fueron reconocidas la ciudad de Colonia del Sacramento y el conjunto paisajístico cultural e industrial del Frigorífico Anglo en el entorno de Fray Bentos, departamento de Río Negro. En estos antecedentes se rindió pleitesía a conjuntos edilicios, ciudades o conjuntos de construcciones por su aporte a la cultura de la humanidad. En este caso, en cambio, se trata de esta tímida construcción –tímida si se la compara con otras obras imponentes que han sido galardonadas–, de esta pequeña iglesia que solita se ha ganado el trofeo de codearse con los colosos; típica proeza uruguaya. Y todo ello debido, más que a majestuosidad y pompa, más que a monumental presencia en el espacio, a la sofisticación de su diseño original y único, genialmente concretado en impecable ejecución.

A nuestro juicio, la excepcionalidad de la obra radica en que su belleza ofrece distintos niveles de aproximación a su valoración o contemplación.

En un primer nivel de aproximación es amigable para el habitante común de la zona, el primer destinatario de este lugar de culto, pues este se identifica con el adobe del lugar, material común de la zona al que está habituado, con una construcción cuyas dimensiones guardan una relación con su entorno, sin destacarse por su tamaño.

En un segundo nivel de aproximación, para el docto o para el artista que debe acercarse a apreciar la genialidad en la sencillez, es una obra magna de ingeniería arquitectónica por su forma en lo pequeño, por la sorpresa que causa constatar lo que el ser humano puede lograr con los materiales más simples; casi como una obra que es demostración viva de que un desafío ha sido victoriosamente logrado. Pero en la intención del artista el edificio no es solo para ser valorado por los seres humanos, sino que quiere dejar un legado con el fin de ser puente entre la comunidad y la trascendencia. Toda la construcción está elaborada con miras a un fin que excede lo cultural.

En un tercer nivel de aproximación es una obra cultural: es el ámbito de encuentro con la divinidad. Así fue planificado y todo el simbolismo plasmado en los elemen-

tos constructivos lo revelan, como decíamos, al menos en los tres niveles de aproximación a su belleza.

No es esta la primera obra de Dieste en haber sido destacada como patrimonio nacional: también está la iglesia de San Pedro en Durazno, con su escultura del Cristo, obra del artista Silveira Silva; también recordemos aquellas escuelas de Mevir que están dispersas por toda la campaña. Dieste siempre estuvo al servicio del pueblo, regalando arte al mismo tiempo que funcionalidad.

Esta iglesia, construida entre 1958 y 1960 con fondos donados por el matrimonio Giúdice-Urioste, fue declarada patrimonio de la humanidad por la Unesco, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recordemos que la Constitución de la Unesco está signada por el lema: puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres y las mujeres, es en la mente de los hombres y las mujeres donde deben erigirse los baluartes de la paz; es con este norte que actúa la Unesco y con ese criterio selecciona aquellas obras que han de ser valoradas y conservadas como patrimonio de toda la humanidad. De alguna forma, la iglesia de Cristo Obrero sirve a estos fines de la paz y contribuye, a juicio de la Unesco, a este fin a través del arte y del culto.

Recordemos que la Unesco es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que trata de establecer la paz mediante la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura. Sus programas contribuyen al logro de los objetivos de desarrollo sostenible definidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Según se presenta a sí misma, la Unesco parte de la visión de que la cooperación política y económica de los Gobiernos no es suficiente para garantizar el apoyo duradero y sincero de los pueblos. La paz debe basarse en el diálogo, la comprensión mutua y la solidaridad intelectual y moral de la humanidad; por ello, más destacable aun es la elección de esta obra.

Uno de los cometidos de la Unesco es reforzar los vínculos entre las naciones, promoviendo el patrimonio cultural y la igualdad de todas las culturas. Defiende la libertad de expresión, derecho fundamental y condición esencial para la democracia del desarrollo, y esta obra es también, en su inmanencia y en su trascendencia, en su ser y en su mensaje, una forma de ejercicio de esa libertad de expresión.

Dice la Unesco, en su presentación institucional, que ayuda a los países a adoptar normas internacionales, gestiona programas que promueven la libre circulación de las ideas y el intercambio de conocimientos. No es casual que esta visión fundadora de la Unesco naciera en respuesta a los horrores de la violencia racista y antisemita marcada en la Segunda Guerra Mundial. Es así como fue convocada una reunión de expertos y representantes de todas las naciones en Londres para lanzar esta iniciativa.

Después de setenta años y de muchas luchas de liberación, el mandato de la Unesco es más pertinente que nunca. Los ataques a la diversidad cultural, las nuevas formas de intolerancia y las amenazas a la libertad de expresión ponen en riesgo la paz y los derechos humanos. Por tanto, es deber de la Unesco reafirmar las misiones humanistas de la educación, la ciencia y la cultura.

¿Por qué la declaración de patrimonio de la humanidad? ¿Qué significa? Como decíamos, está dentro de los objetivos de la Unesco vinculados con la preservación del patrimonio mundial como vehículo para la paz. La Unesco está convencida de que ningún progreso puede ser duradero si no tiene un componente cultural fuerte. De hecho, únicamente se conseguirán resultados sostenibles, inclusivos y equitativos si se aborda la cuestión del desarrollo dándole prioridad al ser humano y basándose en el respeto mutuo y en el diálogo entre las diferentes comunidades.

No obstante, según la Unesco, la cultura ha sido excluida de los debates sobre el desarrollo hasta hace poco tiempo. Para controvertir dicho hecho fáctico es que trabaja en diversos planes y ha promovido la suscripción de diversos convenios internacionales para la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales.

Incluso, en casos de conflicto armado la humanidad ha sido testigo de que se han destruido, lamentablemente, patrimonios valiosos para la humanidad, muchos de ellos erigidos en lugares de culto de las distintas religiones.

Pero ¿a qué nos referimos con patrimonio, para que una obra o lugar merezca esta calificación? Se habla de patrimonio histórico, referido al conjunto de bienes de una nación, acumulado a lo largo de los siglos que, por su significado artístico, arqueológico, entre otros, son objeto de protección especial por la legislación. También podemos oír hablar de patrimonio nacional, que es la suma de los valores asignados para un momento, en un tiempo, a los recursos disponibles de un país. Nuestra Constitución depara una especial atención, muy positiva y tuitiva al patrimonio nacional en el artículo 34 y dice que toda la riqueza artística o histórica del país, sea cual sea su dueño, constituye el tesoro cultural de la nación –habla de nación y no de Estado–, que estará bajo la salvaguarda del Estado y que la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa. Es decir que en caso del patrimonio de la nación, el Estado es el encargado de su tutela.

Pero, quizás, acudir a las raíces etimológicas del término nos ilustre acerca de su alcance, aplicándolo en este caso concreto a la iglesia de Cristo Obrero. Así encontramos que en su raíz etimológica, del latín *pater* –padre– y *monium* –calidad de–, *patrimonium* alude al conjunto de bienes familiares, generalmente raíces, es decir inmuebles, que son de la titularidad jurídica de un jefe de fami-

lia y que se trasmiten por herencia o dote. Estudiando la raíz etimológica se constata que comparte esta raíz con el término *matrimonium* y son interesantes sus implicancias, porque el lenguaje está cargado de significados culturales. Así que *patrimonium* refiere a bienes adquiridos por herencia y se describe una continuidad vertical y, por su parte, *matrimonium* es la unión entre cónyuges, y se describe la horizontalidad. Hay una relación de origen entre los términos que alude a los vínculos sociales entre nosotros y también hace referencia a dos tipos distintos de circulación de la información en la comunicación, dentro de los procesos primarios de socialización por los que se reproduce nuestra cultura. En realidad, el lenguaje se moldea a través de la costumbre. Entonces, del latín *pater* y *monium,* el patrimonio es la transferencia intergeneracional de la cultura, a través de relaciones asimétricas, es decir bienes familiares que quedan como raíces.

En nuestro caso, la Unesco ha estimado que esta obra, de un compatriota, motivada por la fe y destinada a ser un lugar de culto, por su forma y su construcción pero, sobre todo, por los elementos inmateriales trasmitidos a nosotros mediante materiales comunes como el ladrillo, permanezca como raíz, como regalo trasmitido verticalmente desde un antepasado a las nuevas generaciones y que sea considerada parte de la herencia de quienes nos precedieron, que pasa a nosotros como nación y de nosotros a las futuras generaciones. Es el legado del artista, el legado de la cultura y, en este caso, corporizado en un lugar de culto, transferencia vertical de arte y cultura.

La declaración de la Unesco de patrimonio de la humanidad no se centró solamente en los aspectos técnico-arquitectónicos ni en la genialidad del artista de haber logrado con ladrillos, como ven ustedes, los efectos de la hoja de papel que se mueve al viento. La valoración de la obra por parte de la Unesco también tiene en cuenta lo que fue la motivación y finalidad del ingeniero: crear un lugar para celebrar la fe y rendir culto a la divinidad. No se puede escindir lo material de la obra, su particular forma de construcción, su arquitectura, su arte, valiosas *per se*, de lo inmaterial de la obra, es decir de su propósito y razón de ser, pues todo lo anterior se ordena deliberadamente a esa finalidad concreta, al culto, a poner en práctica una de las cualidades ancestrales del ser humano que es reconocer y ejercitar la trascendencia para quien así lo desee. Es importante destacar este aspecto pues, de lo contrario, al analizar la obra, se podría cometer la falta de prescindir de su espíritu. El para qué se hizo la obra dice mucho de su porqué y de su ser.

Presentamos entonces estas primeras fotos externas, extraídas de la página web, pero a continuación exhibiremos otras tomadas por nuestro equipo, ya que concurrimos con la contadora Valentina Gorfain y el doctor Santiago Ruete, autores de estas fotos. Los invito a entrar al templo. Nos recibe quien hasta hace muy poco tiempo fuera el obispo de Canelones, monseñor Alberto Sanguinetti, quien estuvo a cargo del templo desde que se manifestaron las primeras iniciativas de lograr esta declaración de patrimonio de la humanidad. Fue él quien suscribió los convenios pertinentes para la realización de los estudios y obras necesarios. Le agradecemos especialmente su tiempo y explicaciones, sobre todo acerca de lo que no se ve para los habitantes comunes como nosotros y, también, por darnos a conocer la motivación y finalidad del artista, es decir, por qué y para qué se hizo.

Al ingresar al templo apreciamos que se trata de un único espacio, sin divisiones, porque así concibió el artista al pueblo congregado en asamblea, como un cuerpo único.

Concurrimos por la tarde, momento en que la luz cenital que ustedes ven en la proyección, tras atravesar el lucernario del techo del fondo, se proyecta con sorprendente naturalidad sobre el altar en un haz de luz que parece dibujado; parece irreal.

No hay luces artificiales prendidas. Hay muy pocos elementos a la vista. Todo es muy despojado. Priman el ladrillo y la luz acompañados de silencio. Todo invita a llevar la mirada hacia la mesa del altar.

Detrás del altar –sobre el que pende un crucifijo– parecería colgar un tapiz con movimiento, pero no es de textil alguno, sino la genialidad del artista que colocó los ladrillos en punta, de manera tal que la impronta dada es la de un tapiz. Casi como un efecto, como la técnica francesa de engañar el ojo, pende del tapiz de ladrillos un crucifijo del artista Eduardo Yepes.

El presbiterio –lugar del sacerdote– está marcado apenas por un muro bajo, mínimo, para integrar, sin extraer ese lugar del celebrante del resto del pueblo congregado, en una suerte de concentración de toda la iglesia.

La mesa del altar es un bloque único de granito –piedra del lugar– sin cortes, sin división, neta, sólida y firme, al tiempo que integradora por su minimalismo. Destaca por su material, que deliberadamente no es de ladrillo.

Recién cuando volvemos la mirada a las paredes laterales percibimos cómo la luz juega en ventanillas de colores básicos, que en su disposición revelan haber sido inspiradas en el Taller Torres García. Son colores que el atardecer parece encender. No hay luces artificiales prendidas. Es todo luz natural, pero las ventanas, a fuer de atractivas, no logran distraer. Siempre la arquitectura y la luz conseguida llevan la vista al altar, o simplemente a estar. Es un espacio para la meditación y la contemplación.

Al fondo se ubica el coro, elevado sobre escaleras y protegido por un balcón. Todo hecho en ladrillo, pero esta vez en forma de reja transparente, casi como una puntilla en croché o encaje calado. Recibe luz natural indirecta –recordemos que no están prendidas las luces eléctricas– a través de aberturas con placas de alabastro dispuestas en forma oblicua, como paneles verticales en diagonal,

creando ese efecto de luz indirecta, exhibiendo el triunfo del sol sobre la piedra.

El ladrillo toma en las paredes y el techo la forma de pasta de celulosa; se vuelve como papel ondulado en paredes y bóvedas. Son ondas que se encuentran con ondas en distintas direcciones en su unión y que terminan inexplicablemente ensambladas. Son ondas autoportantes, es decir, tienen la virtud de no caerse.

También el ambón –el altar de la palabra– y el actual bautisterio son bloques de piedra enteros en forma de prisma, que destacan en el universo de ladrillos.

Pregunté por el confesionario, imaginando que ese sí sería de madera. Sin embargo, para mi perplejidad, se me exhibió otra victoria del ladrillo sobre mi pobre lógica. Dieste logró un espacio de recogimiento, separado, íntimo, pero no oscuro, consiguiendo transparencias al jugar con los adobes. Su consigna fue la de usar el material de la tierra, pero no de forma simplista sino sublimando el ladrillo. Es la sublimación del ladrillo, ennoblecido y llevado a formas insospechadas.

Dieste tuvo que diseñar y confeccionar bloques especiales del naranja polvo, de tamaño y forma única, artesanalmente. Él lo tenía planificado en su cabeza, pero tuvo que formar en este arte a los obreros y artesanos que ejecutaron su plan. Eso también fue su legado.

También el piso y el techo son de ladrillo. La excepción es el piso del presbiterio, de mármol, para marcar el espacio sacro dentro del espacio sacro.

En la construcción, en la disposición de elementos, todo va hacia el altar; todo está pensado y dispuesto para arrebatar la vista, mediante la seducción de la atracción y con la mediación de la luz, para llevarlo al altar. Es un artilugio que se realiza mediante un concepto muy austero, porque lo que Dieste quiso destacar fue la centralidad de la celebración, sin elementos distractores. Las mínimas intervenciones de objetos circundantes, como los cuadritos del vía crucis, son de una simpleza absoluta. No hay imágenes ni cuadros.

La capilla del santísimo, donde se guarda el *Corpus Christi,* está aparte, a la izquierda. La habita una imagen de la virgen de Lourdes –en una hornacina–, que también da nombre al templo. La luz se hace presente a través de la abertura en alabastro, que hace de techo de una pirámide trunca de la naranja arcilla cocida.

En una placa simple pero agradecida se reconoce a los patronos que hicieron las donaciones con las que se erigió el templo: Alberto Giúdice y Adela Urioste, vecinos de la Estación Atlántida. Donaron para la construcción y a la postre hicieron un regalo a la nación, al país todo, y ahora la humanidad lo reclama como parte de su herencia.

Había hablado del bautisterio actual, que era un prisma de granito; ese es el actual, pues nos indican que el ideado por Dieste no está en condiciones de ser utilizado en estos momentos porque se inunda. Pero vale la pena reparar en ese bautisterio pues es el único en el Uruguay que tiene su entrada fuera del templo, queriendo significar –valoremos el simbolismo puesto– que es a través de ese rito de iniciación, el bautismo, por el que se ingresa a la comunidad iglesia. Por eso se entra por una puerta custodiada por paredes de ladrillo a una construcción circular, debiendo descender primero, y tras la inmersión en aguas se está en condiciones de ascender e ingresar a la iglesia. Simbolismo en la construcción que envía mensaje educativo. Al entrar a la iglesia desde el descenso-ascenso obligado por el bautisterio está el confesionario para la penitencia.

La construcción toda es instrumental a los sacramentos.

El campanario también está afuera. Es una construcción en ladrillo calado para hacerla más liviana, y redonda para su consistencia. Alude, desde la altura y por el sonido de las campanas, a la dimensión cósmica que sale de la iglesia y se eleva, como el sonido, sin límites. Afuera el genio previó un lugar para el encuentro de los fieles.

Todo el conjunto es parte de la declaración de patrimonio de la humanidad: todo el cuerpo de la iglesia de Dieste pensado para estos sacramentos

La Unesco se concentra en esta iglesia porque es la más conocida en el mundo, pero hay muchas otras célebres de Dieste.

Cristo Obrero es austera, sí, pero no imita el rancho. Es de una prolijidad sublime, con materiales simples y comunes. Es la austeridad auténtica, no una emulación o intento por parecer pobre. Lo es. Es pobre porque no es lujosa, pero procura, con lo disponible, dar el máximo en diseño y funcionalidad a sus fines y a la fiesta.

Estamos afuera de la iglesia, desde donde describimos la entrada al bautisterio hace un rato, única en el Uruguay, pero común en iglesias célebres de España o Italia. Todo en ella, todo en esta iglesia se mueve, es envolvente. Si uno no la ha visto y la imagina apelando a su descripción, podría creer que es como una caja de zapatos toda de ladrillo, pero es todo lo contrario: parece moverse, sopla el viento del espíritu.

Es, además, un templo vivo. Es la iglesia parroquial de Atlántida, donde se celebra todas las semanas, y es la capilla del colegio vecino. El paraje se llama Estación Atlántida pues por ahí pasaba el tren cuando no existía la ruta interbalnearia. Era donde vivía la población estable –no la del balneario, que era fluctuante–, y actualmente este es su templo parroquial.

Sigue cayendo la tarde y aparecen, como en un *show* de fuegos, proyecciones de luz sobre las paredes exteriores, asemejando una candela, a veces de colores. No son luces artificiales; es la naturaleza, es el atardecer. Y es Dieste que así lo programó.

Por fuera se ve la plasticidad lograda en paredes, que parecen moldeadas en tela o papel, ondeantes con la brisa. La iglesia toda es una escultura.

Nos queda la donación realizada por un matrimonio, que en manos de un ingeniero ingenioso termina siendo reconocido como patrimonio nacional y de la humanidad, o un patrimonio donado por un matrimonio y realizado por un ingenioso.

Horizontalidad en el origen, arte que la convierte en verticalidad por la herencia debido a su fin; objeto cultural sí, pero esencialmente y con finalidad cultural, legado del cristianismo en este caso.

Nuestro anfitrión, anterior obispo Alberto Sanguinetti, termina diciendo: «… lo que se declara patrimonio de la humanidad es una iglesia, creada como iglesia y que sigue siendo iglesia». Pero el patrimonio queda para la nación, es decir, para todos nosotros en la diversidad religiosa propia de la sociedad plural del Uruguay, para creyentes de una u otra confesión y para no creyentes, como puente propuesto para la paz.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: celebramos esta justa iniciativa de la senadora Asiaín y queremos hacer un pequeño aporte.

Los productos de la genialidad estética, científica o técnica a veces logran el reconocimiento colectivo, otras veces permanecen ignorados por un tiempo o definitivamente, y en ocasiones irrumpen en forma fulgurante y nos asombran.

Lo teníamos al lado; sin embargo, pasábamos por ahí y no nos dábamos cuenta. Esto tiene un aspecto un poco imperdonable para quienes pasamos por su lado sin darnos cuenta. En realidad, ha sido necesario todo un recorrido –al que me quiero referir– desde el desconocimiento colectivo hasta la calificación de esta obra como patrimonio de la humanidad por la Unesco, pero es muy buen ejemplo de cómo a veces, con esfuerzo, se logra dar ese paso entre el desconocimiento y el reconocimiento. Dos floridenses –de la misma generación que la senadora Della Ventura, que además fueron compañeros de estudios de la generación del 67– escribieron un libro que se llama *Dieste, la iglesia y su gente*. En este libro Mireya Beatriz Bracco Irureta y Omar Darío Porta Mercadal explican detalladamente cuál fue el proceso que llevó del desconocimiento al reconocimiento. Y quiero hacer esta mención porque me parece importante el esfuerzo de estos maestros, que nacieron en un departamento y trabajaron en otro casi enseguida de recibirse.

El relato comienza aludiendo a una conferencia sobre la iglesia de Atlántida a diez años de su construcción, en la que Dieste manifestaba: «Han pasado varios años desde que se terminó el rústico de albañilería de la Iglesia, que nunca fue del todo acabada. Hoy está precariamente habilitada al culto, después de mucho tiempo de casi completo abandono. De este tiempo de abandono le quedan lesiones: la baranda del coro rota por un enfermo mental, los vidrios de colores de las ventanas casi totalmente deshechos a pedradas por los niños... Cuando recuerdo el trabajo que costó el hacer estas vidrieras […] Probablemente por estar ya con el ánimo deprimido, el abandono en que estaba la Iglesia (había en ese momento una vaca paseando tranquilamente por la nave principal, dejando además señales bien claras de su paso), me produjo una gran tristeza y las dudas de que antes hablaba se adueñaron un momento de mi ánimo. Pero de pronto el atrio se llenó de voces frescas de niños que espantaron la vaca y corrieron a esperar al sacerdote que iba a enseñarles catecismo…».

(Ocupa la presidencia el señor Sebastián Da Silva).

–Prosigue el relato con este contraste, diciendo que el reconocimiento comienza a partir de esa situación.

En agosto de 2016 –hace menos de cinco años–, los mencionados maestros recibieron un llamado de la arquitecta Virginia Vidal, del Área de Patrimonio de la Dirección General de Cultura de la Intendencia de Canelones, con motivo de invitarlos a participar de este gran proyecto que apuntaba a transformar la obra del ingeniero Eladio Dieste en patrimonio de la humanidad. En el libro se detallan todos los trabajos que hubo que hacer, las entrevistas, la recopilación histórica, los testimonios de los vecinos, los testimonios de los trabajadores, en fin, todo lo que fue la creación del material que permitió esta gestión.

Creo que es muy relevante lo que tenemos. Dieste ha sembrado el país con sus pequeñas y grandes obras –insisto: lo ha sembrado– y nosotros le debemos un reconocimiento como uruguayos. Paradojalmente, Dieste es un conjunto de contrastes, porque no se trata de un arquitecto, sino de un ingeniero; no es montevideano, sino artiguense; hijo de un padre masón, pero católico confeso. Políticamente fue frenteamplista, candidato a la Intendencia de Artigas en 1971 –en su juventud–, también en contraste con sus raíces familiares. De alguna manera, su figura es el Uruguay condensado en todas sus opciones.

Mucho se ha dicho sobre su obra, sobre la tecnología de la cerámica armada, sobre el original método de

cálculo estructural y sobre la innovación de las bóvedas de doble curvatura, aplicada por primera vez en esta obra en particular, a las que se refirió la senadora Asiaín. En una publicación de estos días de la revista *Vadenuevo*, un experto en estas cuestiones, el señor Carlos Galcerán Berenguer, describe desde el punto de vista estructural cómo se enlazan las bóvedas y el ladrillo con otros elementos para lograr la sostenibilidad de una estructura de esta originalidad, que parece increíble que pudiera sustentarse si fuera apoyada solamente en el ladrillo. Sin embargo, se sustentaba con una combinación genial lograda por el ingeniero Eladio Dieste.

Quiero manifestar –sé que los minutos corren– que el arquitecto Mariano Arana, un entusiasta de Dieste, leyendo aquel notable suplemento cultural que tenía el diario *El País,* un día se encontró con un artículo de María Luisa Torrens con una foto de la iglesia; y con esa inquietud que tiene Arana, salió corriendo para ver qué era aquello, porque le pareció que se trataba de una maravilla ignorada. Esta maravilla ignorada dio lugar a una prédica de Arana por todas partes de América Latina y del mundo, porque le parecía que aquello era un ejemplo vivo de un monumental patrimonio ignorado por nosotros, los uruguayos.

En una entrevista realizada por Arana y Garabelli en 1978, Dieste dijo: «Esa fue mi gran Facultad de Arquitectura, la iglesia de Atlántida. [...] Mi idea básica, anterior al Concilio, preveía una cantidad de cosas que luego vinieron con el Concilio. [...] Me parecía una aberración que la Iglesia fuera una cosa de curas; la Iglesia era de todos. En la realidad, la Iglesia arrastraba ya un período de especialización eclesiástica de muchos siglos en el que la ceremonia estaba a cargo de un señor que entendía de eso y el resto de la gente estaba aparte». En contraposición a esto es que Dieste realiza esta construcción vincular entre la gente y quien oficiaba de sacerdote. Esta es una renovación, no solo desde el punto de vista arquitectónico y estético, sino que coincide con un cambio cultural y en las corrientes religiosas a nivel mundial.

Dieste era un hombre muy culto y tuvo contacto con todas las figuras notables de su época. Se contactó con el Taller Torres García y cultivó una amistad con uno de los hijos de Joaquín Torres García, Horacio. Tuvo una especial sensibilidad y un conocimiento notable de la obra de Antonio Gaudí. Asimismo, su colaboración con el arquitecto catalán Antonio Bonet durante su exilio en el Río de la Plata es muy destacable. Además, supo usar el aporte de los trabajadores e inmigrantes que trajeron artesanías y sabidurías adquiridas en la práctica. Ellos le aportaron gran parte de la mano de obra para realizar una construcción de estas características.

A través de una arquitectura austera e inédita, la obra de la iglesia de Atlántida expresa buena parte de los cambios que se estaban dando en la época; concreta su idea de comunidad en la espiritualidad y de manifestaciones litúrgicas actualizadas, que habrían de implementarse por aquellos años.

La organización interna de la iglesia en un espacio unificado, con el altar y la sacristía de cara a los fieles, junto al papel de la luz natural y de las diferentes texturas del material, reflejan una idea de iglesia-comunidad que también encuentra su lugar en el atrio y en el conjunto del espacio; ello permite el encuentro de la gente sencilla –como el propio Dieste expresaba– con el resto.

En realidad, tenemos acá una originalidad y una genialidad que ha merecido este justo reconocimiento.

El arquitecto Mariano Arana me alcanzó un conjunto de otros materiales que refieren a la obra de Dieste y que desearía poder integrar –específicamente, un reportaje realizado por él y por sus colaboradores–, pero los tiempos son muy limitados. No obstante, considero muy importante que en este día nosotros, como parlamentarios, dispongamos de este tiempo y este espacio para hacer algunas consideraciones y reflexiones, porque la verdad es que la obra lo merece y es parte del orgullo de las creaciones geniales de los uruguayos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- No tuvimos el gusto de conocer personalmente a Eladio Dieste, lo que mucho nos hubiera gustado. En realidad, lo conocimos a través de sus albañiles, particularmente de uno de ellos que nos honró con su amistad y la de su familia. Creo que a veces es el testimonio de quienes los rodearon lo que más realza la personalidad de los grandes hombres, como sin duda lo fue Eladio Dieste. En este caso, esto fue lo que me llevó a tratar de conocer un poco la personalidad y el pensamiento que está detrás de las obras de Dieste.

Eladio Dieste tuvo una larga vida: nació en Artigas el 1.° de diciembre de 1917 y falleció en Montevideo el 19 de julio del 2000. En esos ochenta y dos años su vida estuvo signada por un espíritu transformador que lo ubicó como integrante de la generación del 45, en la que la mayor parte de sus integrantes fueron escritores o críticos literarios.

Pertenece a un Uruguay políticamente agitado por la guerra civil española y la Segunda Guerra Mundial. Dichos acontecimientos bélicos generaron una inmensa corriente migratoria hacia el Uruguay y permitieron que Dieste tomara contacto con Joaquín Torres García, quien regresó a Montevideo como consecuencia de la guerra civil española. Es a través de Torres García que Dieste se interioriza de la obra de Antonio Gaudí y se deslumbra con este arquitecto catalán, en particular por la obra co-

nocida como la Cripta de Santa Coloma, caracterizada por el uso del ladrillo. También adopta del ingeniero Eugène Freyssinet el interés y la admiración por la labor de los artesanos; admiración que comparte con Gaudí y que va a constituir, sin duda, una de las características fundamentales de la personalidad de Eladio Dieste: su admiración y su reconocimiento por sus colaboradores, por los que con sus manos hacían realidad las obras que él había pensado.

Dieste critica el movimiento moderno que se imponía avasallantemente en el Montevideo de su época y, en tal sentido, critica la Revolución Industrial que se lleva a cabo persiguiendo fines materiales, eficacia y beneficio económico, sin tener en cuenta el valor superior del hombre.

Considera que la arquitectura se empobrece mediante edificios con elementos planos que facilitan el cálculo, pero que no tienen en cuenta la complejidad de lo humano. Es así como critica el campanario de la iglesia de San Francisco de Asís, en Pampulha, diseñada por Oscar Niemeyer, señalando que ese campanario es una pértiga de la que cuelgan las campanas, pero no tiene en cuenta que los campanarios están para otros fines, que pueden ir desde la vivienda de un búho a un lugar de paseo.

Dieste señala que «lo que hacemos debe tener algo que podríamos llamar economía cósmica, estar de acuerdo con el orden profundo del mundo». Mientras la economía financiera se mueve exclusivamente por el dinero, la economía cósmica debe estar de acuerdo con el orden profundo del mundo. Esta economía cósmica rechaza el desorden y la dilapidación, y debe concretar un modelo sostenible sobre la base de una acción que no solo sea utilitaria, sino también ética. Así sostiene: «… con un sentido trascendente de la vida, independientemente de cual sea la posición religiosa o filosófica que uno tenga, el uso responsable, cuidadoso, con desvelo de los materiales para mí es una cosa que es ética, eso es ética pura. Porque atrás de los materiales está el esfuerzo humano, siempre el esfuerzo humano. Entonces, evidentemente la economía no se puede separar de lo ético, es una consecuencia de lo ético». Este es, precisamente, uno de los motivos que separan la concepción capitalista del cristianismo, de la que preconiza el liberalismo económico. En el cristianismo la economía debe estar presidida por una norma moral, que es la de reciprocidad en los cambios, como reiteradamente lo ha señalado la doctrina social de la Iglesia.

Eladio Dieste, como ya dijimos, sostenía que la gente sencilla «ha dado históricamente más importancia a la belleza que a las primarias comodidades que obsesionan al mundo moderno». Como señalamos, nuestro homenajeado, siguiendo a Freyssinet, daba gran importancia a la artesanía y a la gente sencilla. Para Dieste hay una relación directa entre el concepto de economía y la gente sencilla, la que siempre se guía por «el orden profundo del mundo», como decía Dieste haciendo referencia al orden natural. Así, le impactó a Dieste la forma en que una mujer humilde recorría la iglesia de Cristo Obrero y al respecto expresó: «Vi entonces, claramente, una vez más, que para que algo llegue de veras a la gente sencilla debe tener una levedad, una facilidad misteriosa, algo de danza sin esfuerzo y sin cansancio. No les satisface, y tienen razón, que una dificultad se resuelva a base de fuerza ciega o de dinero, quieren más bien que se salve con la misma facilidad que se sostienen los gavilanes en el aire». En realidad, para este hombre, detrás de cada obra está el pensamiento ético y la preocupación del que va a ver y vivir su arquitectura, además de un gran respeto y admiración por los constructores y artesanos que la hacen realidad.

También entiende que la arquitectura debe ser expresiva. La expresividad hace inteligible la relación humana, la relación con los demás y la relación con el mundo. Dieste hace caudal del pensamiento de Chesterton, quien expresó: «… dadnos lo superfluo y no pasaremos sin lo necesario». Y Dieste razona que lo superfluo es la expresión y la gracia que responden a las apetencias humanas de los sentidos y lo necesario es la vida que la sustenta. Así señala: «… esa tendencia moderna de que el arte está en el museo y la vida puede ser fea, inexpresiva, sin gracia, es una de las aberraciones del mundo moderno».

La obra de Dieste jerarquiza un material sencillo y conocido como es el ladrillo, resultancia del barro cocido, que este ingeniero utiliza en superficies curvas, en una técnica que denominó cerámica armada. Se trata de construcciones abovedadas, realizadas con ladrillos, armaduras de acero y un mínimo de hormigón. Se diseñan así finas láminas capaces de resistir las exigencias constructivas que se les imponen debido a su particular forma y no a su volumen, determinando una exigencia menor de materiales. Es así como construye innumerables edificios que sería largo relacionar, entre los que se destacan el depósito Julio Herrera y Obes, la iglesia de San Pedro en Durazno, y muy particularmente la iglesia de Cristo Obrero y Nuestra Señora de Lourdes, en Atlántida, declarada por la Unesco patrimonio de la humanidad el 27 de julio de 2021. De esta forma, Dieste se incorpora a la nómina de selectos arquitectos reconocidos por la citada organización internacional, entre los que se incluyen, exclusivamente, a Le Corbusier y Antonio Gaudí.

Seguramente, en este momento a Dieste le gustaría hacer partícipe de su éxito y su reconocimiento a los obreros, que con sus manos ejecutaron sus ideas y llevaron a la materialidad sus geniales concepciones del arte ingenieril y arquitectónico. En este momento, yo elijo para homenajear a quienes acompañaron muchas de sus obras, como anónimos albañiles que dieron cuerpo a las ideas y católica religiosidad de Dieste, a uno de sus capataces, Edio Vito Pacheco Martinelli, a quien tuve el gusto de conocer y tratar, que con sus manos gruesas y toscas, pero hábiles para manejar cualquier herramienta y material de construcción –ya fuera la madera, el hierro, el cemento o los reconocidos ladrillos de las obras de Dieste–, contribuyó trabajando desde los cimientos hasta la mayor altura de

las bóvedas. Incluso, se lo menciona en el libro que leyó el señor senador Rubio.

Quiero recordar que la obra cúlmine de este maestro de la ingeniería y de la arquitectura que tanto nos enorgullece no hubiera sido posible sin el aporte económico de Alberto Giúdice, y especialmente de su esposa, Adela Urioste, devotos católicos que utilizaron la casi totalidad de sus bienes para financiar las obras de la iglesia. Los restos mortales de este matrimonio descansan en el mencionado templo, hoy patrimonio de la humanidad. Debo señalar que ellos hicieron caudal de aquel episodio evangélico en que un joven inquiere a Jesús qué debe hacer para llegar al cielo y este le responde que debe cumplir con los mandamientos. Luego, cuando el joven le dice que los ha cumplido, Jesús le contesta: «Si quieres ser perfecto, anda, vende lo que tienes y dáselo a los pobres, y tendrás un tesoro en el cielo. Después de eso, ven y sígueme». Seguramente, el matrimonio Giúdice-Urioste cumplió cabalmente con este mandato evangélico, que representa una de las grandes dificultades que nos plantea a los creyentes el cristianismo.

Por último, quiero señalar y subrayar la importancia que tenía para Dieste lo colectivo. Él no hubiera asumido este homenaje como un reconocimiento exclusivamente a su persona, porque como él mismo escribió, «Solo nos queda destacar algo que es obvio aunque a veces se olvide: lo que mostramos es un trabajo colectivo, no de una persona. Es la sociedad la que hace las cosas, la presente y la pasada.

Sentado esto, es también obvio que hay obras más solitarias que otras; pero aun en las más solitarias, como la iglesia de Atlántida o mi casa, está presente la colaboración y la ayuda de todo lo que nos ha formado y nos sustenta. En otras, como la iglesia de Durazno, y a partir de algunas ideas de base muy simples en cuanto a la función y la estructura, la obra tomó su primera forma en estrecha cooperación con el Arq. Castro y el Ing. Romero. No es exacto decir que fueron mis colaboradores, colaboramos unos con otros en el proyecto.

Otro tanto puede decirse de las técnicas que aquí se reseñan; su esencia ya estaba en las obras que hice en la segunda mitad de la década del 40, pero es a partir del 53, cuando empezamos a trabajar con el Ing. Montañez, que se afirmaron y tomaron vuelo. Y todos los ingenieros, arquitectos y obreros que trabajaron con nosotros deberían citarse. En las cáscaras autoportantes que requieren tanta clarificación conceptual, tendría que nombrar a los Ings. Montañez, Sasson, Romero, Ramos y sobre todo al Ing. Zorrilla, y a mi hijo Antonio. Sin olvidar a los obreros Vittorio, Retamar, Pacheco, Chiribao y al taller Fco. Suttner.

Pero el carácter colectivo de toda obra es para mí tan evidente que quizá estas citas en lugar de mostrar más esta realidad la empequeñecen. Que quede establecido que sé muy bien que siempre es un equipo y no una persona que hace las cosas y que, si pensamos con lucidez, ese equipo debe extenderse a la sociedad toda».

¡Muchas gracias, ingeniero Dieste!

Es cuanto tengo para decir.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señor presidente: voy a solicitar –y recibo las sugerencias de otros señores senadores que han hecho uso de la palabra– que la versión taquigráfica de todas las palabras vertidas en este homenaje sea remitida a los familiares del ingeniero Dieste y de la familia Giúdice-Urioste –que donó para la construcción–, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia de Canelones, a las facultades de Arquitectura y de Ingeniería, a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, a la Asociación de Ingenieros del Uruguay, a la Diócesis de Canelones, a la Conferencia Episcopal del Uruguay y a la representación de Unesco en el Uruguay.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Solicito que también sea enviada a la Intendencia de Artigas y a la escuela que lleva su nombre en el departamento de Artigas, a la que Eladio Dieste concurrió.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- También me gustaría que estas palabras lleguen a los colaboradores de Dieste, a los albañiles –algunos de ellos viven– y a sus familiares, a quienes homenajea y reconoce particularmente.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Quiero que se incluya en el envío de la versión taquigráfica a Mireya Bracco y a Omar Darío Porta, quienes hicieron esta investigación tan importante para que la obra fuera declarada patrimonio de la humanidad.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor presidente: quiero hacer un pequeño aporte y solicitar que la versión taquigráfica de estas palabras también sea enviada a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Intendencia de Canelones y al Municipio de Atlántida, a la Fundación Eladio Dieste, a la familia del ingeniero Dieste –no recuerdo si fue mencionada– y al arquitecto Mariano Arana.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Se va a votar el trámite solicitado por los señores senadores.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) SERVICIOS DE TELEMEDICINA

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7.º de la Ley n.º 19869, de 2 de abril de 2020, referente a los servicios de telemedicina. (Carp. n.º 457/2021 - rep. n.º 341/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 457/2021 - rep. n.° 341/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 19.869, de 2 de abril de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8° y 11 Bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia) .

Si se tratare de pacientes que padezcan algún tipo de discapacidad mental, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de junio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 19.869, de 2 de abril de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7°.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8° y 11 Bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia) .

Si se tratare de pacientes que padezcan algún tipo de discapacidad mental, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017".

Montevideo, 4 de agosto de 2020

CRISTINA LÚSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL GERHARD
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SERGIO MIER
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
GABRIELA BARREIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONSTANTE MENDIONDO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO OLMOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VERÓNICA MATO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Nº 19.869 (2020) tiene por objeto, de conformidad con lo expresado en su artículo 1º, establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la Telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

En dicho marco, se regulan los distintos aspectos dentro de los cuales se encuentra el consentimiento de los pacientes para la realización del acto médico, lo que incluye la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, transmisión e intercambio de información personal de su historia clínica.

En cuanto al consentimiento de menores de edad o declarados incapaces, el artículo 7º estableció que las previsiones realizadas serían aplicables a su tutor o representante legal.

Sin embargo, esta última remisión requiere ser modificada, tanto en lo referente a los menores de edad como a las personas que padecen alguna discapacidad.

En el caso de los menores de edad, la previsión no se ajusta a las disposiciones de la Convención de Derechos del Niño (1989) ratificada por Uruguay por Ley Nº 16.137 (1990) y la Ley Nº 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia- 2004).

En efecto, el artículo 12 de la Convención establece que los Estados deben de garantizar el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan teniéndose en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823) por su parte, en su artículo 8º expresa que todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana, y que tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades y en la forma establecida en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, dicho Código y las leyes especiales.

El artículo 11 Bis del mencionado cuerpo normativo, cuya redacción fue incorporada por la Ley Nº 18.426 (2008) regula específicamente el derecho a la información y acceso de los niños, niñas y adolescentes a los servicios de salud, indicando en ese sentido que se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes. Y en caso de existir riesgo grave para la salud y que no hubiera acuerdo entre los niños, niñas y adolescentes con sus padres o responsables en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados, debiendo recabar su opinión siempre que sea posible.

El concepto de autonomía progresiva de la voluntad ha suplantado a los parámetros rígidos en materia de capacidad, siendo cada vez más trascendente la consideración de la opinión de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos -incluido temas vinculados a su salud- en función de su grado de desarrollo y madurez.

La autonomía progresiva se concibe entonces como un proceso de desenvolvimiento físico, psíquico, emocional y experiencial del niño, durante cuyo transcurso va adquiriendo la madurez y estabilidad, actualizando sus potencialidades, así como cobrando equilibrio y habilidades paulatinamente, formarse juicios propios y desenvolverse con mayor eficiencia

en su entorno vital, capacitándose para operar modificaciones sobre éste, favorables para sus intereses.

En relación a las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por nuestro país mediante la Ley Nº 18.418 (2008) marcó un cambio de paradigma en cuanto a la forma de concebir la discapacidad, partiendo de la base de respetar la voluntad de la persona que la padece en cuanto sea posible, y establecer un abanico amplio de mecanismos de protección, concebidos como sistemas de apoyo o asistencia, reservándose la incapacidad total (y sustitución de voluntad por la del curador designado) únicamente para los casos de incapacidades mentales más graves, abandonando las tradicionales categorías estáticas en materia de capacidad.

El artículo 4º de la Convención establece la obligación de los Estados de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación y el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención.

Por su parte, la Ley Nº 18.651 (2010) de Protección Integral de Personas con Discapacidad, reconoce especialmente el derecho al respeto de la dignidad humana cualquiera sea el origen, naturaleza o gravedad de los trastornos y deficiencias, a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible, a la adopción de medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía, a la salud y educación, entre otros.

La Ley de Salud Mental Nº 19.529 (2017) en su artículo 3º estableció los principios rectores, enumerando entre otros los siguientes: literal B): La dignidad humana y los principios de derechos humanos constituyen el marco de referencia primordial de todas las medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de cualquier otra índole y en todos los ámbitos de aplicación que guardan relación con la salud mental, literal F): La calidad integral del proceso asistencial con enfoque interdisciplinario, que de acuerdo a las técnicas y protocolos de atención respete los principios de la bioética y los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud, literal I): La posibilidad de autodeterminarse y la ausencia de riesgo para la persona y para terceros. El artículo 6, establece como derechos de la persona usuaria de los servicios de salud mental, mencionando solo algunos, el ser tratada con el respeto debido a la dignidad de todo ser humano, ser reconocida como sujeto de derecho con pleno respeto a su vida privada y libertad de decisión sobre la misma y su salud, y con la potestad de tomar por sí o con la participación de familiares, allegados o representantes legales, decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, acceder por sí o a través de sus representantes legales a su historia clínica.

Con los fundamentos antes indicados, se impone la modificación del artículo 7º de la Ley Nº 19.869 adaptándolo a la normativa referida, en cuanto a propender obtener la manifestación de voluntad de la persona que padezca una discapacidad mental, por sí en tanto sea posible, o en su defecto con la participación de sus familiares y allegados o a través de sus representantes legales.

Montevideo, 4 de agosto de 2020

CRISTINA LÚSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL GERHARD
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SERGIO MIER
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
GABRIELA BARREIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONSTANTE MENDIONDO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO OLMOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VERÓNICA MATO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha estudiado y aprobado por unanimidad el proyecto de ley que modifica el artículo 7º de la Ley Nº 19.869 de fecha 2 de abril de 2020.

La citada ley tiene por objeto, establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la Telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

Se regulan además aspectos vinculados al consentimiento de pacientes para la realización de los actos médicos que abarca tratamientos, procedimientos, diagnósticos, transmisión e intercambio de información personal.

En su artículo 7º establece: "Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008".

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

La previsión realizada en el último inciso del citado artículo, referente al consentimiento de los menores de edad, requiere ser modificada en tanto no se ajusta a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por Uruguay por Ley No.16137 de 28 de setiembre de 1990 y del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley No. 17.823 de 7 de setiembre de 2004, sobre todo a la luz de las modificaciones efectuadas por la Ley 18426 de 1º de diciembre de 2008.

Mediante la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño -instrumento con más ratificaciones del planeta- la comunidad internacional ha determinado la consagración de un nuevo paradigma respecto de la condición jurídica de las personas menores de edad, que dejaron de ser visualizadas como meros objeto de la tutela familiar y pública y pasaron a ser consideradas como sujetos de derechos, esto es, titulares de derechos y de responsabilidades específicas, seres en desarrollo que, en

forma progresiva, van adquiriendo la capacidad de ejercer directamente sus derechos y de ir asumiendo las responsabilidades.

Ello implicó una nueva forma de relacionamiento de los niños, niñas y adolescentes con el mundo adulto.

En el ámbito de la salud este cambio de paradigma exige la interacción entre los profesionales de la salud, los padres o responsables y los niños, además de la implementación de dispositivos que garanticen el derecho al acceso a los servicios de atención, a recibir información, expresar su voluntad y de que esta sea debidamente atendida en un marco de confidencialidad.

Claramente, se abandona la concepción tutelar que visualiza a los niños como personas incapaces, que otrora ha legitimado la realización de prácticas institucionales normativamente inadecuadas y derivado en muchos casos en graves vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 12 de la Convención establece que los Estados deben de garantizar el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan teniéndose en cuenta su opinión en función de su edad y madurez y en su artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No.17823 en su artículo 8º expresa que todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana y que tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades y en la forma establecida en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, dicho Código y las leyes especiales, consagrando además su derecho a ser oído y a obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

El artículo 11 BIS del mencionado cuerpo normativo, cuya redacción fue incorporada por la Ley sobre Salud Sexual y Reproductiva No. 18.426 de 1º de diciembre de 2008, regula específicamente el derecho a la información y acceso de los niños, niñas y adolescentes a los servicios de salud, indicando en ese sentido que se propenderá que las decisiones sobre métodos de prevención de salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes. Y en caso de existir riesgo grave para la salud y no hubiera acuerdo entre los niños, niñas y adolescentes con sus padres o responsables en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados, debiendo recabar su opinión siempre que sea posible.

El concepto de autonomía progresiva de la voluntad ha suplantado a los parámetros rígidos en materia de capacidad, siendo cada vez más trascendente la consideración de la opinión de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos- incluido temas vinculados a su salud- en función de su grado de desarrollo y madurez.

La autonomía progresiva se concibe entonces como un proceso de desenvolvimiento físico, psíquico, emocional y experiencial del niño, durante cuyo transcurso va adquiriendo la madurez y estabilidad, actualizando sus potencialidades, así como cobrando equilibrio y habilidades paulatinamente, formarse juicios propios y desenvolverse con mayor eficiencia en su entorno vital, capacitándose para operar modificaciones sobre éste, favorables para sus intereses.

Este reconocimiento de validez y eficacia de las manifestaciones de voluntad de las personas menores de edad importa también el respeto al derecho a la privacidad, derecho que es una de las más trascendentes manifestaciones del principio de la libertad personal. La autonomía progresiva es la manifestación del principio de la libertad en el ámbito de las personas menores de edad, que se formula atendiendo a que están desarrollando progresivamente su capacidad de discernimiento, de manera que a mayor grado de evolución de las facultades intelectuales y de madurez, mayor grado de autonomía para decidir sobre asuntos que le atañen y posibilidad de asumir las responsabilidades que ello conlleva.

La normativa relacionada, se encuentra inspirada además en la defensa del principio del interés superior del niño, como parámetro primordial en todas las acciones y decisiones de los adultos que afecten la vida de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que cualquier resolución que pueda tomarse en un caso concreto debe de estar orientada a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Todos los niños y adolescentes tienen el derecho a ser oídos y que su opinión sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que los afectan.

El rol de los padres o responsables es el de orientar y guiar a sus hijos. Su actuación deberá estar dirigida en función de su interés superior, es decir, que las acciones y decisiones que tomen deben estar orientadas a garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos. Conforme a esta concepción, los padres no podrían por ejemplo privar a sus hijos de un tratamiento médico del que dependa su salud o ponga en riesgo su vida, y es en ese sentido que se estructura, en aplicación del multicitado artículo 11 Bis del Código de la Niñez y Adolescencia, el procedimiento para resolver ese tipo de situaciones y muchas otras.

Por su parte, en relación a las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por nuestro país mediante la Ley No. 18.418 de 20 de noviembre de 2008, marcó un cambio de paradigma en cuanto a la forma de concebir la discapacidad, partiendo de la base de respetar la voluntad de la persona que la padece en cuanto sea posible, y establecer un abanico amplio de mecanismos de protección, concebidos como sistemas de apoyo o asistencia, reservándose la incapacidad total (y sustitución de voluntad por la del curador designado) únicamente para los casos de incapacidades mentales más graves, abandonando las tradicionales categorías estáticas en materia de capacidad.

El artículo 4º de la Convención establece la obligación de los Estados de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación y el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por ella.

Por su parte, la Ley No.18.651 de 19 de febrero de 2010, sobre Protección Integral de Personas con Discapacidad, reconoce especialmente el derecho al respeto de la dignidad humana cualquiera sea el origen, naturaleza o gravedad de los trastornos y deficiencias, a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible, a la adopción de medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía, a la salud y educación, entre otros.

La Ley de Salud Mental No.19529 de 24 de agosto de 2017, en su artículo 3º establece los principios rectores, citando en el literal B): La dignidad humana y los principios de derechos humanos constituyen el marco de referencia primordial de todas las medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de cualquier otra índole y en todos los ámbitos de aplicación que guardan relación con la salud mental; en el literal F): La calidad integral del proceso asistencial con enfoque interdisciplinario, que de acuerdo a las técnicas y protocolos de atención respete los principios de la bioética y los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud y en el literal I): La posibilidad de auto determinarse y la ausencia de riesgo para la persona y para terceros.

El artículo 6º, establece como derechos de la persona usuaria de los servicios de salud mental, entre otros , el ser tratada con el respeto debido a la dignidad de todo ser humano, ser reconocida como sujeto de derecho con pleno respeto a su vida privada y libertad de decisión sobre la misma y su salud, y con la potestad de tomar por sí o con la participación de familiares, allegados o representantes legales, decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, acceder por sí o a través de sus representantes legales a su historia clínica.

Se impone así la modificación del artículo 7º de la Ley No.19869 adaptándolo a la normativa referida.

Por un lado, en cuanto a propender a obtener la manifestación de voluntad de la persona que padezca una discapacidad mental, por sí en tanto sea posible, o en su defecto con la participación de sus familiares y allegados o a través de sus representantes legales y por el otro mediante la remisión para el caso de niños, niñas y adolescentes a los artículos 8 y 11 Bis de la Ley Nº 17.823 -Código de la Niñez y la Adolescencia- fundamentalmente en lo que tiene que ver con el derecho a ser oído y a obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida, el derecho a la información y la regulación del acceso a los Servicios de Salud.

Atendiendo a los fundamentos antes indicados es que se recomienda al Plenario la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 2020

CRISTINA LUSTEMBERG
Miembro Informante
LUCÍA ETCHEVERRY
NARCIO LÓPEZ
SILVANA PÉREZ BONAVITA
NIBIA REISCH

≠

Disposiciones citadas

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Ley Nº 17.823,

de 7 de setiembre de 2004

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 8. (Principio general).- Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto.

Artículo 11-BIS. (Información y acceso a los servicios de salud).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda.

De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes.

En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con sus padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes, quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible.

Fuente: Ley Nº 18.426 de 1º de diciembre de 2008, artículo 7º.

Ley Nº 19.869,

de 2 de abril de 2020

Artículo 7º.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Ley Nº 19.529,

de 24 de agosto de 2017

Artículo 3°. (Principios rectores).- Son principios rectores de la protección de la salud mental, concebida como inseparable de la protección integral de la salud:

A) Reconocer a la persona de manera integral, considerando sus aspectos biológicos, psicológicos, sociales y culturales como constituyentes y determinantes de su unidad singular.

B) La dignidad humana y los principios de derechos humanos constituyen el marco de referencia primordial de todas las medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de cualquier otra índole y en todos los ámbitos de aplicación que guarden relación con la salud mental.

C) La promoción, con énfasis en los factores determinantes del entorno y los estilos de vida de la población.

D) La cobertura universal, la accesibilidad y la sustentabilidad de los servicios.

E) La equidad, continuidad y oportunidad de las prestaciones.

F) La calidad integral del proceso asistencial con enfoque interdisciplinario, que de acuerdo a normas técnicas y protocolos de atención, respete los principios de la bioética y los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud.

G) El logro de las mejores condiciones posibles para la preservación, mejoramiento e inserción social de la persona.

H) Debe considerarse que el estado de la persona con trastorno mental es modificable

I) La posibilidad de autodeterminarse y la ausencia de riesgo para la persona y para terceros.

J) La vinculación de la salud mental al efectivo ejercicio de los derechos al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente saludable.

K) Los demás principios rectores y objetivos del Sistema Nacional Integrado de Salud, determinados en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, que sean aplicables.

Artículo 6°. (Derechos).- La persona usuaria de los servicios de salud mental tiene derecho a:

A) Ser tratada con el respeto debido a la dignidad de todo ser humano.

B) Ser percibida y atendida desde su singularidad, con respeto a su diversidad de valores, orientación sexual, cultura, ideología y religión.

C) Ser reconocida siempre como sujeto de derecho, con pleno respeto a su vida privada y libertad de decisión sobre la misma y su salud.

D) Recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos.

E) Ser tratada con la alternativa terapéutica indicada para su situación, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.

F) Recibir información completa y comprensible inherente a su situación, a los derechos que la asisten y a los procedimientos terapéuticos incluyendo, en su caso, alternativas para su atención.

G) Tomar, por sí o con la participación de familiares, allegados o representantes legales, decisiones relacionadas con su atención y tratamiento.

H) Solicitar cambio de profesionales o de equipo tratante.

I) Estar acompañada, durante y después del tratamiento, por sus familiares, otros afectos o quien la persona designe, de acuerdo al procedimiento indicado por el equipo tratante.

J) Acceder a medidas que le permitan lograr la mayor autonomía, así como a las que promuevan su reinserción familiar, laboral y comunitaria. La promoción del trabajo constituye un derecho y un recurso terapéutico.

K) Acceder por sí o a través de sus representantes legales, a su historia clínica

L) En caso de requerir permanencia en régimen de hospitalización, a ejercer sus derechos y obligaciones como cualquier otra persona usuaria de los servicios de salud del prestador correspondiente.

M) Que las condiciones de su hospitalización sean supervisadas periódicamente por la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, que se crea en la presente ley.

N) Ser protegida de todo tipo de explotación, estigmatización, trato discriminatorio, abusivo o degradante.

O) Ejercer su derecho a la comunicación y acceder a actividades culturales y recreativas.

P) Ser atendida en un ambiente apto, con resguardo de su intimidad y privacidad.

Q) Que se preserve su identidad y a no ser identificada o discriminada por un diagnóstico actual o pasado.

R) No ser objeto de investigaciones clínicas ni de tratamientos experimentales sin el consentimiento informado.

S) No ser sometida a trabajos forzados y recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios, que luego sean comercializados.

T) Contar con asistencia letrada cuando se compruebe que la misma es necesaria para la protección de su persona y bienes. Si fuera objeto de una acción judicial, deberá ser sometida a un procedimiento adecuado a sus condiciones físicas y mentales.

Ley Nº 18.335,

de 15 de agosto de 2008

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Todo procedimiento de atención médica será acordado entre el paciente o su representante -luego de recibir información adecuada, suficiente y continua- y el profesional de salud. El consentimiento informado del paciente a someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos estará consignado en la historia clínica en forma expresa. Éste puede ser revocado en cualquier momento.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO AL CONOCIMIENTO DE SU SITUACIÓN DE SALUD

Artículo 18.- Todo paciente tiene derecho a conocer todo lo relativo a su enfermedad. Esto comprende el derecho a:

A) Conocer la probable evolución de la enfermedad de acuerdo a los resultados obtenidos en situaciones comparables en la institución prestadora del servicio de salud.

B) Conocer en forma clara y periódica la evolución de su enfermedad que deberá ser hecha por escrito si así lo solicitase el paciente; así como el derecho a ser informado de otros recursos de acción médica no disponibles en la institución pública o privada donde se realiza la atención de salud.

En situaciones excepcionales y con el único objetivo del interés del paciente con consentimiento de los familiares se podrá establecer restricciones al derecho de conocer el curso de la enfermedad o cuando el paciente lo haya expresado previamente (derecho a no saber).

Este derecho a no saber puede ser relevado cuando, a juicio del médico, la falta de conocimiento pueda constituir un riesgo para la persona o la sociedad.

C) Conocer quién o quiénes intervienen en el proceso de asistencia de su enfermedad, con especificación de nombre, cargo y función.

D) Que se lleve una historia clínica completa, escrita o electrónica donde figure la evolución de su estado de salud desde el nacimiento hasta la muerte.

La historia clínica constituye un conjunto de documentos, no sujetos a alteración ni destrucción, salvo lo establecido en la normativa vigente.

El paciente tiene derecho a revisar su historia clínica y a obtener una copia de la misma a sus expensas, y en caso de indigencia le será proporcionada al paciente en forma gratuita.

En caso de que una persona cambie de institución o de sistema de cobertura asistencial, la nueva institución o sistema deberá recabar de la o del de origen la historia clínica completa del usuario. El costo de dicha gestión será de cargo de la institución solicitante y la misma deberá contar previamente con autorización expresa del usuario.

La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y solo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con estos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal.

El revelar su contenido, sin que fuere necesario para el tratamiento o mediare orden judicial o conforme con lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley, hará pasible del delito previsto en el artículo 302 del Código Penal.

E) Que los familiares u otras personas que acompañen al paciente -ante requerimiento expreso de los mismos- conozcan la situación de salud del enfermo y siempre que no medie la negativa expresa de éste.

En caso de enfermedades consideradas estigmatizantes en lo social, el médico deberá consultar con el paciente el alcance de esa comunicación. La responsabilidad del profesional en caso de negativa por parte del enfermo quedará salvada asentando en la historia clínica esta decisión.

F) Que en situaciones donde la ciencia médica haya agotado las posibilidades terapéuticas de mejoría o curación, esta situación esté claramente consignada en la historia clínica, constando a continuación la orden médica: "No Reanimar" impartida por el médico tratante, decisión que será comunicada a la familia directa del paciente.

G) Conocer previamente, cuando corresponda, el costo que tendrá el servicio de salud prestado, sin que se produzcan modificaciones generadas durante el proceso de atención. En caso de que esto tenga posibilidad de ocurrir será previsto por las autoridades de la institución o los profesionales actuantes.

H) Conocer sus derechos y obligaciones y las reglamentaciones que rigen los mismos.

***Fuente**: Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018, artículo 193.*

Comparativo

Ley Nº 19.869, de 2 de abril de 2020	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
	Artículo único.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley Nº 19.869, de 2 de abril de 2020, por el siguiente:
Artículo 7º.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008. El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335. El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud. En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.	"ARTÍCULO 7°.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008. El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335. El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud. **En el caso de niños, niñas y adolescentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8º y 11 Bis de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).** **Si se tratare de pacientes que padezcan algún tipo de discapacidad mental, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017".**

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Lazo.

SEÑORA LAZO.- Señor presidente: este proyecto de ley cuenta con el voto unánime de los integrantes de la Comisión de Salud Pública, y también fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes, donde se trabajó arduamente con la finalidad de actualizar y modificar este artículo para poder unificar la legislación sanitaria con los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas con alguna situación de discapacidad.

(Murmullos en sala).

–A efectos de historiar brevemente de qué estamos hablando, vamos a recordar que al inicio de la pandemia, en abril de 2020, aprobamos –también en forma unánime–, como bien decía el señor presidente, la Ley n.º 19869, que tenía por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y el desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud. Sin lugar a duda, durante la pandemia esta modalidad ha contribuido, logrando sobre todo la mejora del acceso y la calidad de los servicios asistenciales de salud en todo el territorio nacional.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián da Silva).- Pido al Cuerpo que amparemos a la señora senadora –que está haciendo una muy buena exposición– en el uso de la palabra.

SEÑORA LAZO.- Gracias, señor presidente.

La Organización Mundial de la Salud define la telemedicina como la «prestación de servicios de salud (en los que la distancia es un factor determinante) por parte de profesionales sanitarios a través de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el intercambio de información válida para el diagnóstico, el tratamiento, la prevención de enfermedades, la investigación y la evaluación y para la formación continuada de profesionales sanitarios, todo ello con el objetivo final de mejorar la salud de la población y de las comunidades». Vale decir que hoy contamos con avances en materia de tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la salud, sumado al hecho de que existe un uso generalizado de servicios de internet en los hogares, así como un incremento de las capacidades de los teléfonos móviles y otros dispositivos.

Este proyecto de ley introduce una modificación o, mejor dicho, sustituye el artículo 7.º de la Ley n.º 19869 en caso de que el paciente sea menor de edad o haya sido declarado legalmente incapaz. Con referencia al consentimiento de los menores de edad, lo que hace es ajustarse a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de noviembre de 1989 –ratificada por Uruguay por la Ley n.º 16137, de 28 de setiembre de 1990– y a las del Código de la Niñez y la Adolescencia –Ley n.º 17823, de setiembre de 2004– pero, sobre todo, a la luz de las modificaciones efectuadas por la Ley n.º 18426, de diciembre de 2008.

Sabido es que mediante la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño la comunidad internacional ha determinado la consagración de un nuevo paradigma respecto a la condición jurídica de las personas menores de edad, quienes dejaron de ser visualizadas como meros objetos de la tutela familiar y pública, y pasaron a ser consideradas como sujetos de derecho; esto es, titulares de derechos y de responsabilidades específicas, seres en desarrollo. Es un cambio profundo en la forma de relacionamiento entre niños, niñas y adolescentes en el mundo o con el mundo adulto.

Esta modificación no hace más que actualizarse, abandonando una concepción tutelar que visualiza a los niños como personas incapaces y propendiendo a desechar prácticas del pasado que todos conocemos y que han significado la legitimación de acciones que en muchos casos derivaban en graves vulneraciones de niños, niñas y adolescentes, en este caso en el ámbito de la salud. Esto significa otro cambio de paradigma, no solo para el sujeto de derecho –niños, niñas y adolescentes–, sino también para quienes interactúan con ellos, es decir, los profesionales sanitarios, los padres, madres, referentes o responsables de los niños, niñas y adolescentes.

Hoy el Código de la Niñez y la Adolescencia, a través de la Ley n.º 17823, en su artículo 8.º, expresa: «Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la república...». Esta disposición consagra, además, su derecho a ser oído y a obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afectan su vida.

El concepto de autonomía progresiva de la voluntad suplanta los parámetros rígidos en materia de capacidad, teniendo en cuenta la opinión de los niños y primando, entonces, el principio de interés superior del niño como parámetro de todas las acciones y decisiones de los adultos que afectan la vida de niños, niñas y adolescentes. Dicho de otro modo, significa que cualquier resolución que pueda tomarse en un caso concreto debe estar orientada a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; ni más ni menos que todos los niños y adolescentes en todo el territorio nacional gocen del derecho a ser oídos, que su opinión sea debidamente tenida en cuenta en todo aquello que los afecta, y a los padres o responsables en su rol orientador.

También la modificación refiere a las personas con discapacidad, acorde a lo aprobado por las Naciones Unidas en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en diciembre de 2006,

y ratificada en nuestro país mediante la Ley n.° 18418, de 2008. Se plantea el cambio de paradigma en cuanto a la forma de concebir la discapacidad, partiendo de la base de respetar la voluntad de la persona que la padece, en cuanto sea posible, así como establecer un abanico amplio de mecanismos de protección, únicamente reservando para la incapacidad total la situación donde el curador designado podrá ser consultado; esto es, únicamente –reiteramos– para los casos de incapacidades mentales más graves. Fundamentalmente, se establece el derecho a ser oídos y a obtener respuestas cuando se toman decisiones que afectan su vida, el derecho a la información y la regulación del acceso a los servicios de salud.

Cabe mencionar la Ley n.° 18651, de 19 de febrero de 2010, sobre Protección Integral de Personas con Discapacidad, que reconoce especialmente el derecho al respeto de la dignidad humana, cualquiera sea el origen, naturaleza o gravedad de los trastornos o deficiencias; a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible; a la adopción de medidas destinadas a reconocer siempre a la persona el derecho a lograr la mayor autonomía, a la salud y la educación, entre otros derechos consagrados en nuestra Constitución.

Vale mencionar la Ley n.º 19529, de Salud Mental, de agosto de 2007, que en su artículo 3.° establece los principios rectores y que en su literal B) expresa: «La dignidad humana y los principios de derechos humanos constituyen el marco de referencia primordial de todas las medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de cualquier otra índole y en todos los ámbitos de aplicación que guarden relación con la salud mental». También podríamos mencionar su literal F).

En resumen, de acuerdo con lo trabajado debidamente y fundamentado en la Cámara de Representantes, la Comisión de Salud Pública del Senado, en forma unánime, ratifica el voto de todos sus integrantes y la aprobación de este proyecto de ley, que consta de un único artículo.

Es todo lo que teníamos para informar, señor presidente.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Muchas gracias, señor presidente.

Este proyecto de ley sobre los servicios de telemedicina originalmente fue incluido en la Ley de Urgente Consideración –la LUC– en su primer repartido y puesto en conocimiento público. Luego, justamente porque necesitaba aprobarse de forma más urgente cuando irrumpe la pandemia, es extraído de ahí y se presenta para su aprobación con carácter urgente.

Esta modificación propuesta por la señora representante Cristina Lustemberg alude al consentimiento de los menores de edad y de las personas con discapacidad. Por supuesto que nosotros vamos a acompañarlo, ya lo votamos en la Comisión de Salud Pública, pero me parece oportuno hacer algunas precisiones.

Aquí se alude a la Convención sobre los Derechos del Niño, al Código de la Niñez y la Adolescencia y se sugiere, o parece sostenerse, que recién a partir de estos documentos –tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como el Código de la Niñez y la Adolescencia– los menores de edad en nuestro país fueron reconocidos como sujetos de derecho. ¡No! Los menores de edad siempre fueron sujetos de derecho en nuestro orden jurídico. Habrá un tema de representación, es decir, de quién representa legalmente a estos sujetos de derecho, pero ya desde la primera formulación del Código Civil, en la segunda mitad del siglo XIX, todos los individuos de la especie humana son personas. También, el artículo 1.° de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que es persona todo ser humano, y son las personas quienes son sujetos de derecho. Entonces, no es que no fueran reconocidos como sujetos de derecho, sino que había un tema de representación en el sentido de que la patria potestad la ejercían sus padres o tutores. Digo esto simplemente para especificar que no hay una innovación o un reconocimiento de nada menos que de la calidad de sujetos de derechos a partir de documentos que son muy recientes, sino que esto siempre fue considerado así. Lo mismo puede decirse con respecto a las personas con discapacidad, lo que también está recogido en la convención relativa a estas personas.

Adhiero al criterio manifestado por el Ministerio de Salud Pública expresado en oportunidad de comparecer ante la comisión, donde se dijo que la ley sobre telemedicina aprobada el año pasado en nada se opone al orden jurídico vigente. A nuestro juicio, la propuesta de modificación es sobreabundante, pero como lo que abunda no daña lo vamos a acompañar. Pero no es que la ley sobre telemedicina aprobada, por no referirse específicamente a la madurez progresiva de los menores de edad y a la situación de las personas con discapacidad, haya derogado todo el régimen general vigente; no, se inserta en un sistema orgánico y sistemático en el que todas las demás disposiciones mantienen vigencia. Simplemente tiene que ver con esta particular forma de prestación.

Entonces quiero que quede claro que la ley no venía a derogar el reconocimiento realizado de la madurez progresiva de los menores ni tampoco es preciso sostener que el reconocimiento de la calidad de sujetos de derecho de menores y personas con discapacidad surja a partir de una legislación vigente.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Da Silva).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Señor presidente: hemos votado afirmativamente la modificación propuesta en la medida en que se trata de una solución para facilitar la atención médica.

(Ocupa la presidencia el señor Oscar Andrade).

–La telemedicina no tiene otra aplicación que salvar la distancia entre el médico y la persona que está en una zona distante, rural, o entre el enfermo y un especialista. Por lo tanto, debemos eliminar toda barrera que impida realizar esa atención y ese asesoramiento. Para ello, no cabe otro camino que el que acabamos de votar.

17) PRODUCTOS ALIMENTICIOS

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa referida a la donación de alimentos. (Carp. n.° 125/2020 - rep. n.º 342/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 125/2020 - rep. n.° 342/2021

CÁMARA DE SENADORES

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Se solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el siguiente proyecto de ley referido a la Donación de Alimentos:

CARPETA Nº 125/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Se establecen normas tendientes a evitar el desecho de aquellos alimentos que no hayan sido vendidos. Distribuido Nº 29/2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley de Donación de Alimentos establece normas para facilitar la donación de alimentos con destino a consumo humano, para el aprovechamiento de comestibles que se han retirado de los puntos de venta por diversos motivos, pero que se encuentran en perfecto estado para ser aprovechados por sectores vulnerables de la población.

Los alimentos donados deben cumplir con las disposiciones bromatológicas, ser aptos para el consumo humano y no pueden comercializarse.

Se prevé la intervención de bancos de alimentos o sociedades benéficas de la sociedad civil como intermediarios entre el donante primario y los destinatarios finales, así como el cumplimiento de requisitos que hagan posible los controles por la administración. Se prevé la exoneración de responsabilidad de los donantes y de los intermediarios, por su intervención siempre que se apeguen a la normativa vigente.

Habida cuenta de que las empresas operadoras del sector alimentario podían imputar a pérdida a los efectos del cálculo de su renta neta a la destrucción de alimentos, pero no a la donación con fines de consumo humano, como lo prevé este proyecto de ley, se propone su inclusión dentro de las "pérdidas admitidas". Ello redunda en un beneficio tributario a las empresas operadoras del sector alimentario que obra de estímulo a la donación de alimentos para consumo humano.

Es por ello que se solicita al Poder Ejecutivo que confiera la iniciativa exclusiva en materia de exoneraciones tributarias que prevé el artículo 133 de la Constitución de la República.

El proyecto también prevé a modo de facultad, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo fije en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones a título gratuito comprendidas en el mismo.

PROYECTO DE LEY DE DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 1º.- Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, así como el cuidado del ambiente, declárase de interés general el fomento de las donaciones de productos alimenticios con destino al consumo humano, por parte de operadores del sector alimentario.

A los efectos de la presente ley entiéndese por sector alimentario a las entidades públicas o privadas que operan con o sin fines de lucro y que realizan actividades relacionadas con una o varias etapas de producción, envasado, transformación, importación, distribución, administración, suministro o comercialización de alimentos.

Artículo 2°. - Podrán ser objeto de donación a título gratuito, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y que sean aptos para el consumo humano, de acuerdo con la normativa bromatológica vigente.

Artículo 3º.- En las condiciones descriptas precedentemente, las entidades del sector alimentario comprendido en la presente ley suscribirán convenios de colaboración solidaria con bancos de alimentos u organizaciones benéficas de la sociedad civil, las que deberán llevar registro documental del destino de las donaciones a sectores vulnerables de la población o, en su caso, a las organizaciones que presten asistencia alimentaria a las poblaciones más vulnerables.

Artículo 4º.- Los bancos de alimentos u organizaciones benéficas de la sociedad civil que firmen convenios al amparo de la presente ley, coordinarán el retiro, almacenamiento, conservación, depósito, refrigeración necesaria y distribución sin fines de lucro de las donaciones entre sus destinatarios. Podrán ser de cargo de los destinatarios los costos de la distribución y recepción de los productos.

Artículo 5º.- Una vez entregados los alimentos donados en las condiciones exigidas en la presente ley, las empresas donantes y las empresas intermediarias (bancos de alimentos u organizaciones benéficas de la sociedad civil) quedarán eximidas de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por su participación, salvo que se tratare de hechos u omisiones que devengan en responsabilidad penal.

Artículo 6°.- Agrégase al artículo 21 del Título 4 del TO 1996, el siguiente literal:

"l) las donaciones de productos alimenticios al amparo de la ley de donación de alimentos"

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones a título gratuito comprendidas en la presente ley.

Artículo 8º.- Los productos alimenticios objeto de donación, no podrán bajo ningún concepto ser comercializados ni por los sujetos que reciben las donaciones, ni por quienes sean sus beneficiarios finales.

Artículo 9º.- Cométese al Instituto Nacional de Alimentación (INDA) del Ministerio de Desarrollo Social, la función de inspección, contralor y la eventual aplicación de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en los términos previstos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La reglamentación podrá delegar dicho cometido a otro órgano.

Artículo 10º.- (Régimen sancionatorio): Declárase que, además de lo dispuesto en las normas infraccionales y penales previstas en el Decreto Ley 14.306 (Código Tributario) y demás disposiciones vigentes, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Quien infrinja las disposiciones de la presente ley o su reglamentación será pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, observación y multas.

b) En caso de simulación o falsedad en las operaciones documentadas con la finalidad de disminuir el pago de tributos, el Poder Ejecutivo podrá sancionar a las instituciones donatarias involucradas con la pérdida de la personería jurídica y la suspensión a sus directores, administradores o representantes para el ejercicio de tales cargos en asociaciones o fundaciones por hasta un plazo máximo de 3 años.

c). En caso de donación de alimentos adulterados o inidóneos para la finalidad declarada, el Poder Ejecutivo podrá aplicar una multa cuyo monto máximo ascenderá al triple del costo de adquisición de los productos, y si ello no fuera posible de determinar, a 100 U.R.

En todos los casos, las sanciones respetarán criterios de proporcionalidad con la gravedad de la conducta infractora, y estarán precedidas de instancias de debida defensa y contradicción.

Serán circunstancias agravantes la continuidad, reincidencia y la peligrosidad de la conducta para la salud humana.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones tributarias que puedan resultar aplicables en el marco de la competencia de la Dirección General Impositiva, u otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa específica.

Artículo 11º.- Promuévanse campañas públicas de concientización en el cuidado de los alimentos, en los términos dispuestos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

Artículo 12º.- La presente ley se reglamentará dentro del plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su promulgación.

Artículo 13º.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se consideran realizadas a las normas legales que le dieron origen.

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado la propuesta de la señora Senadora Carmen Asiain, relativa a la carpeta Nº 125/2020, compartiendo lo solicitado.

Que habida cuenta de que el proyecto de ley de Donación de Alimentos que se adjunta a continuación, siguiendo su espíritu de facilitación de las donaciones de alimentos con destino al consumo humano, contiene exoneraciones tributarias para los donantes, y que éstos beneficios son de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 86 y 133 de la Constitución, se solicita se confiera dicha iniciativa al proyecto.

Esta asesora aconseja al Senado la aprobación de una minuta de comunicación.

Sala de Comisión, 10 de agosto de 2021

CARMEN SANGUINETTI

Miembro informante

CARMEN ASIAÍN

SANDRA LAZO

MARCOS METHOL

DANIEL OLESKER

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI.- Señor presidente: es un gusto informar este proyecto de minuta de comunicación cuyo origen fue un proyecto de ley presentado por el exsenador y actual ministro de Ambiente, Adrián Peña.

Se trata de un proyecto de ley sobre el que se trabajó durante muchísimos meses en la Comisión de Salud Pública del Senado; se recibió a varias delegaciones que realizaron distintos aportes, sugerencias, modificaciones e, incluso, participó el Ministerio de Economía y Finanzas.

Una de las modificaciones centrales que entendimos pertinente realizar fue la sustitución del término «prohíbese» del proyecto original, para generar un incentivo.

¿Qué establece este proyecto de ley? Normas para facilitar en nuestro país la donación de alimentos con destino a consumo humano, a fin de aprovechar aquellos comestibles que han sido retirados de los puntos de venta por diversas razones. ¿Cuáles son las características que tienen que cumplir estos alimentos? Por supuesto, deben cumplir con las disposiciones bromatológicas, tienen que ser aptos para el consumo humano y que no se puedan comercializar. Se prevé, entonces, la intervención de bancos de alimentos u organizaciones de la sociedad civil como intermediarios entre el donante primario y los destinatarios finales.

¿Qué sucede hoy en nuestro país? Desde el punto de vista fiscal, hoy a las empresas les resulta más beneficioso destruir alimentos que donarlos. Por este motivo, estamos muy contentos con la iniciativa de esta minuta de comunicación que intenta revertir esa situación y generar un incentivo real a fin de que efectivamente las empresas donen alimentos. Es por ello por lo que se solicita al Poder Ejecutivo que confiera la iniciativa exclusiva en materia de exoneraciones tributarias que prevé el artículo 133 de la Constitución de la república.

El proyecto también prevé, a modo de facultad, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo fije en 0 % la tasa del impuesto específico interno –Imesi– aplicable a las donaciones a título gratuito comprendidas allí.

En el proyecto de minuta de comunicación se solicita al Poder Ejecutivo: «Que habida cuenta de que el proyecto de ley de Donación de alimentos que se adjunta a continuación, siguiendo su espíritu de facilitación de las donaciones de alimentos con destino al consumo humano, contiene exoneraciones tributarias para los donantes, y que estos beneficios son de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 86 y 133 de la Constitución, se solicita se confiera dicha iniciativa al proyecto».

Reitero que esto fue votado por unanimidad en la Comisión de Salud Pública del Senado.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Gracias, señor presidente.

Realmente, es un bálsamo, un gusto cuando uno trata proyectos que cuentan con la sensibilidad de todos y este ha sido uno de ellos.

En el período pasado, el entonces senador Peña presentó el proyecto de ley originario. Esto coincidió con la sensibilidad en temas en los que habíamos estado trabajando, específicamente con los bancos de alimentos y demás, desde el año 2018. Por lo tanto, cuando esta iniciativa llegó, por supuesto que le dimos todo nuestro apoyo.

La señora senadora Sanguinetti ya ha abundado en el tema, por lo que simplemente quiero destacar que este pedido de que el Poder Ejecutivo brinde su iniciativa es una mera formalidad porque el Ministerio de Economía y Finanzas ya adelantó su aval.

Muchas gracias.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señor presidente: no quisiera dejar pasar la oportunidad –porque es necesario que en esta minuta de comunicación se incorpore el espíritu de lo que voy a trasmitir– de poner arriba de la mesa, nuevamente, que en nuestro país a diario se tira una enorme cantidad de alimentos. Lo sé por productores conocidos, pero también porque lo he vivido en carne propia –como productor hortofrutícola–, ya que tuve que pagar todos los derechos de piso habidos y por haber en lo que es la comercialización de mi producción granjera.

La verdad, señor presidente, nos asustamos con la cantidad de comida que se tira en este país. ¡Se tira comida fresca y sana! Por ejemplo, en la UAM se desecha el zapallito por no tener el color verde que pide el mercado. El choclo, si el marlo está más o menos partido, también se tira, al igual que el cabutiá, en similares condiciones.

Eso, señor presidente, en un país que está desesperado –porque la verdad es que hay organizaciones de la socie-

dad civil que están desesperadas buscando comida por un lado y por el otro–, es un contrasentido, ¡es un contrasentido! No hablamos de un cajón o dos y tampoco son –reitero– frutas o verduras en mal estado, sino que es un tema de apariencia poco comercializable, de color, de tamaño de acuerdo con el momento y a cuánto está, por ejemplo, el morrón, y si es rojo o verde.

Me parece que si vamos a tener ese espíritu, la verdad es que el ministro Peña estuvo muy bien porque no tenía demasiado gollete, señor presidente –y discúlpeme el término–, que tuviera más ventaja fiscal el que destruye la comida que quien la dona.

Lo que vamos a hacer, entonces, es poner ese tema arriba de la mesa, señor presidente, el de un país productor de alimentos que se da el lujo de tirar toneladas de comida por día. Es comida fresca, sana y que le podría venir muy bien a mucha de esa gente que la está necesitando.

Muchas gracias.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Esto a modo de aclaración para el señor senador Da Silva, que no integra la Comisión de Salud Pública en la que discutimos el tema.

Esa iniciativa de la exoneración fiscal no fue del entonces senador Peña –quien iba más por la prohibición de destruir y la sanción a quien lo hiciera–; en realidad, surge de conversaciones en el tratamiento del tema entre la señora senadora Sanguinetti y quien habla, y por supuesto es seguida por la Comisión de Salud Pública. Digo esto para hacer honor a cómo fueron los hechos de verdad.

Gracias.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Simplemente quiero decir que este proyecto de ley llevó prácticamente un año y pico de trabajo, y que provenía, precisamente, de quien hoy ejerce como titular en el Ministerio de Ambiente. La preocupación principal tenía que ver con lo que aquí se ha establecido, que es el desperdicio de alimentos que continúan siendo aptos para el consumo humano.

Pasaron por la comisión representantes del Banco de Alimentos y de organizaciones e instituciones que están vinculadas a este tema, porque también hay que dar una garantía desde el punto de vista bromatológico y no solamente de todo lo que tiene que ver con lo sanitario. Cabe destacar que la iniciativa fue aprobada por unanimidad.

Asimismo, quiero reflexionar acerca de que –trabajando, además, con algunas de las organizaciones que han estado presentes– esto parte de algo que ojalá propendamos a eliminar, que son las desigualdades, y de saber que mientras algunos tienen excedentes de alimentación –y, como bien se dijo acá, muchas veces en buenas condiciones–, otras personas lamentablemente no cuentan con ella.

Ojalá –¡ojala!– el espíritu de esto sea el de continuar trabajando para que esas desigualdades no existan y que todos, todas las familias, a lo largo y ancho de nuestro país, puedan contar con un plato de alimentación saludable, producto de algo que también es fundamental y que hace a la desigualdad, que es el trabajo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SÁNCHEZ.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA LAZO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Puede interrumpir el señor senador Sánchez.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señor presidente: quiero manifestar mi beneplácito al aprobar esta minuta de comunicación sobre un tema tan trascendente. Se ha establecido aquí la importancia del asunto y la necesidad, en todo caso, de que el Poder Ejecutivo remita su iniciativa –que es privativa de dicha institución– a la hora de las exoneraciones fiscales.

Creo que estamos ante un tema central, que es el de la organización de los mercados, la organización de la producción y los incentivos fiscales a la producción y a la comercialización.

El problema del desperdicio de los alimentos es un tema muy complejo, señor presidente. Se estima que en el mundo entero se pierde cerca del 30 % de los alimentos que se producen. Hay un estudio de la FAO –dicho sea de paso, estamos en el Año Internacional de las Frutas y Verduras– en el que claramente se establece que en el mundo se pierde el 30 % de los cereales que se producen, el 40 % de las frutas, hortalizas y semillas oleaginosas, el 20 % de la carne y la leche y el 35 % de los pescados. Esto se pierde en diferentes procesos de la producción. Como bien se decía aquí, se pierden muchos alimentos en la chacra, en la poscosecha, en el almacenamiento y en el transporte.

Fíjese, señor presidente, que América Latina tiene 47:000.000 de personas con hambre. Un estudio reciente de la FAO establece que si pudiéramos captar solo el 15 % de los alimentos que se desperdician en América Latina, podríamos alimentar al 64 % de los que hoy tienen ham-

bre en este continente. ¡Si será importante trabajar en este tema! Además, cuando se profundiza en él, encontramos que el 28 % de los alimentos se desperdicia en las casas de familia –los consumidores finales–, el 28 % en la producción, el 17 % en el mercado y el 22 % en el manejo y el almacenamiento de los productos.

Aquí hay mucho trabajo para hacer, lo que implica dar condiciones a los productores familiares y granjeros con incentivos fiscales para industrializar una parte importante de la producción granjera de nuestro país, que no se puede comercializar porque tiene defectos: por tamaño, porque no puede ir a la góndola, etcétera.

Entonces, más allá de que aquí no estamos discutiendo sobre ese punto en particular, me parece importante que figure en la versión taquigráfica que sería bueno que se estudiara nuevamente la medida del IVA en suspenso para la granja nacional. Ello permitiría que las pequeñas industrias de nuestro país pudieran procesar la producción sobrante, la que no puede ir a la góndola, y que los productores granjeros del Uruguay no tengan que desperdiciarla porque están en una franca competencia contra la importación. Un ejemplo de ello es que toda la salsa de tomate que consume el Uruguay es básicamente importada, cuando tenemos productores granjeros que deben tirar su cosecha de tomate.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Solicito que la señora senadora Lazo me conceda más tiempo para poder finalizar mi planteo.

SEÑORA LAZO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Puede continuar el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Me parece que este tipo de medidas podrían incentivar a las pequeñas industrias y daría una nueva boca de salida a los productores granjeros del Uruguay. Esto resultaría muy interesante.

Aquí se ha hablado del Imesi –en lo personal saludo la iniciativa–, pero me parece bueno, para un sector muy importante de la producción nacional como es la granja, darle condiciones para que ese producto, que quizá es más grande o más pequeño –como las manzanas que no entran en la góndola porque no cumplen con los cánones de comercialización–, se pueda industrializar en pequeñas industrias y que eso derive en un aumento de la producción nacional que permita generar las condiciones y evite la competencia desleal que tenemos, por ejemplo, con la importación. Todos sabemos que ello implica un trabajo de organización de los mercados. Para muchos industriales es más fácil importar en una tolva tomate concentrado, a que se organice la producción nacional de los tomateros para que vayan llegando a sus plantas. Esto implica un enorme desafío de conjunción del trabajo de las oficinas del Estado, es decir, una asociación entre el Estado y los privados, para generar oportunidades. Y ni que hablar lo que se está planteando aquí con respecto a instituciones en la UAM y en otras áreas. Me parece que hay mucho para hacer.

La Asamblea General tiene la Comisión Especial sobre el Derecho a la Alimentación, que trata la lucha contra el hambre y creo que hay que trabajar muchísimo. Quiero saludar a los integrantes de la Comisión de Salud Pública por hincar el diente a un tema que es central en este mundo. Nos tendría que llenar de vergüenza a todos y cada uno de nosotros saber que hay gente que pasa hambre, cuando se desperdician alimentos. Eso no lo podemos permitir en Uruguay ni en ninguna parte. Creo que merece la máxima atención y el compromiso de todo el sistema político, del Estado y de los actores privados el poder resolver esta situación, que es central porque, como se decía aquí, esto tiene que ver con la desigualdad, con el acceso a los alimentos, con la inocuidad y también con las condiciones para que los pequeños productores tengan vías de salida.

Señor presidente: me parece que esta iniciativa, que viene de la Comisión de Salud Pública, es bienvenida y creo que nos merecemos un gran debate en profundidad, pero más que el debate, la articulación de herramientas eficaces para la concreción de alguno de estos objetivos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Puede continuar la señora senadora Lazo.

SEÑOR DA SILVA.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA LAZO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Puede interrumpir el señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Señor presidente: estos temas a mí me apasionan porque hablamos de la producción, de lo que la gente produce en el suelo, en el campo uruguayo y por eso escuché atentamente al senador Sánchez. Coincido en parte con lo que dice, pero como se trata de determinar cuál es el potencial de la granja en el siglo XXI, en el año 2021, no quiero dejar de mencionar cuál es, en mi opinión, el horizonte que la granja uruguaya debe tener en algunas áreas. Y no es otro que el mismo horizonte que tiene el resto de la actividad agropecuaria. Voy a poner un ejemplo.

Ahora, el área de cebada creo que se ha incrementado un 35 %. ¿Por qué? Porque logramos exportar cebada forrajera; logramos abrir el mercado chino para la cebada forrajera. Estamos desesperados, en el Gobierno, por hacer lo mismo con el sorgo, lo cual generaría una revolución en las rotaciones de los cultivos. El sorgo es la planta más rústica que se cultiva en el Uruguay y es la que más materia orgánica le agrega. Entonces, por aquello del mono-

cultivo –del que se habla tanto–, la soja y el sorgo hablan mucho de suelos sanos. Creo que la granja –reitero, señor presidente, estoy pagando todos los derechos de piso porque me hice granjero de viejo y la verdad es que no me está yendo nada bien– tiene que ir por el mismo lado. Las frutillas en Beijing se pagan como esmeraldas. Y acá hay una cultura enorme del cultivo de la frutilla que requiere los suelos donde está la granja. Lo mismo pasa con la cebolla, la zanahoria y, por supuesto, con la papa; ni que hablar con el pan de los pobres, es decir, el boniato.

Entonces, en lo personal queríamos complementar lo que decía el senador Sánchez. Estamos desesperados para que la Cancillería y sus organismos comerciales y técnicos logren el acceso de ese tipo de productos al mercado, en este caso, chino.

Hubo una invitación al embajador chino, a una quinta que arrendamos en Trinidad, que no pudo hacerse efectiva porque lamentablemente ese día falleció Andrés Abt, pero la vamos a repetir ahora cuando estén las frutillas. En lo personal tenemos por delante un desafío grande de cosechar una cantidad de hectáreas bastante importante de frutillas. Y ahí vamos a volver a invitar al embajador chino.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–En Santa Fe hay una zona llamada Coronda que tiene las mejores frutillas de América del Sur; más o menos tiene el mismo suelo, la misma latitud y el mismo clima que hay en nuestros campos. Por tanto, si ellos pueden, nosotros también.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) EMILIA MARLENE OTERO LARROSA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- El Senado pasa considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa. (Carp. n.º 503/2021 - rep. n.º 344/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 503/2021 - rep. n.° 344/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, titular de la cédula de identidad N° 1.432.176-3, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°. Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de junio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso la señora Emilia Marlene Otero Larrosa cuenta con una muy dilatada, prolífica y destacada trayectoria artística, realizando grandes aportes al desarrollo y la difusión del tango, tanto desde el punto de vista de la calidad y creatividad de su actividad, que se manifiesta en sus grabaciones y actuaciones en vivo, así como también en la gestión de eventos que han sido de altísima relevancia para el género musical, el que fuera declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su larga y relevante trayectoria artística, quien ocupa un lugar destacado en la música uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021

MARTÍN SODANO
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
PABLO VIANA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2019-11-0001-2249 Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso la señora Emilia Marlene Otero Larrosa cuenta con una muy dilatada, prolífica y destacada trayectoria artística, realizando grandes aportes al desarrollo y la difusión del tango, tanto desde el punto de vista de la calidad y creatividad de su actividad, que se manifiesta en sus grabaciones y actuaciones en vivo, así como también en la gestión de eventos que han sido de altísima relevancia para el género musical, el que fuera declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad

por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su larga y relevante trayectoria artística, quien ocupa un lugar destacado en la música uruguaya.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, titular de la cédula de identidad número 1.432.176-3, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Della Ventura.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Gracias, señor presidente: nos corresponde informar esta pensión graciable. El informe de la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables del Ministerio de Educación y Cultura se expidió el 26 de noviembre del año pasado explicando que estudió la documentación presentada por la interesada y cumplía con todos los requerimientos.

El informe del Área de Música de la Dirección Nacional de Cultura del ministerio, en su foja 16, dice que entiende como de total justicia otorgar esta pensión graciable, estando en pleno conocimiento de que la solicitante tiene una muy dilatada y prolífica trayectoria, que ha realizado grandes aportes al desarrollo y la difusión del tango –declarado por la Unesco patrimonio de la humanidad–, tanto por la calidad y creatividad de su actividad artística, que se manifiesta en sus grabaciones y actuaciones en vivo, así como también en la gestión de eventos que han sido de altísima relevancia para el género.

Considerando que la peticionante acreditó lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley n.º 16301, de fecha 9 de setiembre de 1992, en mérito de las razones invocadas resulta pertinente aprobar el envío de esta solicitud a consideración del Poder Ejecutivo. Atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 85, numeral 13 de la Constitución de la república, y de conformidad con la Ley n.º 16301, de fecha 9 de setiembre de 1992, la Ley n.º 17968, de 29 de mayo de 2006, y los artículos 133 y 134 de la Ley n.º 18046, de fecha 24 de octubre de 2006, la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables resuelve, por unanimidad, disponer favorablemente la petición y se envía al Poder Ejecutivo para su consideración.

Luego, en abril de 2021, el Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley, que tuvo el trámite correspondiente en la Cámara de Representantes, con su aprobación.

Han sido analizados los antecedentes presentados en el período 1976-2018. Son innumerables las actuaciones que realizó en Montevideo y en el interior; fue ganadora de certámenes de cantantes; obtuvo diferentes premios; integró la orquesta del maestro Donato Racciatti, y también tuvo prolífica actuación como solista; fue productora de diferentes espectáculos artísticos; cuenta con casetes y CD grabados; en 2017 participó en el espectáculo Tangueando, en la Sala Zitarrosa, con el festejo de los cien años de *La Cumparsita* y cuarenta de su actividad artística; en el 2018, la institución Sudei la nombra socia honoraria y le entrega, después, plaqueta de socia de honor.

Con todo esto, el Poder Ejecutivo envió este proyecto de ley, que dice: «Artículo 1.°. Concédese una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, titular de la cédula de identidad Nº 1.432.176-3, equivalente a 4 BCP (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2.°. «Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales».

Este es el proyecto de ley que estamos pidiendo que se vote por la afirmativa.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las papeletas de votación.

(Así se hace).

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Gracias, señor presidente.

No puedo dejar de mencionar lo que ha significado Marlene Otero, junto a otras exponentes de la voz femenina del tango en el Uruguay. Algunas, afortunadamente, continúan con nosotros –como Olga Delgrossi–, y otras se han ido, como es el caso de Elsa Morán y de Adriana Lapalma.

Recuerdo claramente que en 2019, en la Sala Zitarrosa, se celebraron los más de cuarenta años de trayectoria de Marlene Otero. La señora senadora Della Ventura, como miembro informante, ya expresó que Marlene Otero fue integrante de una de las mayores orquestas que tuvo nuestro país, que fue la de Donato Racciatti. En el reconocimiento a sus cuarenta años de trayectoria, no solamente estuvieron presentes exponentes del tango como Ricardo Olivera, la propia Olga Delgrossi y Nelson Pino, sino también de otros estilos musicales, cantores populares como Washington Carrasco, Cristina Fernández y Numa Moraes.

Fue socia honoraria de la Sudei y representante de lujo, diría, de prácticamente todos los escenarios dentro y fuera de fronteras. También estuvo presente en muchos programas de televisión recordados en nuestro país.

Quiero reflexionar, simplemente, porque hoy durante la media hora previa uno de los integrantes de este Cuerpo hizo mención de alguien que ya no está entre nosotros: Julio Julián, a quien también se le votó una pensión graciable en su momento.

Estamos hablando de pilares de la identidad nacional en materia de cultura –en este caso del tango y en su momento también del carnaval– que, por diferentes motivos –problemas de salud, de edad o condiciones de vida– hoy necesitan de este tipo de iniciativa para sobrevivir, máxime con una pandemia que ha sacado del escenario a prácticamente toda la cultura nacional. Simplemente vale reflexionar sobre cuánto queda por trabajar para que quienes han dedicado su vida al trabajo que significa la cultura nacional, también puedan gozar de una vida saludable cuando pasan los años y no pueden estar sobre lo que más aman en la vida, que son las tablas, el escenario. Así que con mucho gusto vamos a sumarnos a esta iniciativa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Han sufragado diecinueve integrantes del Cuerpo, dieciocho lo han hecho por la afirmativa y hubo un voto en blanco.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 2°. Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales».

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

19) JOSÉ LUIS PÉREZ MONTES DE OCA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca. (Carp. n.º 504/2021 - rep. n.º 345/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 504/2021 - rep. n.° 345/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca, titular de la cédula de identidad Nº 1.317.029-2, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de junio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso, el señor José Luis Pérez Montes de Oca, es un intérprete de destacada trayectoria, erigiéndose en referente en el uso del instrumento batería, quien ha sido docente de gran parte de los instrumentistas del país, constituyendo un valioso aporte a la cultura artística nacional, según lo informado por la Asesoría en Actividades Musicales de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor José Luis Pérez Montes de Oca, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante y destacada trayectoria del peticionante como intérprete del instrumento batería.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

GABRIEL OTERO AGÜERO
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO
PABLO VIANA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2019-11-0001-1078 Montevideo, 28 ABR 2021.

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso, el señor José Luis Pérez Montes de Oca, es un intérprete de destacada trayectoria, erigiéndose en referente en el uso del instrumento batería, quien ha sido docente de gran parte de los instrumentistas del país, constituyendo un valioso aporte a la cultura artística nacional, según lo informado por la Asesoría en Actividades Musicales de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca, titular de la cédula de identidad número 1.317.029-2, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Niffouri.

SEÑOR NIFFOURI.- Señor presidente: nos corresponde informar la pensión graciable a otorgar al señor José Luis Pérez Montes de Oca.

Según el numeral 13 del artículo 85 de la Constitución de la república y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley n.° 16301, de 9 de setiembre de 1992, las pensiones graciables constituyen un beneficio personal de carácter económico y solo se acordarán en las condiciones previstas en el artículo 2.° de la citada ley a quienes carezcan de recursos propios suficientes. Las pensiones graciables y recompensas pecuniarias podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la república o porque se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso, el señor José Luis Pérez Montes de Oca es un intérprete de destacada trayectoria, erigiéndose como referente en el uso del instrumento batería y ha sido docente de gran parte de los instrumentistas del país. Ha sido un valioso aporte a la cultura artística nacional y, según lo informado por la asesoría, también ha sido parte de actividades musicales de la Dirección Nacional de Cultura, del Ministerio de Educación y Cultura.

Se entiende, entonces, señor presidente, que cumple con los requisitos para que le sea concedida esta pensión graciable, dado su gran aporte y porque ha sido referente de la música nacional.

Por estos motivos, recomendamos al Cuerpo aprobar esta pensión graciable.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las papeletas de votación.

(Así se hace).

–Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor José Luis Pérez Montes de Oca.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Han sufragado veinte integrantes del Cuerpo. Veinte lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales».

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

20) TERESA RIVERO CONSUL. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul. (Carp n.º 514/2021 - rep. n.º 347/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 514/2021 - rep. n.º 347/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul, titular de la cédula de identidad Nº 1.400.080-8, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supérstites de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2º citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso la señora Teresa Rivero Consul es viuda de sus únicas nupcias del señor José Walter Roque Méndez, el que tuvo una muy destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay en el período comprendido entre los años 1956 a 1957, habiendo integrado el plantel que obtuvo el Campeonato Sudamericano disputado en el año 1956, en la ciudad de Montevideo.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Teresa Rivero Consul, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su difunto esposo, José Walter Roque Méndez, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

PABLO VIANA
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2016-11-0001-1606 Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2 de la Ley 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supérstites de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2 citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso la señora Teresa Rivero Consul es viuda de sus únicas nupcias del señor José Walter Roque Méndez, el que tuvo una muy destacada trayectoria

futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay en el período comprendido entre los años 1956 a 1957, habiendo integrado el plantel que obtuvo el Campeonato Sudamericano disputado en el año 1956, en la ciudad de Montevideo.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Teresa Rivero Consul, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su difunto esposo, José Walter Roque Méndez, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul, titular de la cédula de identidad número 1.400.080-8, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Bonomi.

SEÑOR BONOMI.- Gracias, señor presidente.

En este caso se pone a consideración la pensión graciable a otorgar a la señora Teresa Rivero Consul, cónyuge supérstite de un deportista.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de Pensiones Graciables del Ministerio de Educación y Cultura considera que los deportistas que tienen mérito para recibir la pensión son los que recibieron medallas de oro en los Juegos Olímpicos, ganaron campeonatos sudamericanos o mundiales.

En este caso en particular, el deportista José Walter Roque Méndez integró la Selección de Fútbol de Uruguay de 1956, campeona sudamericana. A su vez, integró la Selección Mayor de Uruguay en eliminatorias para mundiales.

Era la otra época del fútbol. Quienes tenían una buena carrera en ese momento, no tenían una buena remuneración económica. Es por ese motivo que la señora Teresa Rivero Consul también se considera en condiciones de recibir la pensión graciable por su actual situación económica.

Por lo tanto, la Comisión Permanente para el Tratamiento de Pensiones Graciables del Ministerio de Educación y Cultura considera que se dan todas las condicionantes y los requisitos para que reciba esta pensión.

Este asunto fue votado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, y aconseja al Cuerpo su aprobación.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Oscar Andrade).- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las papeletas de votación.

(Así se hace).

(Ocupa la presidencia la señora Beatriz Argimón).

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Teresa Rivero Consul.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Han sufragado veintiún integrantes del Cuerpo. Veintiuno lo han hecho por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

21) CARLOS DANIEL ARAÚJO QUINTEROS. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros. (Carp. n.º 515/2021 - rep. n.º 343/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 515/2021 - rep. n.° 343/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros, titular de la cédula de identidad N° 1.793.910-5, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso el señor Carlos Daniel Araújo Quinteros, por su afán de superación a pesar de los problemas físicos, fue un deportista que se destacó por obtener una medalla en la Copa de las Américas en natación en el año 1997.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Carlos Daniel Araújo Quinteros, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su larga y relevante trayectoria como deportista, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

PABLO VIANA
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2020-11-0001-2473 Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso el señor Carlos Daniel Araújo Quinteros, por su afán de superación a pesar de los problemas físicos, fue un deportista que se destacó por obtener una medalla en la Copa de las Américas en natación en el año 1997.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que

justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Carlos Daniel Araújo Quinteros, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su larga y relevante trayectoria como deportista, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros, titular de la cédula de identidad número 1.793.910-5, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Lozano.

SEÑOR LOZANO.- Señora presidenta: en el mismo sentido que las pensiones graciables anteriores, en este caso el Poder Ejecutivo pone a consideración del Cuerpo la pensión graciable a otorgar al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros. Por su afán de superación, a pesar de los problemas físicos, fue un deportista que se destacó por obtener una medalla en la Copa de las Américas en natación en 1997.

Daniel Araújo nació en Montevideo el 2 de diciembre de 1969. Durante su vida realizó diversas actividades artísticas, culturales y deportivas. Sus estudios comenzaron en 1985 con Roberto Serrentino, quien fue profesor del Conservatorio Nacional de Música de la Universidad de la República y en su momento primer percusionista de la Orquesta Sinfónica del Sodre. Esos estudios se extendieron hasta 1988. Luego siguió estudiando con el profesor Osvaldo Fattoruso, desde 1989 hasta 1991. Incursionó en el candombe para batería.

Durante todo el año 1992 estudió con Nicolás Arnicho, quien fue baterista de Laura Canoura y miembro fundador de la Tribu Mandril. Participó de varias clínicas de batería, asistiendo con Famularo, Mover, Fito Messina, Álex Sanguinetti. Fue miembro fundador de varias bandas de *rock*. Tuvo presentaciones en el Teatro de Verano, *shows* en casi todos los departamentos del país, *pubs,* liceos, canales de televisión, Parque Hotel, cumpleaños.

En virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su larga y relevante trayectoria como deportista, ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya. Por todo eso el señor Carlos Daniel Araújo Quinteros reúne todas las condiciones, desde el punto de vista jurídico y los méritos, para que se le otorgue la pensión graciable, que ya tiene media sanción de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las papeletas de votación.

(Así se hace).

–Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Carlos Daniel Araújo Quinteros.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Han sufragado veintitrés integrantes del Cuerpo. Veintitrés lo han hecho por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

22) GRACIELA ELENA BARBITTA MELFI. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Graciela Elena Barbitta Melfi. (Carp. n.º 522/2021 - rep. n.º 346/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 522/2021 - rep. n.° 346/2021

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2015-11-0001-4830 Montevideo, 09 JUL 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable a la señora Graciela Elena Barbitta Melfi.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2 de la Ley 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supérstites de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2 citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso la señora Graciela Elena Barbitta Melfi es concubina declarada judicialmente del señor Roberto Mórbido Bonofiglio, el que tuvo una muy destacada

trayectoria artística como creador del conjunto "Los Capablanca", e identificado con el humor popular, erigiéndose como uno de los referentes ineludibles en dicho rubro en los escenarios uruguayos, y también percibía una pensión graciable otorgada por la Ley Nº 18.726, de 31 de diciembre de 2010.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Graciela Elena Barbitta Melfi, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su concubino Roberto Mórbido Bonofiglio, quien ocupa un lugar destacado en el humor uruguayo.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable a la señora Graciela Elena Barbitta Melfi, titular de la cédula de identidad número 1.230.859-7, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI.- Señora presidenta: la señora Graciela Elena Barbitta Melfi vivió en concubinato por más de veinte años con el fallecido señor Roberto Mórbido Bonofiglio, alias Capablanca, a quien se le otorgó una pensión graciable el 31 de diciembre del 2010 por considerarlo una distinguida figura de nuestra cultura popular.

En 2015 se presenta la señora Barbitta ante el MEC como causahabitante del señor Roberto Mórbido Bonofiglio, a efectos de continuar con los derechos por él adquiridos. Relata haber convivido con el señor Bonofiglio por más de veinte años y que se encuentra en una situación de extrema necesidad económica y con graves problemas de salud. Explica la señora Barbitta que no recibe pensión alguna de Agadu ni de Sudei, por no encontrarse comprendida en las normas de esas instituciones, y que el único ingreso que posee proviene de la venta de la revista *Varieté* de Capablanca, en el ómnibus –actividad que se ha visto reducida por sus problemas de salud–, que a su vez es inestable y no le permite cubrir sus necesidades básicas. Define su situación como crítica.

El literal C) del artículo 2.º de la Ley n.º 16301 reza: «A los cónyuges supérstites y a los descendientes y ascendientes en primer grado de consanguinidad de las personas a que refieren los literales anteriores, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica». El literal habla de «cónyuges supérstites» y la señora Barbitta no estaba casada con el señor Roberto Mórbido Bonofiglio, sino que era concubina declarada judicialmente. Ella expresa en su solicitud que existe prueba fehaciente de que en casos similares se ha otorgado pensión bajo la misma normativa en que funda su derecho.

Voy a concluir esta solicitud con la lectura de lo que expresa la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables. La comisión considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condiciones que exige la normativa, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable a la señora Barbitta en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su concubino Roberto Mórbido Bonofiglio, quien ocupa un lugar destacado en el humor uruguayo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las papeletas de votación.

(Así se hace).

–Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Graciela Elena Barbitta Melfi.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Han sufragado veinticuatro integrantes del Cuerpo. Veinticuatro lo han hecho por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

23) MEDIDAS A ADOPTAR POR MOTIVOS DE SALUD

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: «Minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo analice la posibilidad de remitir un proyecto de ley por el que se prorrogue el subsidio establecido por el Decreto 151/2021, se extiendan las facilidades del seguro de desempleo, se flexibilicen los requisitos para acceder a los préstamos SIGA y se disponga una compensación económica a las actividades cuyo cierre decretó el Poder Ejecutivo por motivos de salud pública. (Carp. n.º 523/2021 - rep. n.º 348/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 523/2021 - rep- n.º 348/2021

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Se solicita al Poder Ejecutivo:

1. Se prorrogue el subsidio establecido por Decreto 151/2021 del 26 de mayo de 2021 a los meses julio, agosto y setiembre de 2021, flexibilizando los requisitos para que aquellos trabajadores que no pudieron acceder por percibir un ingreso mayor a 1 BPC, o por no tener representación sindical registrada, puedan hacerlo.

2. Se extiendan las facilidades del seguro de desempleo para los meses de julio, agosto y setiembre 2021.

3. Se disponga una compensación por los meses que el Poder Ejecutivo decretó el cierre de actividades por motivos de salud pública.

4. Se flexibilicen los requisitos para acceder a los préstamos SIGA a los efectos de que estos sectores puedan postular.

Eduardo Bonomi

Juan M. Mocciaretti

Amado Della Valle

José Carlos Martínez

Oscar Andrade

Daniel Daza

Montevideo, 26 de julio de 2021

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMON
PRESENTE

De nuestra mayor consideración

Se eleva a usted, a los efectos de que, en su calidad de presidenta de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General, remita al Poder Ejecutivo la siguiente minuta de comunicación.

Sin otro particular le saludan atentamente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia ha tenido consecuencias sanitarias, económicas y sociales a nivel global. Estas últimas es probable que se prolonguen en el tiempo, incluso una vez finalizados los riesgos sanitarios. La reactivación económica ha sido más lenta de lo esperado y el mercado laboral no ha mostrado los signos de recuperación que el gobierno preveía durante el 2020.

Como consecuencia de la pandemia, se han producido en determinados sectores, limitantes para un normal desarrollo de las actividades, desde la suspensión parcial hasta total de las mismas, lo que ha significado una reducción de los únicos ingresos de los trabajadores de dichos sectores.

En cuanto al apoyo económico otorgado hasta el momento, el artículo 2 de la Ley 19.942 preveía la exoneración del 50% de aportes patronales entre abril y junio para los sectores más afectados por la pandemia, como cantinas y transportes escolares, realización de fiestas, eventos, congresos, servicios prestados por agencias de viajes, excursiones turísticas, servicios prestados por las concesionarias del aeropuerto, transporte aéreo, salas de cine, hoteles y restaurantes. Luego de la insistencia de varios colectivos, a partir de la Ley 19.956 promulgada el 10/06, se dio nueva redacción a la Ley anterior y con ello, la exoneración de aportes patronales se extendió al 100% y rige por seis meses (entre enero y junio de 2021) en lugar de por tres. Además, se incluyeron otros sectores, como por ejemplo, las tiendas de fronteras terrestres, las artes, los servicios audiovisuales para eventos no publicitarios así como la educación deportiva-recreativa y las actividades de clubes deportivos.

A la vez, la Ley 19.956 en su Artículo 2, exonera a estos sectores del impuesto a la renta de las actividades económicas (IRAE) desde el 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

En este mismo sentido, por Decreto N°151/2021 del 26 de mayo de 2021 se creó un subsidio mensual de $ 7.305 (siete mil trescientos cinco pesos uruguayos) con destino a autores, intérpretes, actores, músicos, disc jockeys, sonidistas, bailarines, iluminadores, escenógrafos, fotógrafos, realizadores de videos, trabajadores vinculados a la organización de fiestas y eventos o que brindan servicios a salones de fiestas, entrenadores y profesores de gimnasia, guías turísticos y promotores del turismo aventura, desde el 1° de abril hasta el 30 de junio de 2021.

La siguiente minuta de comunicación pone el foco en esta medida, la cual se considera fundamental para el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, motores de la economía nacional y generadores de la mayor parte de los puestos de trabajo en nuestro país. La iniciativa procura continuar con el apoyo a estos trabajadores con el objetivo de que puedan afrontar la coyuntura, y cuenten con los recursos necesarios para salir adelante en la era post-pandemia.

A modo de ejemplo, el sector de fiestas y eventos ha sido uno de los más golpeados por la pandemia, llevando casi 15 meses sin actividad económica por las disposiciones del Poder Ejecutivo. A setiembre del 2020 (seis meses después de iniciada la pandemia) no habían recibido ningún tipo de apoyo económico para contrarrestar el esfuerzo extra que se les estaba pidiendo, lo cual obligó a cerrar más de 100 salones de fiestas.

En ese mes se permitió la reapertura de los salones para fiestas infantiles y se habilitaron eventos bajo "la modalidad bar" con un máximo de 80 personas, sentadas y con el cumplimiento de todos los protocolos. En los meses de apertura, hasta marzo de 2021, no se detectó ningún brote ni en los salones para fiestas infantiles ni en los festejos de modalidad bar.

El subsidio otorgado a partir del Decreto 151/021, abarcó a unos 19.000 trabajadores del sector, y si bien es valorado de manera positiva resulta escaso. El 14 de junio de 2021, la Asociación de Servicios para Fiestas y Eventos del Uruguay (ASFEU), presentó carta a Presidencia, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social haciendo la solicitud formal de la extensión del subsidio por tres meses. Entienden que esto es fundamental ya que las fiestas de 15 y los casamientos, que son los eventos que generan mayor valor agregado y por ende más fuentes laborales, no van a volver a desarrollarse con naturalidad al menos por unos meses, conforme avance la situación sanitaria. Para sostener las fuentes laborales es fundamental que el subsidio se extienda al menos hasta setiembre de 2021, meses en los cuales se estima la vuelta de los cumpleaños de 15 y casamientos. También fue solicitada en la misma carta, la extensión de las facilidades del seguro de desempleo, pues consideran desde el sector, que la reapertura será gradual y por lo tanto, la extensión de estas facilidades resulta vital para mantener las fuentes de trabajo.

Otra de las preocupaciones de ASFEU refiere a los créditos otorgados por el SIGA, los cuales entienden (al igual que ANMYPE) que se trata de préstamos muy restrictivos y que la mayoría de los trabajadores de fiestas y eventos no puede acceder. Hasta el momento no se han flexibilizado estas condiciones para el acceso al crédito. Otorgar créditos de mayor magnitud a tasas 0, permitiría a los microempresarios hacer frente a estos primeros meses de reapertura de actividades de manera más eficiente, con el objetivo de sostener e incrementar en lo posible el valor agregado y las fuentes laborales.

Similar situación padecen los trabajadores del sector Gimnasios y Afines, los cuales sufrieron el cierre de sus actividades a principios de diciembre de 2020, luego de la primera ola para evitar llegar a la zona naranja del índice de Harvard. Los gimnasios retomaron la actividad a fines de 2020, pero en esas semanas no recibieron medidas de apoyo económico para paliar la situación que ya venía agravada por la escasa actividad de los meses previos. Además, los trabajadores de los gimnasios manifestaban que el cierre a principios del último mes del año los había perjudicado por partida doble, pues se trata de uno de los meses con mayor demanda. En enero y febrero, la reactivación de la actividad fue muy menguada debido a las licencias y el descanso anual de los trabajadores. Cuándo estaban encauzando la actividad, se decreta un nuevo cierre, el 23/03/2021 que duró hasta el 24/05/2021. Ello provocó que

muchos microempresarios del sector tuvieran que cerrar o endeudarse para mantener los locales abiertos.

La Asociación Uruguaya de Danza Gimnasios y Afines (AUDGA) considera que el total del subsidio ($21.915) no es suficiente siquiera para pagar un mes de alquiler de los locales. A la vez, se estima que existen unos 100 trabajadores que no han recibido el subsidio, una parte de ellos por recibir un ingreso mayor a 1 BPC ($4.870), lo cual consideran una gran limitante. En tanto que otra parte, no han cobrado y no se les ha otorgado una razón explícita hasta el momento.

Desde AUDGA estiman que en los dos meses de 2021 que estuvieron cerrados, más las semanas de diciembre de 2020, sumado a la escasa actividad registrada durante casi todo el año, las deudas para algunos microempresarios ascienden a alrededor de $300.000 y que la espalda financiera se había agotado en los meses previos a diciembre 2020.

Otro de los sectores sumamente afectados es el de las Escuelas de Danza. Los trabajadores y las trabajadoras afiliados a la Asociación de Danza del Uruguay (ADDU) son aproximadamente 700. De ellos, unos 100 trabajadores no accedieron al subsidio por tener otros ingresos mayores a 1 BPC ($4.870). Esto es una de las principales críticas que explicitan ya que hay trabajadores que, por el hecho de realizar tareas en un colegio, por ejemplo, cobran $5.000 mensuales y eso ya los deja inhabilitados para recibir el beneficio.

Estos trabajadores en el año 2020 cobraron por dos meses un subsidio de $6.800, pero estuvieron sin trabajo la mayoría del año. Al igual que los gimnasios, las escuelas de danza suelen estar cerradas los meses de enero y febrero, por lo que, al comenzar la actividad en marzo, la emergencia sanitaria obligó al cierre de estas actividades y muchos trabajadores no contaban con los jornales necesarios para acceder al seguro de paro. Hasta junio de 2020 estuvieron sin recibir ingresos. En el segundo semestre los y las trabajadoras de Montevideo, cobraron el fondo de la Cultura que otorgó la Intendencia de Montevideo. Si bien se considera un importante apoyo, se genera inequidad con los trabajadores de la Danza en el interior del país. En este año, ocurrió algo similar en cuanto al cese de actividad, dado que fue decretado en marzo cuando se estaba retomando la actividad.

Desde ADDU, manifiestan que muchos trabajadores tuvieron que cerrar las escuelas dado que el alquiler del local es costoso por tratarse de lugares grandes y espaciosos. Sostienen que mantener el espacio cultural se ha vuelto extremadamente difícil y que una vez que se pierde es casi imposible volver a recuperarlo.

Otro conjunto de trabajadores sumamente afectados por la pandemia, son los docentes de la escuela de formación artística. En los primeros meses de este año comenzaron a reunirse para lograr formar una Asociación de Docentes de Formación Artística a nivel de todo el país, para de esta manera, como colectivo, comenzar a tratar de paliar la situación. Hoy en día se encuentran en trámites legales. Esta dificultad les ha impedido acceder al subsidio dado que, una de las exigencias es la conformación de una lista de trabajadores afiliados a un sindicato que los represente. Si bien las Escuelas de Formación Artística están registradas en el MEC como parte de la educación no formal, no se contempló este pedido por parte del MTSS, por lo que quedaron fuera del subsidio.

Durante el 2020, muchos de los docentes no pudieron seguir pagando los alquileres y tuvieron que cerrar o endeudarse. Dada las condiciones restrictivas para acceder a los préstamos se estima que muchos docentes enfrentarán grandes dificultades para poder pagar esas deudas. Una preocupación adicional por parte de este colectivo es que esta crisis ha afectado mucho el nivel de ingreso de los hogares y que, por lo tanto, la demanda por las artes es una de las primeras cosas que las familias sacrifican ante este tipo de situaciones. Si bien, hasta el momento, la caída de la demanda se equilibra con las limitaciones de aforo, es probable que una vez levantadas las restricciones, los estudiantes no vuelvan a las escuelas como lo hacían antes. Esto también verá reducido el ingreso de estos docentes.

En síntesis, la situación de una gran cantidad de trabajadores y microempresarios sumamente afectados por la pandemia, se visualiza con muchísima preocupación, dada la escasez de ingresos actuales y las dificultades para poder generar ingresos futuros, así como los altos niveles de endeudamiento en los que han incurrido para mantener la actividad económica y las fuentes laborales. Dado lo explicitado anteriormente, se presenta la siguiente minuta de comunicación.

Eduardo Bonomi

Amado Dalla Vedova

Luis Koeltzeitt

José Carlos María

Oscar Andreani

Disposición citada

Decreto N° 151/021, de 26 de mayo de 2021

CREACION DE UN SUBSIDIO MENSUAL A AUTORES, INTERPRETES, ACTORES, MUSICOS, DISC JOCKEYS, SONIDISTAS, BAILARINES, ILUMINADORES, ESCENOGRAFOS, FOTOGRAFOS, REALIZADORES DE VIDEOS, ORGANIZADORES DE FIESTAS Y EVENTOS, ENTRENADORES Y PROFESORES DE GIMNASIA, GUIAS TURISTICOS Y PROMOTORES DE TURISMO AVENTURA. 30 DE JUNIO DE 2021

VISTO: la declaración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: que la pandemia consecuencia de la propagación del virus SARS CoV-2, ha resultado en la emergencia nacional dispuesta por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que corresponde atender la emergencia sanitaria desde todos los ángulos que esta se manifieste;

II) que consecuencia de la emergencia sanitaria, se han producido en determinados sectores de actividad, limitantes para un normal desarrollo de las mismas, desde la suspensión parcial hasta total de actividades, lo que ha significado una reducción de los únicos ingresos de los trabajadores de dichos sectores;

III) que se entiende conveniente y oportuno establecer un subsidio mensual de carácter transitorio para autores, intérpretes, actores, músicos, disc jockeys, sonidistas, bailarines, iluminadores, escenógrafos, fotógrafos, realizadores de videos, trabajadores vinculados a la organización de fiestas y eventos o que brindan servicios a salones de fiestas, entrenadores y profesores de gimnasia, guías turísticos y promotores del turismo aventura que se encuentran en las condiciones señaladas en el numeral anterior;

IV) que la situación planteada se entiende incluida en las medidas de protección a la población frente a la emergencia sanitaria prevista en la creación del Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto N° 133/020, de 24 de abril de 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, y el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º,- Créase un subsidio mensual de $ 7.305 (siete mil trescientos cinco pesos uruguayos) con destino a autores, intérpretes, actores, músicos, disc jockeys, sonidistas, bailarines, iluminadores, escenógrafos, fotógrafos, realizadores de videos, trabajadores vinculados a la organización de fiestas y eventos o que brindan servicios a salones de fiestas, entrenadores y profesores de gimnasia, guías turísticos y promotores del turismo aventura, desde el 1° de abril hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 2º.- Se consideran beneficiarios del subsidio establecido en el presente Decreto los trabajadores individualizados en los listados anexos (*) y que son parte integrante del presente, proporcionados por las organizaciones representativas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 3º. No tendrán derecho al subsidio dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, quienes perciban, durante la vigencia del presente Decreto: a) jubilación, adelanto prejubilatorio, renta vitalicia previsional, pensión, subsidio, seguro o prestaciones servidas por cualquier institución de derecho privado o público estatal o no estatal; b) ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia superiores a 1 (una) Base de Prestaciones y Contribuciones.

No se tomarán en cuenta como ingresos las asignaciones familiares ni las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces percibidas por los beneficiarios comprendidos en el presente Decreto.

Artículo 4º. El subsidio mensual dispuesto en el presente Decreto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto N° 133/020, de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del subsidio mensual dispuesto en el artículo 1° del presente, encomendando a la Agencia Nacional de Desarrollo la instrumentación y ejecución del mismo.

Artículo 5º. Comuníquese, publíquese y archívese.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Andrade.

SEÑOR ANDRADE.- Gracias, señora presidenta. La minuta de comunicación que tratamos en la Comisión de Asuntos Laborales…

(Murmullos).

–Le pido, señora presidenta, que me ampare en el uso de la palabra, porque después me piden que baje el tono.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a tratar de contribuir para que, siempre, el tono del senador Andrade sea más bajo y todos podamos escucharlo.

SEÑOR ANDRADE.- Voy a hacer lo imposible por complacerla, señora presidenta.

La minuta de comunicación puesta a consideración del pleno intenta mandar un mensaje. Es una minuta que construimos con diversos colectivos de pequeñas y medianas empresas de los sectores que han sido más golpeados por la pandemia en lo económico en este período. Es evidente que los efectos económicos de la pandemia han sido desiguales. Una pequeña empresa, que dedicaba su actividad a fiestas y a eventos, ha tenido que transitar una situación de singular dificultad, producto de que prácticamente un año y medio estuvo sin posibilidad de realizar actividades. Sabemos que estos colectivos empresariales y también de trabajadores han estado reunidos con representantes de las diferentes bancadas, intentando colectivizar lo dramático de la situación, que muchas veces se pierde en la estadística. Me refiero por ejemplo a los equipos que se deterioran por no usarlos después de un año.

En una situación similar se encuentran los trabajadores que se dedican a las artes marciales, a las danzas y a los que trabajan en los gimnasios, porque han sido sectores que han tenido una singular dificultad en la pandemia.

La minuta de comunicación intenta recoger una serie de reivindicaciones. Sabemos que algunas de ellas –nos lo han manifestado los distintos coordinadores de bancada– están en trámite en el Poder Ejecutivo con posibilidad de prosperar, pero creo que, de todas formas, es una buena señal que el Senado de la república se exprese en el sentido de poner acento en la preocupación y la sensibilidad en una situación que, en muchos casos, es angustiante. Por ejemplo, los sectores de fiestas y de eventos sostienen que de los 19.000 potenciales beneficiarios de los préstamos SIGA –ha habido préstamos a tasa cero, que son muy importantes para poder reanudar la actividad económica, producto en parte de las propias dificultades que ha generado la pandemia–, hay una cantidad importante que no tiene la condición de poder acceder a ese préstamo. Lo que se pide en la minuta –estamos de acuerdo con encontrar una redacción que permita el consenso– es que se estudie la posibilidad de flexibilizar el acceso a préstamos para actividades económicas porque, de tener que tomar la dolorosa decisión de cerrar, es mucho más lo que se pierde que lo que se puede ganar; son sectores –repito– que han tenido que atravesar en lo económico una circunstancia singular de preocupaciones. En este caso de fiestas y de eventos, se estima que más de cien empresas tuvieron que cerrar. Un caso similar se da en el sector del colectivo que representa la Asociación de Danza del Uruguay y lo mismo sucede con los gimnasios.

Básicamente, esta minuta no inventa nada; intenta fortalecer el mismo canal de medidas que ha tomado el Poder Ejecutivo para atender esta situación, extender el subsidio que se generó de $ 7000 aproximadamente, por algunos meses, ampliar las condiciones de seguro de desempleo –que es algo que ya trató esta cámara– y ver la posibilidad de flexibilizar las circunstancias de acceso al crédito. En este escenario, en el que tenemos la muy buena noticia de que están cediendo los resultados de la pandemia y se empiezan a generar condiciones de normalidad, el proceso de normalidad no es igual para un sector que tuvo una leve afectación económica en la pandemia que para los sectores que tuvieron una afectación tan dura como estos en particular.

Por lo tanto, la minuta de comunicación pone centro en ese plano, es decir, en generar el compromiso de hacer los máximos esfuerzos para que no cierre ninguna escuela artística, para que no tenga que cerrar ningún gimnasio y pueda trabajar con normalidad, para que se atienda la particularidad de las dificultades que han tenido los sectores de fiestas y de eventos. En ese sentido, ponemos a consideración del Cuerpo estas preocupaciones.

Muchas gracias.

SEÑOR NIFFOURI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- En el mismo sentido, tanto la comisión como el propio Poder Ejecutivo estamos preocupados y ocupados por los distintos grupos de trabajadores afectados por esta pandemia.

El Gobierno ha venido aplicando subsidios, facilidades de seguro de desempleo y todo lo que se manifiesta en esta minuta de comunicación. Por tanto, nosotros habíamos pedido en la comisión que se diera un poco más de plazo para tener los informes de los distintos ministerios sobre lo que están haciendo en relación con lo que se menciona en esta minuta de comunicación. Se entendió que era urgente hacerla y nosotros no tuvimos objeción en acompañarla.

Ahora bien, con respecto al primer punto de la minuta, referido a la prórroga del subsidio establecido en el De-

creto 151/2021, queremos decir que se va a otorgar nuevamente. Desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nos dijeron que falta la firma de Presidencia para que se concrete nuevamente ese subsidio.

Sin duda, son herramientas perfectibles y nosotros tenemos que tratar de hacerlas llegar a la mayor cantidad de beneficiarios. A veces, en la territorialidad, falta aceitar un poco la herramienta, pero entendemos que es muy útil, que se está llevando adelante y que no solamente se la está dando a asociaciones con personería jurídica, sino también a otro tipo de asociaciones; hay ejemplos claros de ello.

En lo que tiene que ver con las facilidades del seguro de desempleo para el empleo formal, se acaba de votar en el Parlamento un proyecto de ley que prorroga las facultades del Poder Ejecutivo para otorgar subsidios de desempleo hasta marzo del 2022, que se puede extender hasta junio del mismo año.

En cuanto a la flexibilización de los préstamos SIGA, ya hay medidas que están vigentes. Actualmente, está operativo el SIGA Emergencia, que incluye a todos los sectores de la actividad que se menciona. Este es mejor que los préstamos SIGA Pymes, porque el monto del crédito que se puede garantizar es mayor y tienen mayores períodos de gracia. Eso está vigente y se está aplicando.

Por lo tanto, simplemente quiero manifestar que tanto nosotros como el Poder Ejecutivo tenemos esta inquietud para ayudar a estos sectores tan vulnerables. No tenemos dudas de que la mejor manera de ayudar a este y a todos los sectores que lo están necesitando es darles condiciones de trabajo dignas.

En base al trabajo que se viene haciendo desde el Poder Ejecutivo, con el manejo de la pandemia y de la vacunación, así como con el acertado manejo –así lo entendemos nosotros– de esas «perillas», es que, por ejemplo, este 24 de agosto el sector de fiestas y eventos va a ver cuasinormalizada su situación, y está muy bueno que eso suceda. Dentro de poco tiempo también se empezarán a abrir paulatinamente las fronteras, lo que creo que va a dinamizar mucho más todo lo que tiene que ver con el sector turismo.

Por ende, creo que esa es la mejor política que podemos hacer para todos los trabajadores uruguayos y ojalá que más pronto que tarde volvamos a una situación normal tras esta pandemia y podamos trabajar dignamente en los distintos sectores.

Por lo tanto, acompañaremos esta minuta, pero a la vez decimos que desde el Poder Ejecutivo ya se está trabajando en ese sentido y que hay cuestiones que aquí se solicitan que ya se están haciendo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: hemos votado, por supuesto, afirmativamente esta minuta de comunicación con un objetivo que compartimos todos.

Quiero hacer una recomendación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social –concretamente al señor ministro– en el sentido de que se realice una mejor instrumentación de los subsidios para aquellas personas que no tienen asociaciones que las nucleen, de modo que lleguen a los que realmente lo necesitan y a lo largo y ancho de todo el territorio nacional. No quiero que esta sea otra fuente de inequidad territorial ni que aumente la diferencia que ya sufren aquellos que tienen el desamparo, no solo de los organismos del Estado, sino de las asociaciones que nuclean a trabajadores y pequeñísimos emprendedores.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, las palabras del señor senador formarán parte del cuerpo de la minuta que fue votada.

24) NUMERAL DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA. VUELTA A COMISIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Correspondería que el Senado pasara a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: realmente hicimos un gran trabajo en la Comisión de Constitución y Legislación y fue aprobado por unanimidad. Sin embargo, queremos hacerle algunos ajustes y, para no legislar aquí en sala, los integrantes de la comisión consideramos necesario que vuelva a comisión, por lo que formulamos moción en ese sentido.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El proyecto de ley vuelve, pues, a comisión.

25) CONTROLES SOBRE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa considerar el asunto que figura en undécimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones al régimen vigente respecto a los controles sobre la fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas. (Carp. n.º 1369/2019 - rep. n.º 350/2021 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1369/2019 - rep. n.° 350/2021

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con la intervención técnica administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 99 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, el contralor del régimen previsto en la presente ley, así como la aplicación de las sanciones que la misma prescribe, a excepción de aquellas encomendadas al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Sólo podrá ser destinado al consumo humano, el alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de su rectificación.

Los fabricantes e importadores de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas deberán inscribirse en un registro que a dichos efectos será habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). Deberán asimismo declarar sus productos en el mencionado registro, en los términos y condiciones que determine la reglamentación, a efectos de la evaluación de su conformidad con la normativa vigente y con las normas que emitirá el Poder Ejecutivo.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente artículo, así como la falta de actualización de los datos suministrados, será sancionado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, mediante la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Las bebidas alcohólicas destiladas de producción nacional o importadas, deberán cumplir con la reglamentación vigente sobre rotulación y con la que el Poder Ejecutivo determine para la correcta identificación del producto. El grado alcohólico deberá constar en la etiqueta del envase, en los términos y condiciones que determine

la reglamentación. En la misma o en un etiquetado adicional deberá constar el número de inscripción del producto en el registro habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, el que deberá expresarse en la forma en que éste lo determine.

El producto que se encuentre en infracción a lo dispuesto precedentemente, podrá ser sometido a la readecuación correspondiente, reexportado o destruido en el plazo y condiciones que determine la reglamentación. El incumplimiento de los mencionados procedimientos, así como la venta en plaza de los productos sin proceder a su readecuación, será sancionado con una multa de hasta cinco veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), por litro o fracción del producto en infracción".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Los fabricantes e importadores que comercialicen bebidas alcohólicas destiladas que difieran en más de una unidad respecto de la graduación alcohólica indicada en la etiqueta de los envases, serán sancionados con una multa equivalente de hasta cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción.

Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar el reprocesamiento del producto en infracción y su posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación.

Quienes manipulen, alteren o adulteren bebidas alcohólicas destiladas serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Los fabricantes e importadores que comercialicen alcoholes potables con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción o que su rotulación no se ajuste a la

reglamentación vigente y a la que el Poder Ejecutivo determine, serán sancionados con las medidas establecidas en el inciso primero del artículo anterior y en el inciso segundo del artículo séptimo, respectivamente. El Poder Ejecutivo determinará el alcance del presente artículo.

Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar la reprocesamiento del producto en infracción y su posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación.

Quienes manipulen, alteren o adulteren alcoholes serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación."

Artículo 6°.- Agrégase a la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 13 BIS- El testimonio de la resolución administrativa firme que imponga sanciones de multa en cualquiera de los supuestos previstos en la presente ley constituirá título ejecutivo."

Artículo 7°.- Agrégase a la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 14 BIS.- A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará inspecciones periódicas, solicitará muestras y/o procederá a la extracción de las mismas en locales y vehículos destinados al depósito; distribución y/o comercialización de los alcoholes y bebidas alcohólicas. El funcionario actuante efectuará acta de todo lo actuado, pudiendo exigir la exhibición de la documentación pertinente."

Artículo 8°.- Agrégase a la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 14 TER.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería, determinará la contraprestación a abonar por los servicios encomendados en la presente ley, de modo que resulte equivalente al costo del servicio prestado. La misma se abonará en ocasión de la ejecución de las actividades que se mencionan en la presente ley y podrá ser recaudada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay."

Artículo 9°.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), a conceder los beneficios de retiro establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia del régimen que se instala por la presente ley.

Artículo 10.- Derógase el artículo 5° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996.

Artículo 11.- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días, contados partir de la fecha de su publicación.

Sala de la Comisión, 11 de agosto de 2021.

JUAN SARTORI
Miembro informante

GUILLERMO DOMENECH SILVIA NANE

AMÍN NIFFOURI TABARÉ VIERA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 03 JUN 2019

Sra. Presidenta de la Asamblea General
Sra. Lucia Topolansky
Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de remitir un Proyecto de Ley que tiene como objetivo principal disponer que los controles sobre fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas, así como la aplicación de las sanciones por incumplimiento al régimen, estén a cargo del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), con la intervención técnica administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Nº 16.753, de 13 de junio de 1996, deroga el monopolio de alcoholes y bebidas alcohólicas, establecido en beneficio de ANCAP, por la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931 y establece que dicho organismo ejercerá en concurrencia con la actividad privada, los cometidos de fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas. Establece además las especificaciones que deben cumplir los alcoholes y las bebidas alcohólicas que regula y dispone que sea ANCAP quien realice los controles y aplique las sanciones por incumplimiento a dicha normativa.

El Proyecto de Ley que se acompaña tiene como objetivo principal, disponer que los controles sobre fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas, así como la aplicación de las sanciones por incumplimiento al régimen, estén a cargo del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), con la intervención técnica administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). Asimismo y en base a la experiencia acumulada durante el período de aplicación de la Ley Nº 16.753 de 13 de junio de 1996, se actualizan y perfeccionan algunos aspectos del régimen que se regula.

En éste sentido se proyecta la modificación de los artículos 2°, 4°, 7°, 8° y 9° de la Ley mencionada.

Es así que **el artículo 2°** del texto proyectado asigna las competencias de contralor del régimen al MIEM, con la intervención técnica administrativa del LATU, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967. En éste sentido será el LATU quien se encargue del contralor técnico del régimen - por contar con las capacidades técnicas y recursos humanos necesarios para dicho fin-, así como de comunicar al MIEM los incumplimientos detectados a los efectos de su resolución.

El **artículo 4°** otorga una definición de "alcohol destinado a consumo humano" y crea un registro de empresas, determinando claramente quienes deben inscribirse, qué productos deben declararse y qué normas deben cumplir dichos productos desde el punto de vista técnico, mejorando de ésta forma la redacción confusa del artículo que se proyecta modificar.
En éste sentido, la inscripción en el Registro se acotó a los fabricantes e importadores de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas, recogiendo de ésta forma la experiencia práctica que desde el año 1996 se ha dado en ANCAP y considerando que otra solución sería impracticable e innecesaria.

Se precisa además, que la declaración de los productos es a los efectos de la evaluación de la conformidad y se define cuál es la normativa técnica a aplicar a tales efectos.
Finalmente el inciso tercero completa el artículo 4°, al establecer sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones que el mismo artículo determina.- La Ley vigente, no establece sanciones para el caso de su incumplimiento, lo que dificulta su aplicación.

El **artículo 7°** refiere a la rotulación de las bebidas destiladas y establece que la misma se debe ajustar a la reglamentación vigente y a la que el Poder Ejecutivo determine, considerando de ésta forma las disposiciones vigentes en la materia.
El segundo inciso establece el régimen de sanciones que corresponde aplicar en caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. Se plantea asimismo la posibilidad de readecuación de las bebidas que no cumplan con el rotulado prescripto, solución que no se encuentra prevista en la Ley vigente.

En el **artículo 8°** se sustituye la unidad de medida del grado alcohólico por la correcta (el ° GL ya no se utiliza), se detalla cuáles son los posibles incumplimientos y las sanciones correspondientes a cada caso y se incluye la posibilidad de reprocesamiento del producto en infracción, solución que no se encuentra prevista en la versión actual.-
Se establece además que será el Poder Ejecutivo quien determine las especificaciones que deben cumplir los alcoholes, sustituyendo de ésta forma la referencia a normas UNIT.

El **artículo 9°** suprime el párrafo relativo a la regeneración de alcoholes, por ser un tema obsoleto - la desnaturalización constituyó en su momento

una práctica obligatoria por razones impositivas, y no lo es más desde hace ya muchos años.

A su vez, con una estructura similar a la del artículo anterior, se determinan claramente las posibles infracciones y sus correspondientes sanciones.

Igual que en el artículo anterior, se incluye la posibilidad de reprocesamiento del producto en infracción.-

El **artículo 3°** deroga el artículo 5°, debido a que su contenido se recoge en el artículo 4° proyectado.

Los **artículos 4°, 5° y 6°** determinan especificamente cuales son las facultades que tendrá el LATU para cumplir con las tareas que le son asignadas, estableciendo expresamente que por los servicios prestados, dicho Laboratorio percibirá una contraprestación por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Finalmente se faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a conceder los beneficios de retiro del Art. 32 de la Ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia del régimen que proyecta el texto remitido.

Por las razones expuestas se solicita la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Saluda a la Sra. Presidenta con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 2°, 4°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por los siguientes:----------

*"**Artículo 2°.-** Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con la intervención técnica administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967, el contralor del régimen previsto en la presente Ley así como la aplicación de las sanciones que la misma prescribe, a excepción de aquellas encomendadas al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)".----------*

*"**Artículo 4°.-** Sólo podrá ser destinado al consumo humano, el alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de su rectificación.----------*

Los fabricantes e importadores de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas deberán inscribirse en un registro que a dichos efectos será habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). Deberán asimismo declarar sus productos en el mencionado registro, en los términos y condiciones que determine la reglamentación, a efectos de la evaluación de su conformidad con la normativa vigente y con las normas que emitirá el Poder Ejecutivo.----------

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente artículo, así como la falta de actualización de los datos suministrados, será sancionado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, mediante la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014".----------

*"**Artículo 7°.-** Las bebidas alcohólicas destiladas de producción nacional o importadas, deberán cumplir con la reglamentación vigente*

sobre rotulación y con la que el Poder Ejecutivo determine para la correcta identificación del producto. El grado alcohólico deberá constar en la etiqueta del envase, en los términos y condiciones que determine la reglamentación. En la misma o en un etiquetado adicional deberá constar el número de inscripción del producto en el registro habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, el que deberá expresarse en la forma en que éste lo determine.----------

El producto que se encuentre en infracción a lo dispuesto precedentemente, podrá ser sometido a la readecuación correspondiente, reexportado o destruido en el plazo y condiciones que determine la reglamentación. El incumplimiento de los mencionados procedimientos, así como la venta en plaza de los productos sin proceder a su readecuación, será sancionado con una multa de hasta cinco veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), por litro o fracción del producto en infracción."----------

***"Artículo 8°.-** Los fabricantes e importadores que comercialicen bebidas alcohólicas destiladas que difieran en más de una unidad respecto de la graduación alcohólica indicada en la etiqueta de los envases, serán sancionados con una multa equivalente de hasta cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción.----------*

Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.----------

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar el reprocesamiento del producto en infracción y su posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación.----------

Quienes manipulen, alteren o adulteren bebidas alcohólicas destiladas serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto

referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación".----------

***"Artículo 9º.-** Los fabricantes e importadores que comercialicen alcoholes potables con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción o que su rotulación no se ajuste a la reglamentación vigente y a la que el Poder Ejecutivo determine, serán sancionados con las medidas establecidas en el inciso primero del artículo anterior y en el inciso segundo del artículo séptimo, respectivamente. El Poder Ejecutivo determinará el alcance del presente artículo.----------*

Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.----------

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar el reprocesamiento del producto en infracción y su posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación.----------

Quienes manipulen, alteren o adulteren alcoholes serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación".----------

Artículo 2º.- El testimonio de la resolución administrativa firme que imponga sanciones de multa en cualquiera de los supuestos previstos en la presente ley constituirá título ejecutivo.----------

Artículo 3º.- Derogase el artículo 5º de la Ley Nº 16.753, de fecha 13 de junio de 1996.----------

Artículo 4º.- A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley el Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará inspecciones periódicas, solicitará muestras y/o procederá a la extracción de las mismas en locales y vehículos destinados al depósito; distribución y/o comercialización de los

alcoholes y bebidas alcohólicas. El funcionario actuante efectuará acta de todo lo actuado, pudiendo exigir la exhibición de la documentación pertinente.----------

Artículo 5°.- Por los servicios que le son encomendados por la presente ley, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay percibirá la contraprestación correspondiente, por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería.---
Dicha contraprestación se abonará en ocasión de la ejecución de las actividades que se mencionan en el artículo anterior y será fijada por el mencionado Ministerio de modo que resulte equivalente al costo del servicio prestado.----------

Artículo 6°.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a conceder los beneficios de retiro del artículo 32 de la Ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia del régimen que se instala por la presente ley.----------

Artículo 7°.- La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días a contar de su publicación.----------

Disposiciones citadas

Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967

SECCION III
CAPITULO VII - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 164.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) es persona pública no estatal y será administrado por una Comisión Directiva integrada de la siguiente forma: un delegado del Ministerio de Industria Y Energía, que la presidirá; un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay, y un delegado de la Cámara de Industrias del Uruguay. El Presidente de la Comisión Directiva deberá ser designado entre personas de reconocida solvencia en la materia que compete a la institución y su remuneración será equivalente a la establecida en el literal c) del artículo 9º de la ley 15.809, de 8 de abril de 1986. El Laboratorio de Análisis y Ensayos tendrá los siguientes cometidos:

A. Realizar análisis y ensayos con la finalidad de comprobar y certificar la calidad de los productos industrializados en el país que se exporten.
B. Efectuar análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporaria y de los artículos con ellos elaborados que se exporten.
C. A los efectos previstos en los incisos A) y B) podrá realizar además las inspecciones que considere necesario a los fines de sus cometidos en las propias plantas industriales.
D. Los contralores correspondientes a las operaciones de admisión temporaria comprenderán todos los aspectos técnicos que comprueben su correcta realización.
E. Realizar análisis y ensayos de productos importados o nacionales que soliciten organismos públicos o empresas privadas.
F. Controlar la aplicación, uso y destino de las máquinas y plantas industriales que se importen con franquicias.
G. Percibir las tasas por los servicios que presta y administrar sus propios recursos que se le destinan en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.
H. Realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos.

Inciso 1º) redacción dada por: Ley Nº 16.134 de 24/09/1990 artículo 99.

Literal h) agregado/s por: Decreto Ley Nº 14.416 de 28/08/1975 artículo 231.

Inciso 1º) redacción dada anteriormente por: Ley Nº 13.737 de 09/01/1969 artículo 97.

Ley N° 16.127
de 7 de agosto de 1990

DESIGNACION, ASCENSOS E INCENTIVOS PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS

Artículo 32 Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el de lo Contencioso Administrativo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, atendiendo a las necesidades de sus servicios, podrán conceder a sus funcionarios que presenten renuncia dentro de los ciento ochenta días posteriores al de entrada en vigencia de la presente ley, los siguientes beneficios de retiro:

1) A los funcionarios con derecho a jubilación, un subsidio mensual, por el plazo de dos años, equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial y que será acumulable con el haber de pasividad.

2) A los demás funcionarios, el equivalente a doce sueldos o, a opción del funcionario, un subsidio mensual por el plazo de dos años, equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial.

Dichos subsidios se reajustarán en las fechas y montos en que se reajuste la remuneración del cargo que ocupaba el funcionario.

Los beneficios referidos serán servidos por los organismos a que pertenecían los funcionarios renunciantes, con cargo a Rentas Generales.

El funcionario que reingresara a la Administración Pública antes de los cuatro años de la aceptación de su renuncia, deberá restituir, previamente a su designación, el importe percibido por cualquiera de los beneficios instituidos, el que se actualizará conforme al decreto ley 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más los intereses que éste prevé.

Los jerarcas que dispongan cualquier designación sin previo cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de dicha obligación.

Los funcionarios que no tuvieran derecho a jubilación pero que hubieran de configurar la correspondiente causal en un plazo de dos años a partir de la presentación de su renuncia, podrán acogerse a los beneficios instituidos, en las siguientes condiciones:

A) Si optaren por percibir el equivalente a doce sueldos no podrán jubilarse hasta un año después de configurada la causal.

B) Si optaran por percibir el subsidio mensual del 75 % (setenta y cinco por ciento) de su remuneración, éste será reducido al 25 % (veinticinco por ciento) desde la fecha de su jubilación

Ley Nº 16.753, de 13 de junio de 1996

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES,

ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP)

APRUEBASE LA DESMONOPOLIZACION DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ESTABLECIDO EN SU BENEFICIO POR LA LEY 8.764

Artículo 1º.- Derógase el monopolio de alcoholes y bebidas alcohólicas establecido en beneficio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por la Ley 8.764, de 15 de octubre de 1931.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland continuará ejerciendo en concurrencia con la actividad privada, los cometidos de fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas.

Artículo 2º.- Los controles y sanciones establecidos en la presente Ley, a excepción de aquellos encomendados al Poder Ejecutivo y al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), serán de competencia de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Artículo 3º.- La Dirección General Impositiva controlará la comercialización de alcoholes y bebidas alcohólicas en el ámbito de su competencia.

Artículo 4º.- Sólo podrá ser destinado al consumo humano, el alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de éste.

Los fabricantes, comerciantes, tenedores, depositarios o consignatarios de alcohol etílico o metílico, estarán obligados a denunciar las existencias y composiciones químicas de dichos productos a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en el plazo que fije la reglamentación.

Artículo 5º.- Quienes destilen, fabriquen, manipulen, fraccionen o comercialicen los alcoholes y las bebidas alcohólicas definidos en la presente ley, como así también aquellos que fueran depositarios, tenedores o consignatarios de los mismos, quedan obligados a inscribirse en un registro, que será habilitado a tal efecto por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Artículo 6º.- Derógase el régimen de caracterizaciones de bebidas alcohólicas establecido en el Decreto-Ley 10.316, de 19 de enero de 1943.

Artículo 7º.- Todos los envases de las bebidas alcohólicas, sean de producción nacional o importada, deberán llevar impresos en su etiqueta principal la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación y la identificación del fabricante o importador, sin perjuicio de que se mantengan las disposiciones vigentes sobre otras constancias obligatorias, que permitan identificarlo.

La reglamentación establecerá el plazo para que se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior.

El producto en infracción podrá ser decomisado y el infractor, será sancionado con una multa de hasta tres veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), por litro o fracción del producto en infracción.

Artículo 8º.- La comercialización de bebidas alcohólicas que difieran en más de 1º (un grado) Gay Lussac, de la graduación indicada en la etiqueta de los envases, será sancionada con una multa equivalente a cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, el que podrá ser decomisado.

Corresponderá doble sanción, cuando el contenido de los envases haya sido manipulado o alterado, o en general, cuando no se ajuste en su composición a lo establecido en las normas UNIT para cada tipo de producto, siendo preceptivo el decomiso del mismo.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente disposición, publicará las respectivas normas UNIT para alcoholes y bebidas alcohólicas.

Artículo 9º.- Cuando se comercialicen alcoholes potables o desnaturalizados con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción, se aplicarán al infractor las medidas establecidas en el artículo anterior, en su inciso primero.

En los casos de regeneración de alcoholes desnaturalizados, empleado en otros usos no autorizados y de tenencia de los mismos en lugares que se comuniquen con locales en donde se depositen alambiques, se aplicará al infractor el doble de las multas establecidas en el inciso primero del artículo anterior pudiéndose, a juicio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), aplicar una suspensión en sus actividades al infractor.

La multa se calculará en base al precio de la comercialización del alcohol en el lugar en que se ubique, o el de adquisición cuando no se destine a ser comercializado en el estado originario.

Artículo 10.- La reglamentación determinará los requisitos exigibles para el transporte de alcoholes.

Los productos de decomiso que no puedan ser comercializados, así como los hidratados o adulterados, serán inutilizados mediante el procedimiento de derrame.

Artículo 11.- Déjanse sin efecto las autorizaciones especiales para fabricar o importar alambiques establecidas en el Decreto-Ley 10.316, de 19 de enero de 1943, y decretos reglamentarios, así como las existentes para instalar plantas destiladoras de orujos y borras de producción propia o ajena.

Dichas autorizaciones quedarán sin efecto a los ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Los precios de los orujos, borras y flemas serán determinados por el mercado.

Los controles de producción, traslado y ensilado de orujos y borras, así como el control de ventas y uso de alcoholes potables para encabezar vinos serán efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 12.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), establecerá los precios de venta de todos los productos que elabore y comercialice en régimen de competencia.

Artículo 13.- Las sanciones previstas en los Artículos 7º, 8º y 9º, se aplicarán en su caso sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva y de las responsabilidades penales en que puedan incurrir los infractores.

Artículo 14.- Para cumplir con los cometidos no monopólicos asignados por el Artículo 1º de la Ley 8.764, de 15 de octubre de 1931, y los que la presente Ley establece, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), podrá asociarse, en forma temporal o permanente, con empresas públicas o privadas, así como celebrar con ellas cualquier tipo de contrato con fines industriales o comerciales.

Artículo 15.- La presente Ley entrará en vigencia a los seis meses de su promulgación.

Ley N° 19.264
de 5 de setiembre de 2014

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS AL USO Y CONSUMO

Artículo 1º Las especificaciones técnicas exigibles a bienes y servicios que se liberan al uso o consumo y que tengan como finalidad prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor, proteger la salud o la seguridad humana, resguardar la vida o la salud animal o vegetal, o preservar el medio ambiente, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, la que deberá:

A) No restringir, más allá de lo necesario, el comercio de bienes o servicios regulados, a fin de alcanzar los fines establecidos precedentemente, manteniendo el riesgo de no cumplirlos, dentro de niveles razonables.

B) Implementar sistemas de control de cumplimiento de las exigencias que impliquen la menor distorsión posible de las operaciones comerciales sin menoscabo de la efectividad del control.

C) Determinar por sí, o delegando en los organismos que estime pertinentes de acuerdo a la materia, la aplicación de sanciones en caso de constatar incumplimiento u omisión de las especificaciones técnicas exigidas.

Artículo 2º Las sanciones a que se refiere el literal C) del artículo 1° de la presente ley serán:

1) Apercibimiento. Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y esta sea calificada como leve.

2) Multa. Su monto será superior a 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) e inferior a 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas) tomando en cuenta, entre otros aspectos, la entidad de la infracción, la peligrosidad del desvío reglamentario y los antecedentes del administrado.

3) Decomiso, destrucción o reexportación de las mercaderías: cuando el uso de las mismas menoscabe el cumplimiento de los fines mencionados en el acápite del artículo 1° de la presente ley.

En caso de reincidencia en las infracciones, se podrá disponer la publicación de la resolución sancionatoria, en diarios de circulación nacional, a costa del infractor.

Artículo 3º Los sujetos que tengan a su cargo el deber de cumplir con las exigencias reglamentarias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, serán responsables en caso de infracción.

Carp. n.° 1369/2019 - rep. n.° 350/2021 - anexo I

Comparativo

Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión
Artículo 1°.- Derógase el monopolio de alcoholes y bebidas alcohólicas establecido en beneficio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por la Ley Nº 8.764 de 15 de octubre de 1931. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland continuará ejerciendo en concurrencia con la actividad privada, los cometidos de fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas.		
Artículo 2°.- Los controles y sanciones establecidos en la presente ley, a excepción de aquellos encomendados al Poder Ejecutivo y al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), serán de competencia de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).	**Artículo 1°.-** Sustitúyense los artículos 2°, 4°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por los siguientes: "Artículo 2°.- Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con la intervención técnica administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de	**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con la intervención técnica administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de

	1967, el contralor del régimen previsto en la presente Ley así como la aplicación de las sanciones que la misma prescribe, a excepción de aquellas encomendadas al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI).	diciembre de 1967, **en la redacción dada por el artículo 99 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990**, el contralor del régimen previsto en la presente ley, así como la aplicación de las sanciones que la misma prescribe, a excepción de aquellas encomendadas al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)".
Artículo 3º.- La Dirección General Impositiva controlará la comercialización de alcoholes y bebidas alcohólicas en el ámbito de su competencia.		
Artículo 4º.- Sólo podrá ser destinado al consumo humano, el alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de éste. Los fabricantes, comerciantes, tenedores, depositarios o consignatarios de alcohol etílico o metílico, estarán obligados a denunciar las existencias y	"Artículo 4º.- Sólo podrá ser destinado al consumo humano, el alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el	**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- Sólo podrá ser destinado al consumo humano, el alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el

composiciones químicas de dichos productos a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en el plazo que fije la reglamentación.	aguardiente natural y el producto de su rectificación. Los fabricantes e importadores de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas deberán inscribirse en un registro que a dichos efectos será habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). Deberán asimismo declarar sus productos en el mencionado registro, en los términos y condiciones que determine la reglamentación, a efectos de la evaluación de su conformidad con la normativa vigente y con las normas que emitirá el Poder Ejecutivo. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente artículo, así como la falta de actualización de los datos suministrados, será sancionado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, mediante la aplicación de las sanciones establecidas en el	aguardiente natural y el producto de su rectificación. Los fabricantes e importadores de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas deberán inscribirse en un registro que a dichos efectos será habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). Deberán asimismo declarar sus productos en el mencionado registro, en los términos y condiciones que determine la reglamentación, a efectos de la evaluación de su conformidad con la normativa vigente y con las normas que emitirá el Poder Ejecutivo. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente artículo, así como la falta de actualización de los datos suministrados, será sancionado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, mediante la aplicación de las sanciones establecidas en el

	artículo 2° de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014".	artículo 2° de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014".
Artículo 6º.- Derógase el régimen de caracterizaciones de bebidas alcohólicas establecido en el Decreto-Ley Nº 10.316, de 19 de enero de 1943.		
Artículo 7º.- Todos los envases de las bebidas alcohólicas, sean producción nacional o importada, deberán llevar impresos en su etiqueta principal la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación y la identificación del fabricante o importador, sin perjuicio de que se mantengan las disposiciones vigentes sobre otras constancias obligatorias, que permitan identificarlo. La reglamentación establecerá el plazo para que se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior.	"Artículo 7°.- Las bebidas alcohólicas destiladas de producción nacional o importadas, deberán cumplir con la reglamentación vigente sobre rotulación y con la que el Poder Ejecutivo determine para la correcta identificación del producto. El grado alcohólico deberá constar en la etiqueta del envase, en los términos y condiciones que determine la reglamentación. En la misma o en un etiquetado adicional deberá constar el número de inscripción	**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 7°.- Las bebidas alcohólicas destiladas de producción nacional o importadas, deberán cumplir con la reglamentación vigente sobre rotulación y con la que el Poder Ejecutivo determine para la correcta identificación del producto. El grado alcohólico deberá constar en la etiqueta del envase, en los términos y condiciones que determine la reglamentación. En la misma o en un etiquetado adicional deberá constar el número de inscripción

El producto en infracción podrá ser decomisado y el infractor, será sancionado con una multa de hasta tres veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), por litro o fracción del producto en infracción.	del producto en el registro habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, el que deberá expresarse en la forma en que éste lo determine. El producto que se encuentre en infracción a lo dispuesto precedentemente, podrá ser sometido a la readecuación correspondiente, reexportado o destruido en el plazo y condiciones que determine la reglamentación. El incumplimiento de los mencionados procedimientos, así como la venta en plaza de los productos sin proceder a su readecuación, será sancionado con una multa de hasta cinco veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), por litro o fracción del producto en infracción".	del producto en el registro habilitado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, el que deberá expresarse en la forma en que éste lo determine. El producto que se encuentre en infracción a lo dispuesto precedentemente, podrá ser sometido a la readecuación correspondiente, reexportado o destruido en el plazo y condiciones que determine la reglamentación. El incumplimiento de los mencionados procedimientos, así como la venta en plaza de los productos sin proceder a su readecuación, será sancionado con una multa de hasta cinco veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), por litro o fracción del producto en infracción".

		Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente:
Artículo 8°.- La comercialización de bebidas alcohólicas que difieran en más de 1° (un grado) Gay Lussac, de la graduación indicada en la etiqueta de los envases, será sancionada con una multa equivalente a cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, el que podrá ser decomisado.	"Artículo 8°.- Los fabricantes e importadores que comercialicen bebidas alcohólicas destiladas que difieran en más de una unidad respecto de la graduación alcohólica indicada en la etiqueta de los envases, serán sancionados con una multa equivalente de hasta cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción.	"ARTÍCULO 8°.- Los fabricantes e importadores que comercialicen bebidas alcohólicas destiladas que difieran en más de una unidad respecto de la graduación alcohólica indicada en la etiqueta de los envases, serán sancionados con una multa equivalente de hasta cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción.
Corresponderá doble sanción, cuando el contenido de los envases haya sido manipulado o alterado, o en general, cuando no se ajuste en su composición a lo establecido en las normas UNIT para cada tipo de producto, siendo preceptivo el decomiso del mismo.	Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.	Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.
El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente disposición, publicará las respectivas normas UNIT para alcoholes y bebidas alcohólicas.	Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar el reprocesamiento del producto en infracción y su	Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar el reprocesamiento del producto en infracción y su

	posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación. Quienes manipulen, alteren o adulteren bebidas alcohólicas destiladas serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación".	posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación. Quienes manipulen, alteren o adulteren bebidas alcohólicas destiladas serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación".
Artículo 9º.- Cuando se comercialicen alcoholes potables o desnaturalizados con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción, se aplicarán al infractor las medidas establecidas en el artículo anterior, en su inciso primero.	Artículo 9°.- Los fabricantes e importadores que comercialicen alcoholes potables con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción o que su rotulación no se ajuste a la reglamentación vigente y a la que el Poder Ejecutivo determine, serán sancionados con las	**Artículo 5º**.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 9°.- Los fabricantes e importadores que comercialicen alcoholes potables con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción o que su rotulación no se ajuste a la reglamentación vigente y a la que el Poder Ejecutivo determine, serán sancionados con las

	medidas establecidas en el inciso primero del artículo anterior y en el inciso segundo del artículo séptimo, respectivamente. El Poder Ejecutivo determinará el alcance del presente artículo.	medidas establecidas en el inciso primero del artículo anterior y en el inciso segundo del artículo séptimo, respectivamente. El Poder Ejecutivo determinará el alcance del presente artículo.
En los casos de regeneración de alcoholes desnaturalizados, empleado en otros usos no autorizados y de tenencia de los mismos en lugares que se comuniquen con locales en donde se depositen alambiques, se aplicará al infractor el doble de las multas establecidas en el inciso primero del artículo anterior pudiéndose, a juicio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), aplicar una suspensión en sus actividades al infractor.	Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.	Corresponderá doble sanción, cuando la composición del producto no se ajuste a las especificaciones que el Poder Ejecutivo determine.
	Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar la reprocesamiento del producto en infracción y su posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación.	Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos anteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar la reprocesamiento del producto en infracción y su posterior comercialización o su destrucción, previo informe del LATU y en las condiciones que determine la reglamentación.
La multa se calculará en base al precio de la comercialización del alcohol en el lugar en que se ubique, o el de adquisición cuando no se destine a ser comercializado en el estado originario.	Quienes manipulen, alteren o adulteren alcoholes serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto referido en el artículo anterior	Quienes manipulen, alteren o adulteren alcoholes serán sancionados con una multa equivalente a diez veces el valor ficto referido en el artículo anterior

	por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación."	por litro o fracción del producto en infracción, siendo preceptiva su destrucción en las condiciones que determine la reglamentación."
Artículo 10.- La reglamentación determinará los requisitos exigibles para el transporte de alcoholes. Los productos de decomiso que no puedan ser comercializados, así como los hidratados o adulterados, serán inutilizados mediante el procedimiento de derrame.		
Artículo 11.- Déjanse sin efecto las autorizaciones especiales para fabricar o importar alambiques establecidas en el Decreto-Ley Nº 10.316, de 19 de enero de 1943, y decretos reglamentarios, así como las existentes para instalar plantas destiladoras de orujos y borras de producción propia o ajena. Dichas autorizaciones quedarán sin efecto a los ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ley.		

Los precios de los orujos, borras y flemas serán determinados por el mercado. Los controles de producción, traslado y ensilado de orujos y borras, así como el control de ventas y uso de alcoholes potables para encabezar vinos serán efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), en la forma que determine la reglamentación.		
Artículo 12.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), establecerá los precios de venta de todos los productos que elabore y comercialice en régimen de competencia.		
Artículo 13.- Las sanciones previstas en los artículos 7º, 8º y 9º, se aplicarán en su caso sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva y de las responsabilidades penales en que puedan incurrir los infractores.		
		Artículo 6º.- Agrégase a la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, el siguiente artículo:

	Artículo 2°.- El testimonio de la resolución administrativa firme que imponga sanciones de multa en cualquiera de los supuestos previstos en la presente ley constituirá título ejecutivo.	"ARTÍCULO 13 BIS.- El testimonio de la resolución administrativa firme que imponga sanciones de multa en cualquiera de los supuestos previstos en la presente ley constituirá título ejecutivo."
Artículo 14.- Para cumplir con los cometidos no monopólicos asignados por el artículo 1º de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, y los que la presente ley establece, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), podrá asociarse, en forma temporal o permanente, con empresas públicas o privadas, así como celebrar con ellas cualquier tipo de contrato con fines industriales o comerciales.		
	"Artículo 4°.- A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley el Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará inspecciones periódicas, solicitará	**Artículo 7°.-** Agrégase a la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 14 BIS.- A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley el Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará inspecciones periódicas, solicitará

	muestras y/o procederá a la extracción de las mismas en locales y vehículos destinados al depósito; distribución y/o comercialización de los alcoholes y bebidas alcohólicas. El funcionario actuante efectuará acta de todo lo actuado, pudiendo exigir la exhibición de la documentación pertinente."	muestras y/o procederá a la extracción de las mismas en locales y vehículos destinados al depósito; distribución y/o comercialización de los alcoholes y bebidas alcohólicas. El funcionario actuante efectuará acta de todo lo actuado, pudiendo exigir la exhibición de la documentación pertinente."
	Artículo 5°.- Por los servicios que le son encomendados por la presente ley, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay percibirá la contraprestación correspondiente, por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Dicha contraprestación se abonará en ocasión de la ejecución de las actividades que se mencionan en el artículo anterior y será fijada por el mencionado Ministerio de modo que resulte equivalente al costo del servicio prestado.	**Artículo 8°**.- Agrégase a la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 14 TER.- **El Ministerio de Industria, Energía y Minería, determinará la contraprestación a abonar** por los servicios encomendados en la presente ley, de modo que resulte equivalente al costo del servicio prestado. **La misma** se abonará en ocasión de la ejecución de las actividades que se mencionan **en la presente ley y podrá ser recaudada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay."**

	Artículo 6°.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a conceder los beneficios de retiro establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia del régimen que se instala por la presente ley.	**Artículo 9°**.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), a conceder los beneficios de retiro establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia del régimen que se instala por la presente ley.
Artículo 5º.- Quienes destilen, fabriquen, manipulen, fraccionen o comercialicen los alcoholes y las bebidas alcohólicas definidos en la presente ley, como así también aquellos que fueran depositarios, tenedores o consignatarios de los mismos, quedan obligados a inscribirse en un registro, que será habilitado a tal efecto por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).	**Artículo 3º.-** Derógase el artículo 5° la Ley N° 16.753, de fecha 13 de junio de 1996.	**Artículo 10.-** Derógase el artículo 5° de la Ley N° 16.753, de 13 de junio de 1996.
Artículo 15.- La presente ley entrará en vigencia a los seis meses de su promulgación.		
	Artículo 11.- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días a contar de su publicación.	**Artículo 11.-** La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días, **contados** a partir de la fecha de su publicación.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Sartori.

SEÑOR SARTORI.- Señora presidenta: ponemos a consideración de la cámara este proyecto.

La principal modificación que se realiza es que los controles sobre la fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas, así como las sanciones que se tengan que aplicar por incumplimientos, estarán ahora a cargo del Ministerio de Industria, Energía y Minería con la intervención técnica del LATU. En la actual normativa los controles y las sanciones están a cargo de Ancap.

Entre otras modificaciones se establece que los fabricantes deberán inscribirse en un registro del LATU y declarar sus productos en ese mismo lugar; su incumplimiento será sancionado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Se agrega también un artículo que establece que será el LATU el que realizará las inspecciones periódicas y solicitará muestras de los productos en los locales o vehículos destinados al depósito, distribución y comercialización de alcoholes.

También se aclara que el LATU recibirá una contraprestación por parte del MIEM por los servicios que preste. Se modifica la información que debe ir en la etiqueta, donde además del tipo de producto, graduación alcohólica e identificación del fabricante, ahora se deberá agregar el número de inscripción del producto, y aquellos que estén en infracción podrán ser readecuados, reexportados o destruidos en el plazo que determine la reglamentación, algo que no se encuentra previsto en la ley actual.

Se establece también que será el Poder Ejecutivo el que determine las especificaciones que deben cumplir los alcoholes, por lo que elimina la referencia a las normas UNIT.

Se modifica también el artículo 9.º de la presente ley y se suprime el párrafo referido a la regeneración de alcoholes por ser una práctica que ya no es obligatoria desde hace muchos años.

Solicitamos al Senado, después de la aprobación unánime en la Comisión de Industria, la aprobación del proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

SEÑOR NIFFOURI.- Pido la palabra por una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

26) DOCTORA SERRANA CORSINO ASPLANATO. DESIGNACIÓN COMO FISCALA LETRADA DEPARTAMENTAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en duodécimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscala letrada departamental (escalafón N) a la doctora Serrana Corsino Asplanato. (Carp. n.º 525/2021 - rep. n.º 339/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 525/2021 - rep. n.° 339/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N") a la doctora Serrana Corsino Asplanato.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2021.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 21 JUL 2021

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
Escribana Beatriz Argimón
2021-11-0001-1734

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República para, una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

La persona para ocupar el cargo es propuesta por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director General de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal l) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015 y el artículo 44 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, cumpliendo, a su vez, con las resultancias del concurso de ascenso, de oposición y méritos, dispuesto por Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 109/2020 de 3 de marzo de 2020.

El señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo, por Oficio Nº 588/2021 de 3 de junio de 2021, la designación por vía de ascenso de la concursante que ocupó el lugar número 7º (séptimo) del orden de prelación del concurso mencionado, homologado por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 250/2020 de 26 de mayo de 2020, a saber, Doctora Serrana Corsino Asplanato.

La concursante que ocupó el lugar número 2º (segundo) del orden de prelación, Doctora Claudia Natalia Altez Pereira, fue designada para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", de la Fiscalía General de la Nación, por Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de diciembre de 2020.

El concursante que ocupó el 1º (primer) lugar del orden de prelación, Doctor Mario Ignacio Montedeocar Fernández, no fue propuesto en la primera oportunidad por no haber aceptado el destino ofrecido, ya que solicitó expresamente se le asigne a una sede ubicada al sur del Río Negro o, en caso contrario, se le respete la posición obtenida en el concurso y se le convoque en primer término en caso de generarse nuevas vacantes. Por Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 262/2020, de 4 de junio de 2020, no se hizo lugar a la solicitud de designación como Fiscal Letrado Departamental en una sede específica ubicada al sur del Río Negro, manteniéndolo en la lista de prelación, estando al destino que oportunamente se ofrezca sujeto a las necesidades del servicio. Por Oficio Nº 866/2020, de 1º de octubre de 2020, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo la designación del concursante mencionado; siendo designado para ocupar, por vía de ascenso, el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", de la Fiscalía General de la Nación, por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 2021.

La concursante que ocupó el lugar número 3º (tercero) del orden de prelación, Doctora Sabrina Alejandra Massaferro Pissón, ha sido designada para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", de la Fiscalía General de la Nación por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 2021.

Respecto de los concursantes que ocuparan los lugares números 4º (cuarto), 5º (quinto) y 6º (sexto) del orden de prelación, Doctores Leonardo María Dugrós Bauer, Mariana Rodríguez Velázquez y Gladys Mabel Britos Clavijo, se encuentra en curso la solicitud de venia, tramitándose por expediente número 2021-11-0001-1568.

Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia, al Cuerpo Legislativo, que habilite la designación de la concursante referida en el cuadro adjunto, para ser designada por, vía de ascenso, en el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", de la Fiscalía General de la Nación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Serrana Corsino Asplanato	2.019.438-0

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Viera.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo se ha dirigido a la Cámara de Senadores a fin de solicitarle la venia, requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república, a fin de designar en el cargo de fiscala letrada departamental, escalafón N, a la doctora Serrana Corsino Asplanato, titular de la cédula de identidad n.º 2.019.438-0.

El fiscal de corte y procurador general de la nación, doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la ley le asigna y cumpliendo a su vez con las resultancias del concurso de ascenso de oposición y méritos, por Oficio n.º 588, de 3 de junio de 2021, recomienda la designación por vía de ascenso de la concursante que ocupó el séptimo lugar en el orden de prelación, homologado por la Resolución n.º 250, de 26 de mayo de 2020.

En el informe se detalla que, por distintas resoluciones, los ciudadanos que obtuvieron los primeros seis lugares en el referido concurso fueron designados para desempeñarse en distintos cargos.

Conforme a lo expuesto, analizada la correspondencia legal de la propuesta y dado que lo actuado se ajusta a la normativa vigente y al marco jurídico, la Comisión de Asuntos Administrativos entiende oportuno otorgar la venia solicitada.

Es todo lo que tenía para informar, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N") a la doctora Serrana Corsino Asplanato».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 20. **Negativa.**

Según me acota la secretaría, se requiere una mayoría especial de tres quintos, a la cual no se llegó.

SEÑOR VIERA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar nuevamente.

(Se vota).

–20 en 23. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

27) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día miércoles 18 de agosto, a los efectos de recibir al señor ministro de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Senadores». *(Firman los señores senadores Niffouri, Viera, Lozano y Andrade).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

28) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:40, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Asiaín, Blás, Bonomi, Botana, Camy, Canon, Da Silva, Della Ventura, Domenech, Lanz, Lazo, Lozano, Mahía, Manini Ríos, Nane, Niffouri, Rodríguez, Rubio, Sanguinetti, Saravia, Sartori y Viera).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado